

JOSÉ A. MARTÍNEZ RAMOS
Cronista Oficial de la Villa

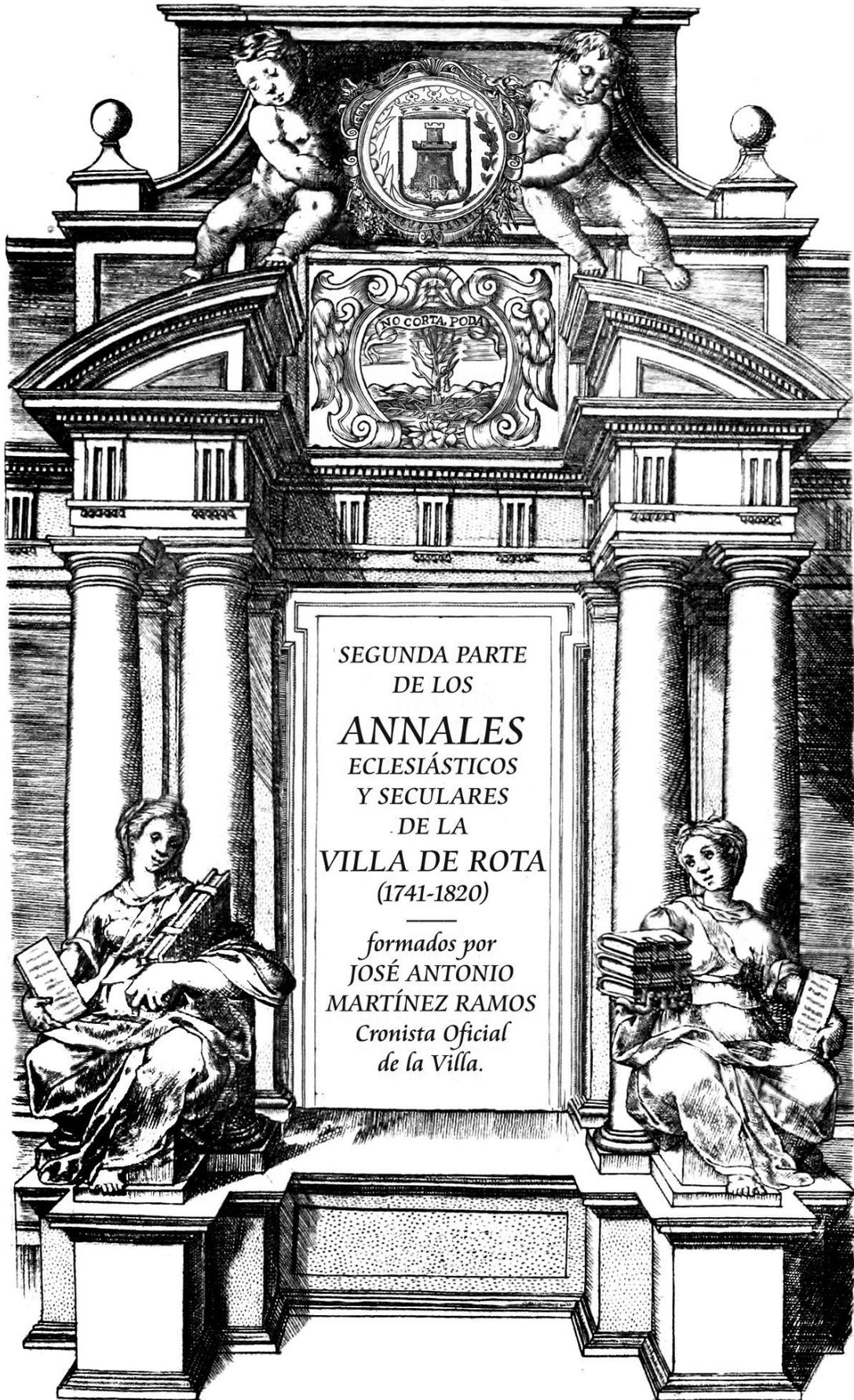
ANNALES
ECLESIAÍSTICOS Y SECULARES
DE LA
VILLA DE ROTA

SEGUNDA PARTE



REYNANDO EN CASTILLA ALAM
E DEL S^D FERNANDO VI. SIEND
GOVERNADORES DE LA VILLA EL S^D DYSIDR
EL AM D I P V T DOS OBREROS D BARE
T H BEXARANO RE C Y D RO 9 VE
D AMOR ALG VACIL MAYOR YE SCI
VANOME^{OR} CAVILDO D V N JA EN
VARELA MIZOROTA ESTA OBRA
AÑO DE 1750

ANNALES
ECLESIAÍSTICOS Y SECULARES
DE LA
VILLA DE ROTA



SEGUNDA PARTE
DE LOS
ANNALES
ECLESIASTICOS
Y SECULARES
DE LA
VILLA DE ROTA
(1741-1820)

—
formados por
**JOSÉ ANTONIO
MARTÍNEZ RAMOS**
*Cronista Oficial
de la Villa.*

ANNALES
ECLESIAÍSTICOS Y SECULARES
DE LA
VILLA DE ROTA

SEGUNDA PARTE

*que comprende desde el año de 1741
hasta el de 1820*

*sacados de documentos antiguos y otros papeles
raros y curiosos por*

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS
Cronista Oficial de la Villa.



Año de 2011

NOTA PRELIMINAR

El texto de este libro contiene numerosas referencias geográficas, que han sido transcritas y recogidas tal y como aparecen en la documentación de origen, no siempre coincidentes con las actuales, dada la dificultad de identificarlos con exactitud, e igualmente los apellidos recogidos entre sus páginas, que han sido transcritos literalmente, reflejando su evolución y variaciones, en su caso.

AGRADECIMIENTOS

Deseo expresar mi agradecimiento a todos cuanto han colaborado a la realización de este trabajo, especialmente a la encargada del Archivo Municipal de esta villa, doña Almudena Vicenti, y a los sucesivos párrocos de Nuestra Señora de la O, don Siro Vázquez, don Valentín Viguera, don Aurelio Rodríguez y don José Manuel Pozas, por las facilidades dadas para la investigación, así como a José Antonio Gómez Santamaría y José Antonio Lucero, por interesarse e involucrarse en este proyecto, tomando sobre sí el trabajo de leer y corregir los borradores, robándole muchas horas al esparcimiento y al estudio.

© José Antonio Martínez Ramos
Imprime DICOM
Depósito Legal CA-4-2012
ISBN Obra completa: 978-84-614-6673-3
ISBN Volumen II: 978-84-615-4763-0

Todos los derechos reservados.

Queda totalmente prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, sin la autorización expresa del titular del copyright.

Ilustración de portada:
Lápida fundacional del antiguo edificio del Ayuntamiento de esta Villa, hoy en las dependencias del edificio administrativo de la plaza de España, anterior sede del Ayuntamiento.



lector:



Retomamos en esta segunda parte de nuestros “Annales Eclesiásticos y Seculares de la Villa de Rota” la exposición de los acontecimientos ocurridos en esta villa en el periodo comprendido entre 1741 y 1820 con la incorporación de los datos aportados por las Actas Capitulares del Ayuntamiento roteño, cuya serie se inicia a partir de 1742, y cuyo caudal viene a sumarse al procedente de las fuentes ya utilizadas en la primera parte, tales como el Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, las secciones Clero y Nobleza del Archivo Histórico Nacional o el Archivo de Simancas, por citar sólo las más importantes, a partir de los cuales podemos hacernos una idea bastante cabal de nuestra villa en el periodo que estudiamos.

Por aquel entonces formaba Rota parte de los estados o dominios señoriales de la casa ducal de Arcos, cuyo titular en 1741 era don Joaquín Ponce de León, duque de Arcos, Maqueda y Nájera, &, que ejercía el señorío y vasallaje de esta villa, por cuya razón gozaba, entre otros, del derecho de confirmar y elegir las justicias, capitulares y demás oficios públicos de esta villa, los unos por propuesta de los salientes y los otros según su voluntad. Este dominio señorial se ejercía fundamentalmente a través del Ayuntamiento, a cuyo frente se hallaba el gobernador o corregidor, representante del titular del

señorío, en cuya persona recaía el cargo de capitán a guerra de la villa, máxima autoridad en la misma. Sus funciones consistían esencialmente en la presidencia del Ayuntamiento, la ejecución y puesta en práctica de sus acuerdos, y el ejercicio de la justicia, que impartía en nombre del señor jurisdiccional.

Junto al gobernador o alcalde mayor formaban la Corporación dos alcaldes ordinarios, ocho regidores, un alguacil mayor, dos jurados y dos escribanos, junto a los correspondientes oficiales y subalternos. Sus atribuciones abarcaban materias muy diversas, tales como la administración de justicia, privativa de los alcaldes, aunque en la práctica la ejercía el gobernador, o la fijación del precio de los abastos, cuyo suministro se subastaba anualmente, etc., para cuya gestión se distribuían los capitulares en comisiones y diputaciones. También tenían a su cargo la fijación del coste de ciertos servicios, como el de la molienda de las tahonas y molinos de la localidad.

La vida municipal se regía por las Ordenanzas Municipales, refrendadas para la época que estudiamos por el Supremo Consejo de Castilla, que los miembros del Ayuntamiento habían de jurar cumplir y hacer cumplir, así como por las reales órdenes e instrucciones emitidas por la superioridad. Estas Ordenanzas eran periódicamente actualizadas y refundidas, adaptándolas a nuevas situaciones. Respecto a la Hacienda local, cuyo presupuesto anual rozaba los 13.000 reales de vellón, se caracterizaba por la endémica falta de fondos derivada de la carencia de bienes de Propios que sufragasen los gastos, para cuya atención se recurría al establecimiento de arbitrios y al arrendamiento de las tierras comunales.

Junto a la jurisdicción señorial confluían en la Villa otras varias cuyas disposiciones había que atender y cumplir. Así, en lo tocante a jurisdicción ordinaria, Rota estaba sujeta a la Chancillería de Granada; en orden a negocios de Intendencia, al asistente de Sevilla; respecto al ramo de Guerra, al capitán general de El Puerto de Santa María; en lo tocante a Rentas Provinciales y Ordenanza de Yeguas, del gobernador de Sanlúcar de Barrameda, y para los servicios de Milicias y ocurrencias de Postas, del corregidor de Jerez de la Frontera. A más de las dichas, estaba la Superioridad

de Marina, bajo la que se encontraba una parte considerable del vecindario, considerada por los miembros del Cabildo como la más incómoda de todas, y sobre cuyo fueron no podía prevalecer ningún privilegio. Además, los jueces de Marina tenían competencias exclusivas en todo lo relativo a pesca, navegación, escala de navíos extranjeros, naufragios, conservación de puertos, balizas, faros y luces, construcción de rompeolas y repoblación forestal. No es, pues, de extrañar que la concurrencia de tantas jurisdicciones fuese molesta a los miembros del Ayuntamiento, y más que todas la ya citada Superioridad de Marina, que exentaba mucha parte del vecindario y causaba frecuentes embarazos y fricciones.

.....

El análisis de la estructura social roteña en este periodo presenta la ya típica división tripartita característica de la época, a saber: nobleza, clero y estado llano.

El primer estamento, la nobleza, era el menos importante numéricamente, destacando con sobrada diferencia el duque de Arcos, dueño señorial de esta localidad. Los demás miembros de este grupo, tanto nobleza titulada como hidalgos recibidos por tales por el Ayuntamiento se hallaban exentos de la milicia y alojamientos en circunstancias normales, a más de no poder ser encarcelados por deudas a menos que fuesen relativas a derechos reales, en cuyo caso tenían derecho a prisión separada o estancia aparte en la común. Se caracterizaban por la tenencia de propiedades en el término municipal, aunque por lo general no residían en la localidad, temporal ni permanentemente.

El clero estaba representado, según el Catastro de Ensenada, por sesenta y nueve eclesiásticos, de los cuales treinta y un seculares, veintitrés ordenados "in sacris", ocho en órdenes menores, y treinta y ocho regulares, pertenecientes la mayoría al convento de la Veracruz, Mercedarios Descalzos, de esta villa, fundado en 1604. Sobre este estamento, caracterizado por su elevado nivel de rentas, recaía en su totalidad la prestación de la Beneficencia, existiendo en la Rota de la época diversas fundaciones de este carácter, tales como el Hospital de la Misericordia, en que recibían asistencia los enfermos pobres, y la Hermandad de la Santa Caridad, entre cuyas misiones se

encontraban la de dar sepultura a los cadáveres de náufragos y personas que morían en estos campos y playas. En este año aún no se había construido el hospital o asilo de la Santa Caridad, dependiente de esta hermandad.

Respecto a edificios religiosos destacaremos en primer lugar la única parroquia de la localidad, dedicada a Nuestra Señora de la O, cuyo clero estaba formado del vicario eclesiástico, doce curas, dos beneficiados y treinta clérigos de todos los grados. Había también cinco ermitas, a saber: de San Sebastián, perteneciente al Hospital de la Misericordia; de San Juan Bautista, sede de la hermandad de la Santa Caridad; y las de San Cayetano, del Calvario y de San Roque. Consta asimismo de la documentación la existencia en esta época de un total de nueve cofradías y hermandades radicadas en esta población, a saber: del Santo Cristo de la Veracruz y Nuestra Señora del Desconsuelo, de Nuestra Señora del Rosario, Patrona de esta localidad; del Santo Cristo de la Capilla, Compatrono de esta villa, y Nuestra Señora de la Soledad; de Jesús Nazareno y Nuestra Señora de la Soledad, de las Benditas Ánimas del Purgatorio, de la Concepción, de la Encarnación, de San Roque, y del Santísimo Sacramento.

En lo tocante al tercer estado, podemos distinguir tres niveles según el grado de poder y riqueza de sus miembros: el formado por la oligarquía local, de la que formaban parte los miembros más caracterizados del Ayuntamiento, cuya fidelidad a los dictados señoriales los hacía elegibles con asiduidad, y otras personas cuyos cargos o empleos les confería autoridad frente al común de los vecinos; una "clase media" de comerciantes al por mayor, cargos de la administración, militares, ciertos profesionales liberales, labradores enriquecidos y ciertos artesanos cuya situación y actividad les permitía disfrutar de un nivel elevado de reconocimiento público; y las llamadas "clases populares", con mucho el grupo más numeroso, ya que comprendía prácticamente el noventa por ciento del vecindario, bajo cuya denominación subyace un grupo heterogéneo de personas de muy distinta situación profesional y económica, en su mayor parte pequeños propietarios, jornaleros, artesanos, marineros, pescadores, etc., en cuyo escalón inferior se encontraban los pobres de solemnidad, cuyo número, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, ascendía a cuarenta familias.

La actividad económica fundamental de la Rota de la época era la agrícola, que ocupaba más del cincuenta por ciento de la población activa local, a saber, “labradores, viñateros, hortelanos y fruteros, que realmente tienen aprovechado todo el terreno que puede ser útil, y lo benefician con aplicación porque el bueno y pronto despacho que tienen sus frutos en Cádiz los alienta a dedicarse a la labor de sus haciendas”. El sector secundario, por su parte, daba ocupación a sólo un trece por ciento de los vecinos, y entre ambos, en segundo lugar, el sector servicios, con un veintiocho por ciento. En cuanto a ganadería, se limitaba generalmente al ganador vacuno y de labor, bueyes y caballos, ya que las Ordenanzas Municipales prohibían la estancia en el término del de cerda y lana, cuyo contingente estaba limitado a lo preciso para el abasto del vecindario, lo que era frecuente motivo de disputa con los abastecedores.

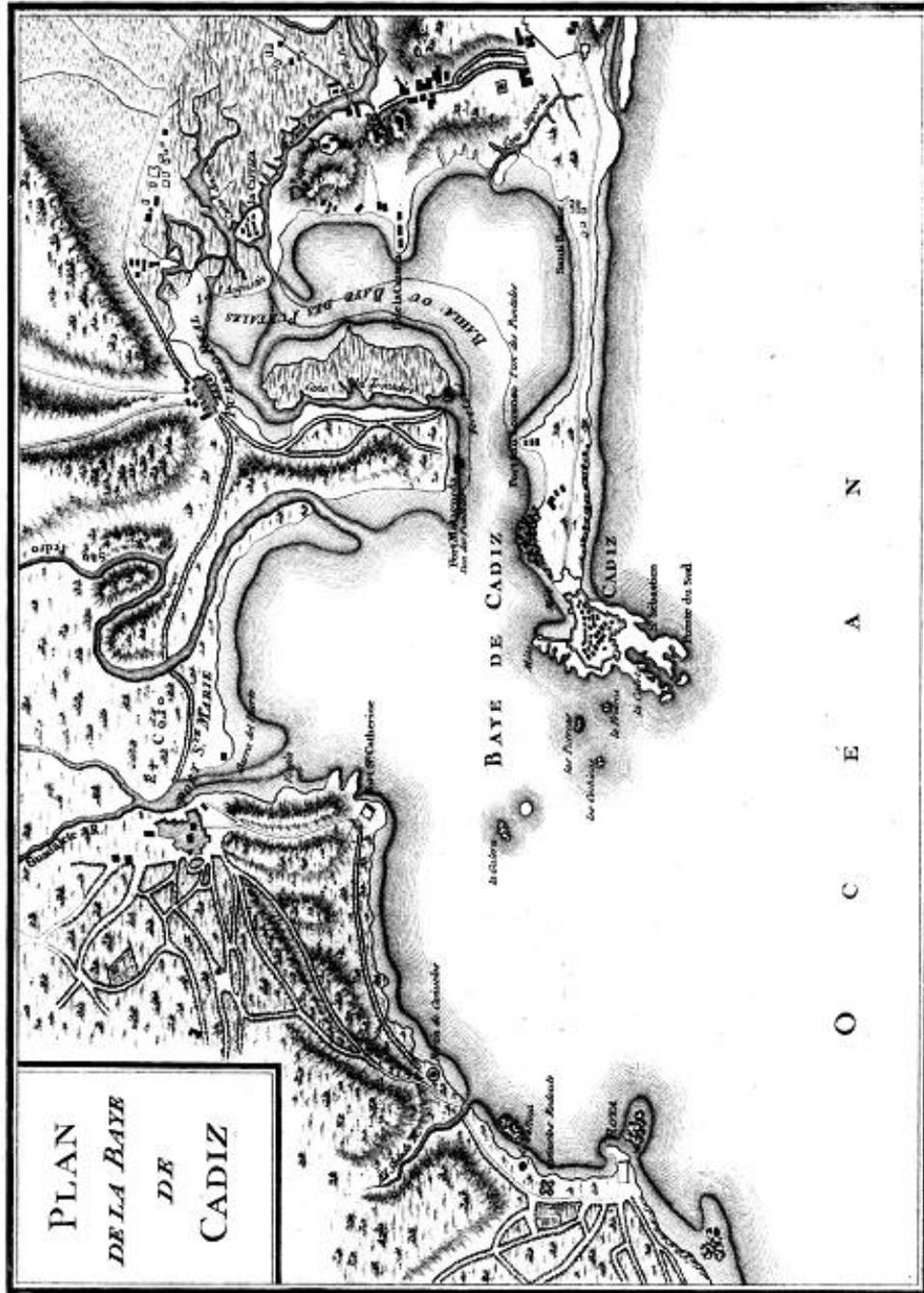
.....

Ni que decir tiene que la alineación y pavimentación de las calles roteñas de la época dejaban mucho que desear. Mayoritariamente tortuosas y estrechas en la zona de intramuros, y algo más amplias en el arrabal, mal alienadas y niveladas en general, y carentes en su mayor parte de pavimentación, se transformaban en el verano en trabajosos arenales y en intransitables barrizales en la temporada de lluvias, con los que habían de luchar indistintamente peatones, cuadrúpedos y carruajes. El resto, pavimentado de guijarros y con su zanja central al aire para facilitar el desagüe, no debía ser mucho mejor. Las casas, en su casi totalidad de una sola planta, carecían por lo regular de desagües y pozos negros, cuya función era ampliamente cubierta por las numerosas cuadras de que estaban dotadas en su mayoría. Por último, tampoco el suministro de agua era muy eficiente, abasteciéndose el Común de los escasos pozos públicos existentes en el casco urbano, del Concejo y de la Villa, y de los pozos y manantiales próximos por medio de aguadores.

Tal era la Rota cuyos Anales presentamos al lector en estas páginas.

*José A. Martínez Ramos
Cronista Oficial de la Villa*

Rota, Dicembre 2011



Plano de la Bahía de Cádiz, por Tardieu.



SEGUNDA PARTE
DE LOS
ANNALES
ECLESIAÍSTICOS Y SECULARES
DE LA
VILLA DE ROTA

LIBRO PRIMERO



ÑO DE 1741

1. El día 20 de junio acordaron los hermanos mayores y diputados de la Cofradía de San José tomar cuentas a su mayordomo, don Juan de Vega, lo que se llevó a efecto ante el notario de la Vicaría nombrado contador, y de entre las partidas de descargo que dio destacaremos los 351 reales que importaron los fuegos que se quemaron a la fiesta del Patrocinio en el año anterior, según recibo de Juan de Arroyo, maestro cohetero de esta localidad, del 30 de mayo de 1740, más 20 reales de su conducción desde Sanlúcar de Barrameda y 6 reales que se dieron al soldado y tambor que custodiaron los fuegos.

También se dieron pagados 150 reales a don Juan Hernández Caballero, mayordomo de la Santa Caridad, por el yeso que se trajo para el nicho del Patriarca, según recibo del 3 de noviembre de 1740, y 100 reales que se le estaban debiendo a Juan de Vega, maestro de albañil, de jornales en la obra del citado nicho, recibo del 8 de octubre de 1733.

Asimismo se dieron pagados 337 reales a Juan de Arroyo de los fuegos de la función de 1739, más 17 reales al tambor por la asistencia a la función tocando la caja; 15 reales del flete de los dos caballos para traer de la música; 45 reales al platero de dorar la diadema que tenía el Santo habitualmente en su nicho, y 4 por blanquear la vara del mismo.

Por último, el 22 de septiembre visitó la cofradía don José de Lara y Roldán.

Como ya indicábamos en su lugar, esta Cofradía había sido fundada a comienzos del siglo XVIII, habiendo sido aprobadas sus reglas el 24 de febrero de 1732, tras lo cual adquirió un gran desarrollo, hasta el punto de crearse una sección de mujeres dentro de la misma a solicitud de las numerosas devotas del Santo Patriarca, en cuya vista ajustó la hermandad en 1735 con el tallista jerezano Francisco Camacho y Mendoza la hechura de una imagen de su Titular, que es la que hoy existe, cuyo costo, incluido el dorado, fue de 2.550 reales de vellón, al que se hubo de añadir el del transporte por vía fluvial hasta la Villa, que fue de 76 reales y 16 maravedís.

2. El miércoles 30 de agosto, día en que la Iglesia celebraba la fiesta de Santa Rosa de Santa María, salió del muelle de este pueblo el barco de Juan Láinez, entre las cinco y las seis de la mañana, cargado de canastos de uvas, higos, serones con hortalizas de huertas, barriles de vino y otros frutos de esta tierra, tocándose la vez para la ciudad de Cádiz, llevando, además de dichos frutos, y entre los dueños de la carga que llevaba el barco, hombres de la mar y el patrón, que era el dicho Juan Láinez, a treinta y cuatro personas.

El viento que en esta sazón soplaba era impetuoso solano, que llaman comúnmente levante, sucediendo la desgracia de que a las ocho y media de dicha mañana poco más o menos, había dicho barco naufragado o perdido, librándose con la vida sólo doce de las personas que llevaba, ahogándose veintidós. La relación completa de fallecidos, según los libros parroquiales, es la siguiente: Andrés Ruiz, de estado casado; Antonio Carrizales, de estado casado; Antonio Láinez, padre del patrón y dueño del barco, de estado casado; Bartolomé Suárez, de estado casado; Benito Fama, de estado casado; Clemente, *el Gallego*, de estado casado; Diego Bernal Bolaños, de estado casado; Diego Villalba, de estado casado; Felipe Niño, de estado casado; Francisco Bejarano, de estado casado; Juan Coque, hombre de la mar, de estado casado; Leandro Bernal Bolaños, de estado soltero; Lope Gómez Quintero, de estado casado; Manuel Ramírez, de estado casado; Pedro Trigueros, de estado soltero; Rodrigo Rico, de estado casado; un hijo de Bartolomé Caballero, de estado casado; un hijo de Flores, de estado soltero; un hijo de Francisco Molina, de estado soltero; un hijo de Francisco Rey, de estado soltero; un hijo de Juan Láinez, patrón del barco, de diez u once años, y un hijo de Manuel Peña, de estado soltero.¹

3. El 15 de septiembre se hizo visita e inspección de cuentas de la Fábrica de la iglesia de Nuestra Señora de la O por don Francisco José de Lara y Roldán, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla y visitador del Arzobispado, sede vacante por fallecimiento de don Luis Salcedo y Azcona, el cual visitó la iglesia, a su vicario, curas y beneficiados, capellanes y demás ministros de ella, hallándolo todo en buena forma.

De entre las partidas descargadas por el mayordomo, que resultó ser don Andrés Atanasio Martínez, destacaremos los 79 reales gastados con los padres misioneros que vinieron a esta localidad en octubre del año anterior de 1740 a predicar de misión de orden del señor arzobispo, para cuya asistencia y alojamiento se previno el cuarto que estaba encima de la sacristía.

Respecto a mandatos, dejó dicho el visitador que por cuanto el esquilon que tenía el campanario de esta iglesia estaba cascado, por cuya razón perdía la Fábrica los emolumentos que se le daban de tocarlo en los entierros de primera clase, que se fundiese uno del mismo peso que el que había en el día, dando éste para que tuviese menos costo.

En esta visita fue nombrado nuevo mayordomo don Juan Andrés Izquierdo, presbítero.

4. Otro suceso notable fue el ocurrido en la población el día de Todos los Santos después de misa mayor, cuando, habiéndose levantado una tormenta, dio un gran relámpago y cayó un rayo o centella no lejos de donde estaba situado desde muy de antiguo el repuesto de la pólvora destinada para el servicio de los fuertes de esta población, que era en la torre ubicada sobre el llamado "arco de la Villa", colindante con la casa de don Manuel de Cortázar, viniendo a dar dicho rayo o centella en una de las almenas de la citada torre, que fue donde se conoció el estrago que hizo su caída.

Sorprendidos con dicho acontecimiento, así los vecinos como el señor gobernador interino, solicitó éste del capitán general de acuerdo con el Ayuntamiento que se fabricase un almacén para la pólvora fuera de la población y de todo riesgo, lo que de hecho se ejecutó sin dilación de tiempo a costa del Municipio en el sitio y forma que entonces se veía, dicho del Calvario Viejo, situado al final de la calle de las Higuieretas, sobre cuya puerta y entrada se puso la siguiente lápida e inscripción esculpida con letras de molde: "ESTA OBRA COSTEÓ LA VILLA A SOLICITUD DEL SR. DON FRANCISCO DE CARDENAS, SU GOBERNADOR INTERINO, Y DIPUTADOS REGIDORES LOS SEÑORES DON JOSE GONZALEZ Y DON ROQUE DE AMOR. AÑO DE 1741".

5. Hubo en este año nuevamente competencia de jurisdicción entre don Ignacio Baeza de la Cana, gobernador y capitán a guerra de esta villa, y el juez subdelegado de Matrícula de la ciudad de

¹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 3, f. 199.

Sanlúcar de Barrameda, sobre el conocimiento de un navío holandés nombrado la *María Jacoba*, que había fracasado sobre la peña de Salmedina, costa de la villa de Chipiona, en 21 de enero de este año.²

Sigue carta del duque de Arcos del 7 de febrero a don Zenón de Somodevilla, participándole que, no obstante haber declarado el señor infante almirante general que pertenecía a su Casa el conocimiento de los naufragios y abarrancamientos que padecían los navíos en la marina de las villas de Rota y Chipiona, el subdelegado de Marina de la ciudad de Sanlúcar, valido de la tropa que le auxiliaba, había quitado el conocimiento del expresado naufragio, por lo que pedía dispusiese fuese su Casa mantenida en la regalía de dicho conocimiento.³

Asimismo cartas de don Ignacio Baeza de la Cana al duque de Arcos sobre las diligencias practicadas respecto a lo obrado tocante al naufragio del navío holandés, y otras del gobernador de Sanlúcar de Barrameda para que la Justicia de esta villa aprisionase a don Francisco José de Alanís, don Francisco Benítez Pacheco y otros que se hallaban reos en la extracción del cacao del aludido navío, así como las representaciones hechas por éstos al duque sobre el mal proceder del gobernador de Sanlúcar, aprisionándolos con tanto estrépito como su fuesen forajidos.⁴

6. Se impartieron en este año ciento sesenta y un bautismos, y entre ellos los siguientes:⁵

Antonia María Gertrudis, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Francisco de Paula Andrés Cayetano, hijo de Antonio de Gloria, francés, y de Guiomar Guerra.

Isabel Martín, hija natural de don Martín Pérez Crespo, natural de Mérida, en la Extremadura.

Juan Antonio Pablo, hijo de Francisco José Bonilla y de María Josefa de la Barrera, de Sevilla.

Juan Manuel José, hijo de Pedro Francisco Moreno y de Juana García, castellanos nuevos⁶.

María Manuela Ana, hija de Rafael Antonio Jiménez, soldado del Rey de caballería de Granada en la compañía de don Antonio Belluga, y de Francisca Martín, natural de Badajoz.

María Rosa Cayetana, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

7. Asimismo se celebraron dieciocho casamientos, y entre ellos los siguientes:⁷

Alonso de Vilches, natural de Sevilla, en Triana, con María García, natural de esta población.

Andrés Domínguez, natural de Santa Eulalia de Dena, arzobispado de Santiago, con María Laynez, natural y vecina de esta villa.

Clemente López, natural de la feligresía de Santa Eulalia de Dena, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, con Isabel Gómez, natural y vecina de este municipio.

Francisco de la Fuente, natural de Málaga, con María Antonia de Neba, de esta localidad.

Gregorio de Matos, natural de Santiago de Galicia, con Benita Antonia Martín, de esta villa.

Ignacio Rodríguez, natural de Santa María de Almentera, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, con Isabel Sánchez, natural de Cádiz y vecina de esta población.

Juan de los Reyes, natural de Marchena, con Jacoba Petronila Pérez, de Rota.

Juan José Rodríguez Sevillano, de Sevilla, con María Moreno Benjumea, de esta localidad.

Pedro de Seli, natural de Jerez de la Frontera, con Francisca Bernal de los Cabellos, de esta villa.

Pedro Guerra, natural de Carmona, con Ana Sánchez, de esta villa.

8. Por último, fallecieron cincuenta adultos y ocho párvulos, y entre ellos los siguientes:

Francisca Causido, natural de Santa María de Castrelo, obispado de Santiago.

Gonzalo Pérez. No recibió ningún sacramento por haber sido hallado en un pozo.

Manuel González, hijo de Andrés González y de María Méndez, naturales de Santa Cristina de las Cuevas, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia.

María de Gamis y Eguía, natural de Vitoria y vecina de Cádiz, residente en esta villa.

María, de color negro, esclava de don Bartolomé Troncoso, vecino de Cádiz y residente en ésta.

María, de color negro, esclava de doña Rosa Olmedo, que murió de repente.

² A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 131.

³ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 131 y 132.

⁴ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 134.

⁵ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 23.

⁶ Nombre aplicado despectivamente a los gitanos. Especialmente interesante en la materia es la Pragmática de Carlos III de 19 de septiembre de 1785, por la que se prohibía nombrar a los referidos con las voces de *gitanos* o *castellanos nuevos* bajo las penas que se aplicaban a los que injuriaban a otros por palabras o por escrito, y que para mayor olvido de estas voces se tildasen y borrasen de cualquier documento en que se hubiesen puesto o pusiesen.

⁷ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 8.

Tomás Fuerte, vecino de Cádiz y residente en esta, que murió repentinamente.

9. El 4 de diciembre se hizo fiesta a Santa Bárbara en la parroquia por los artilleros residentes en esta villa.

10. Aunque incompleta, presentamos aquí la relación de las personas que sirvieron los oficios de Cabildo durante este año, según se recoge en la primera acta capitular del siguiente año de 1742, las cuales fueron las siguientes:⁸

Gobernador y capitán a guerra: don Diego Francisco Ramos, que fue relevado por ser vecino de esta villa, cuya condición era incompatible con el ejercicio del oficio de gobernador en la misma, y don Francisco de Cárdenas y Rivera, abogado de los Reales Consejos, regidor perpetuo de El Puerto de Santa María y juez en que residía la jurisdicción real ordinaria en esta localidad. Estaba interino en el cargo y fue relevado en el año siguiente de 1742 por auto del Real y Supremo Consejo de Castilla.

Alcaldes ordinarios: don Esteban Hernández Izquierdo y don Francisco Bejarano.

Regidores: don José González Pacheco, don Rodrigo Pacheco Gutiérrez, don Francisco Rodríguez Pacheco, don Gonzalo Márquez, don Roque de Amor, y don Cristóbal Bernal Bolaños.

Jurados: don Juan Ruiz y don Alonso Ruiz de Cepeda.

Alguacil mayor: don Pelagio de Velasco.

AÑO DE 1742

1. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 7 de enero como tenía de uso y costumbre, dijo el señor gobernador que, respecto a no haber habido hasta el momento abastecedor para aceite a la panilla, aunque su merced había hecho varias diligencias para ello, se habían de embargar los aceites existentes en los dos molinos de esta villa para valerse de ellos en caso de necesidad y que el abasto común no sufriese los perjuicios que se podían seguir, así como haber escrito al administrador general de Millones de esta Tesorería a fin de que se ajustasen los derechos de Millones y Cientos que se cobraban en la ciudad de Sanlúcar al aceite vendido a la panilla en esta villa, y entendido por este Ayuntamiento, todos de una conformidad dieron a su merced las debidas gracias por su cuidado y el beneficio que había solicitado al bien común, y en atención a no tener el Ayuntamiento fondo alguno para abastecer dicha panilla, que por entonces, y hasta que respondiese el administrador general, se supliese su merced del aceite embargado para dicho abasto, dándolo a 4 cuartos al común, y bajados todos derechos y gastos, se satisficiera a su dueño lo que quedare, para lo cual su merced y los caballeros diputados de Propios practicarían las diligencias conducentes a este fin.

Noticiada la Villa de haberse conseguido de la Administración de Rentas Provinciales el restablecimiento de los legítimos valores de los derechos que se exigían en esta villa por menor, mayor y alcances en las tres especies de vino, vinagre y aceite que tenía solicitada de la Real Hacienda sin perjuicio de la cédula de 1729, con cuyo medio y el celo y vigilancia del señor gobernador esperaba conseguir el exterminio de fraudes con el correspondiente castigo de los que los cometían, tomando para ello las correspondiente providencias, y que en orden a resguardo se destinarían dos números de la ronda de a caballo de Jerez y del Puerto para que la de aquí pudiera hacer mejor el servicio mientras se formalizaba el plan que había de servir a esta villa, de todo lo cual enterado el Ayuntamiento, acordó en la sesión del 18 de enero que se escribiese a la señora duquesa de Arcos para que se dignase moderar los derechos que el mayordomo percibía en la arroba de aceite que por menor se vendía al abasto público, pues se aseguraba exigía 2 reales y 24 maravedís que excedían del diez por ciento, para que mediante una justa equidad se facilitase abastecedor, alivio al Común, y que se desterrasen fraudes, lo que cedería en un mayor incremento de la alcabala por el mayor consumo y beneficio del Común.

Sobre esto se recibió carta de la señora duquesa del 30 de enero, redactada en los términos siguientes: "En inteligencia de lo que representáis en carta de 18 del que sale, os advierto serme

⁸ Conforme a las leyes del reino, el nombramiento de alcaldes y jurados debía recaer en personas que tuvieran el hueco, los primeros de tres años y dos en los restantes, que fuesen mayores de veinticinco años, no estuviesen difamados de hecho o de derecho ni fuesen ciegos, sordos, mudos, desmemoriados o habitualmente enfermos; que no hubiesen estado o estuviesen acusados de delitos públicos ni fuesen litigantes con la Villa, deudores o fiadores por otros al Pósito, Propios o caudales públicos; acreedores al Estado o con responsabilidad a la Real Hacienda, ni abastecedores en cualquiera ramo de ellas ni fiadores por ellos; ni hijos de familias pobres de solemnidad ni regatones. En nuestra localidad los señores del Ayuntamiento saliente proponían al duque dos sujetos para cada uno de los puestos de alcalde ordinario y jurado, a fin de que S. E. eligiese de entre ellos los que fuese su voluntad, lo que dio lugar a varias contestaciones, si bien posteriormente ganó la Villa provisión para que la elección recayese sobre los que hubiesen obtenido del mayor número de votos y no sobre cualquiera de los propuestos.

agradable que por disposición de don Francisco de Cárdenas os concediese el Administrador de Rentas Provinciales el alivio que referís con la moderación de derechos de Cientos y Millones de las especies de aceite, vinagre y vino, y entendida del recurso que establecéis para que me sirva concederos equidad en la exacción de alcabala que pertenece al patrimonio del duque, mi marido, en el aceite que se vende a la panilla, quiero que para mejor providenciar este particular me enviéis copia testimoniada del arreglo hecho por el referido administrador de Millones, con inserción de lo que antes se cobraba de las tres citadas especies, que ejecutaréis con la mayor brevedad”, de que enterado el Ayuntamiento, acordó se cumpliese en todo lo que S. E. se había servido mandar.

2. Habiendo manifestado don Gonzalo Márquez, regidor y síndico procurador mayor de esta villa, en el cabildo del 7 de enero que en consecuencia del acuerdo precedente se habían pedido a don Pelagio de Velasco, alguacil mayor de la Justicia de esta localidad, a cuyo cargo estaba también la Cárcel Pública, las fianzas correspondientes a la seguridad de la misma, concediéndole término para ello, y que hasta entonces no lo había ejecutado como debía, y oído por este Ayuntamiento, acordó de conformidad que en atención a que las fianzas que había ofrecido el dicho don Pelagio eran insuficientes por no tener caudal los fiadores que había nombrado, que se le hiciese saber las diese dentro de un breve término hasta la cantidad de 600 ducados de vellón, y que éstos fuesen asegurados para que en todo tiempo pudiesen responder a cualquier incidente que pudiese resultar contra esta Villa y sus capitulares.

No parece, sin embargo, que fuese muy del agrado de la señora duquesa de Arcos este acuerdo, por cuanto, noticiada del mismo por la Corporación, correspondió el 30 de enero solicitando que se informase del motivo que había concurrido para que este Ayuntamiento hubiese acordado en cabildo diese don Pelagio de Velasco nuevas fianzas hasta la cantidad de 600 ducados para más seguridad de la Alcaidía de la Cárcel de su cargo, siendo así que la había estado sirviendo con sólo la de 200 ducados de plata y fiadores abonados, a fin de resolver a su vista lo que pareciese ser más arreglado y conveniente, y que hasta tanto estuviese advertida esta Corporación de no innovar en cosa alguna.

Traída esta carta al cabildo del 8 de febrero, y habiéndose salido del mismo don Pelagio de Velasco por ir a tratarse un asunto que le tocaba, acordó el Ayuntamiento manifestar que en consideración a que la última fianza dada por el citado don Pelagio para seguridad de la Cárcel había sido en el año de 1727, porque el fiador anterior había ganado providencia de la Real Chancillería de Granada para que mediante haberlo sido por tiempo de diez años, se le libertase, y el fiado diese otra en su lugar a satisfacción de esta Villa, lo había efectuado así en cantidad de 200 ducados de plata que por entonces tuvieron por bastantes aquellos capitulares, y con distintos fiadores, y habiendo en el transcurso de catorce años que desde el de 1727 muerto unos y empobrecido otros, había quedado ilusoria la fianza y los capitulares responsables a cualquier incidencia, ya que don Pelagio de Velasco no tenía bienes algunos conocidos.

Finalmente, y una vez conocidas por la duquesa las razones que había tenido la Corporación para su acuerdo sobre fianzas de la Alcaidía de la Cárcel, y entendida de sus circunstancias, resolvió que de no darlas el dicho don Pelagio de Velasco como se expresaba en el citado testimonio, providenciase este Ayuntamiento que cesase en su manejo con carácter inmediato, por no ser validas las garantías presentadas por los fiadores propuestos, ya que aquellos no tenían caudal suficiente para responder de las resultas de su gestión, ni había presentado otros en su lugar, escrito que fue recibido por la Villa el día 21 del citado mes, y al que se dio inmediato cumplimiento, si bien no hubo necesidad de recurrir a este extremo.

3. Visto en el cabildo del 7 de enero un despacho del gobernador suplente de la ciudad de Sanlúcar, cabeza de esta Tesorería, citando a las justicias y capitulares de esta villa para que se pusiese en arcas de Rentas Provinciales de dicha ciudad el resto del diez por ciento que se debía dentro del término que se prevenía bajo ciertos apercibimientos, y oído por este Ayuntamiento, acordó que el caballero regidor don Roque Amor Henestrosa recogiese todo el dinero que se hubiese recaudado y lo condujese a dichas arcas, trayendo recibo en forma.

Claro está que no siempre se lograba reunir la cantidad suficiente, cual fue el caso que tratamos, por lo que ante la imposibilidad de atender en su totalidad el expresado requerimiento, no encontró el Ayuntamiento otra solución que la de apelar a la generosidad de la duquesa de Arcos, la cual respondió en carta del 30 de enero que, “enterada de vuestra representación de 22 del corriente, he resuelto, atendiendo a vuestro alivio y en demostración del amor que conservo a vuestra lealtad, se os entreguen por ese mayordomo mil reales de vellón en lugar de los dos mil que solicitáis para completar el segundo

plazo del diez por ciento, y que los otros mil los aportéis vos por cuenta de lo que debéis al Patrimonio por razón de vasallaje y renta de mesón, asegurándoos que de no hallarme con los empeños que son notorios y precisión de haber de asistir al Duque con crecidas porciones para su manutención en el ejército donde se halla, daría la orden para el entrega de los enunciados dos mil reales”.

Con este dinero pudo el Cuerpo Municipal salir momentáneamente del apuro, aunque no por mucho tiempo, como lo demuestra los sucesivos despachos recibidos seguidamente urgiendo al repartimiento y cobranza de la contribución extraordinaria del diez por ciento y el servicio de millones, su fecha del 14 de marzo, otra del 22 de abril amagando con apremios contra los capitulares hasta mostrar carta de pago de la Tesorería General de Sevilla del pago de lo que se estaba debiendo de la contribución extraordinaria, y otra el 6 de julio sobre el pago del tercio del servicio ordinario pendiente desde abril y de la mitad del valimiento de arbitrios del año anterior.

4. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 18 de enero, manifestó el señor gobernador que el día 15 había recibido copia por impreso de la real ordenanza del día 5 para que se hiciese quinta o leva del número de hombres y de las calidades y circunstancias que prevenía, y habiendo tocado a esta villa el número de cuatro, en cuya consecuencia había tomado providencia reservada para lograr el expresado fin, y habiendo hecho poner en la cárcel seis hombres mal entretenidos para que de ellos se sacasen los cuatro que se pedían, de la mejor disposición y robustez del manejo de las armas en el Real Servicio, y quitar al Estado el estorbo de esta gente, a cuyo fin conspiraba en propios términos la carta escrita a esta Villa por el juez de audiencia en la villa de Marchena de orden de la duquesa.

Entendido por el Ayuntamiento lo expuesto por el señor gobernador y lo prevenido por la citada ordenanza, se conformó con todo lo que su merced había providenciado, acordando que se buscasen y solicitasen todas las demás personas que hubiese en este pueblo de igual clase de los que estaban en arresto, y que con cuantas se hallaren se ejecutase la misma diligencia de prisión para que de todas se sacasen los cuatro que pedían y mandaban conducir a la cabeza de provincia, y que los otros que se recogiesen quedasen en prisión mientras que aquellos se admitían o, desechado alguno, se reemplazaba, o para que por el señor gobernador se les diese el destino que estaba prevenido y resuelto se diese a gente de esta clase por repetidas reales órdenes.

Reunida la Corporación en cabildo el 8 de febrero, se dio cuenta por don Pelagio de Velasco, alguacil mayor y comisario nombrado para la conducción y entrega en Sevilla de los cuatro hombres que se había pedido a esta población, los cuales había presentado en la Caja General de dicha ciudad, habiendo sido rechazado por inhábil para el servicio Antonio Carrera, y que Pedro Castellanos y Blas Ruiz habían quedado retenidos mientras se justificaba que el último cuidaba una hija de edad de cuatro meses, y el primero que era hijo único y que su padre estaba incapacitado, y que sólo había quedado admitido Pedro Amador, como todo lo hizo constar de un papel en modo de certificado, al parecer firmado por don Miguel de Arizaña, escribano de guerra, y entendido por este Ayuntamiento, acordó que de los mozos mal entretenidos y vagabundos que solía haber en esta villa, asegurados en la cárcel, se sacase uno que reemplazase al desechado Antonio Carrera, y que los demás se retuviesen hasta que, hecha por el señor alcalde la justificación de lo alegado por Pedro Castellanos y Blas Ruiz, se admitiesen o, en su defecto, hiciese el reemplazo de los otros, en lo que pusiese el mayor cuidado sin pérdida de tiempo alguno para excusar toda vejación y mayor costa.

Tratado nuevamente el asunto en el cabildo del 16 de febrero a fin de resolver sobre el reemplazo de Carrera, se acordó hacer lista individual de todos los mozos solteros hábiles para el servicio, a cuyo efecto entraron en el cabildo como citados para él los reverendos curas don Juan Andrés Bolaños y don Lorenzo José de Lara, y habiendo leído el último el padrón del vecindario formado para el cumplimiento de Iglesia, se hizo y formó la lista puntual de todos los mozos que se advirtieron capaces de entrar en el sorteo, y formadas cédulas con sus nombres, y en igual número de blancas, a excepción de una en que se escribió la suerte con el nombre de soldado, se entraron todas en dos cántaras, distinguidas las escritas con los nombres y apellidos de las en blanco, y habiendo hecho comparecer a un muchacho como de edad de diez años, fue sacando cédulas a presencia de todo el Ayuntamiento y de los párrocos, y leídas por el escribano, vino a tocar la suerte a Antonio Lobato, hijo de Martín, al que el señor gobernador mandó buscar por don Pelagio de Velasco.

Habiendo, no obstante, alegado el día 20 su padre, Martín Pérez Lobato, ser manco de la mano izquierda; que el dicho Antonio era hijo único, y que libraba en él el sustento de toda su familia, y traído el sorteado a presencia del Ayuntamiento para su inspección ocular, se vio ser de estatura y robustez proporcionada a lo que demandaba la ordenanza, y que la duda en este caso consistía sólo en el

impedimento del padre y en no tener éste sesenta años ni hacienda de que mantenerse, acordó la Villa que se consultase al señor asistente de Sevilla para que resolviese lo conveniente, sobre cuyo particular se tuvo noticia de una carta del señor intendente de fecha 25 de enero, manifestando haber sido admitidos para el servicio Pedro Castellanos y Blas Ruiz, alias *Pimienta*, relevándose al citado Antonio Lobato por hallarse verificado con la justificación enviada por el Ayuntamiento, y reclamando el envío de otro hombre para cubrir el cupo.

5. Enterada la Corporación en el cabildo del 18 de enero del contenido de una carta escrita a la Villa por don Alonso de Castro y Reboredo, abogado de los Reales Consejos, participando haberse dignado el señor duque de Arcos conferirle el gobierno de esta villa,⁹ y que mientras se desocupaba el castillo palacio se le buscara casa en que hospedarse con su familia, y entendido por este Ayuntamiento, acordó comisionar a los diputados nombrados para su recibimiento, don Francisco Rodríguez y don Gonzalo Márquez, regidores, para que dispusiesen casa decente para su alojamiento en tanto se acondicionaba el castillo.

Sobre este particular se hizo presente en el cabildo del 10 de febrero por don Francisco de Cárdenas y Rivera, gobernador de esta villa, una carta orden del señor cardenal de Molina, presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, del tenor siguiente: "Habiéndose mandado por el Consejo que por el Duque de Arcos se nombre y ponga nuevo alcalde mayor en esa Villa en el término de un mes, y quedando el Consejo con entera satisfacción del celo y acertada conducta con que v. m. ha desempeñado sus obligaciones en la comisión que pasó a ese pueblo, se lo participo para su noticia, y que en llegando a esa Villa la persona que por el Duque de Arcos se destine a servir la vara de alcalde mayor, podrá v. m. retirarse al Puerto cuando le pareciere, asegurado de la vera de mi afecto a cuanto sea de su complacencia", y mediante a que por el señor duque se había nombrado a don Alonso de Castro por corregidor de esta villa, y que esperándose a este caballero para el jueves anterior, no había venido y al señor Cárdenas le urgía con precisión restituirse a su casa, quedase don Roque de Amor por tal alcalde ordinario, asumida toda la jurisdicción real ordinaria para cuanto se le ofreciera de administrar justicia mientras llegaba el señor gobernador electo, lo que participaba su merced a la Villa, despidiéndose del Ayuntamiento con la ceremonia debida, y entendido por la Corporación, y también de la orden del presidente del Supremo Consejo, dieron sus capitulares las debidas gracias a don Francisco de Cárdenas por su celo y acertada conducta en atención de todos y del bien común de este pueblo.

Reunido el Ayuntamiento el 15 de febrero, se dio lectura a una provisión de la señora duquesa de Arcos, fecha 12 de diciembre del año anterior, nombrando para el gobierno de esta villa y la de Chipiona a don Alonso de Castro y Reboredo, abogado de los Reales Consejos en lugar del licenciado don Diego Francisco Ramos, y entendido por el Ayuntamiento, acordó de conformidad su obediencia, y habiendo procedido el acostumbrado juramento se puso en posesión al dicho don Alonso, tomando la vara de justicia y el asiento presidente del cabildo.

Este nombramiento de nuevo gobernador se hizo por haber acudido esta Villa al Consejo de Castilla con presentación de varios documentos para que don Diego Francisco Ramos cesase en el ejercicio del empleo de alcalde mayor de ella por ser su vecino desde el año 1728, y haber resuelto dicho Consejo por decreto del 17 de noviembre de 1741 que el duque nombrase otro sujeto en plazo de un mes.

No pocos inconvenientes ocurrieron por causa de la avanzada edad y achaques del nuevo gobernador, en cuya vista, y para asistirle en el ejercicio de su encargo, nombró la duquesa el 29 de marzo por teniente de gobernador de esta villa y de Chipiona a don Diego de Castro y Reboredo, bachiller en Sagrados Cánones y hermano del dicho don Alonso.

No parece, sin embargo, que bastara aquel refuerzo para garantizar el buen gobierno de ambas villas, por cuanto en el cabildo del 26 de diciembre se vio una provisión de la duquesa de Arcos, por la que consideración a la avanzada edad y accidentes habituales que padecía el dicho don Alonso, se había servido nombrar en su lugar a don Félix Montes por el tiempo de su voluntad, mandando que, precedido el juramento acostumbrado y la fianza conforme al capítulo de corregidores, se le recibiese al uso y ejercicio de tal gobernador.

6. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 23 de enero, acordó la Villa en atención a haber

⁹La carta en cuestión venía dirigida al "Consejo, Justicia y Regimiento de la Muy Noble y Leal Villa de Rota", títulos que no hay constancia haya ostentando nunca esta población.

quedado sin efecto por orden del señor duque lo acordado en el cabildo del 12 de diciembre anterior¹⁰ respecto al médico don Juan Carlos de Lara, que pretendía establecerse en esta población, en cuya virtud se le habían asignado 100 ducados de salario al año y seis aranzadas de tierra para sembrar de las que usaba este Ayuntamiento en fuerza de real facultad, sin que hubiese explicado por carta ni en ninguna otra forma su aceptación o rechazo, y siendo, como había sido, el principal motivo que había tenido la Villa para admitirle la precisión de que hubiese en ella otro médico con don Sebastián Carvallo por haber resuelto don Juan de Benjumea retirarse con su familia a la ciudad de Cádiz, más habiendo decidido éste permanecer en el pueblo por la general común aceptación que en él tenía y le había granjeado sus aciertos, conocimientos y experiencia, acordó el Ayuntamiento revocar el acuerdo anterior respecto a don Juan Carlos de Lara, y que se diesen al referido don Juan de Benjumea los 100 ducados y medio cahíz de tierra de salario anual que se había prescrito a aquel, reservándose la Corporación la capacidad de alterar éste y aquel acuerdo que allí se prevenía.

7. Enterado el Ayuntamiento en la sesión del 2 de febrero de una carta de la duquesa de Arcos, fecha 23 de enero, previniendo que, “teniendo noticia de que el Cabildo Eclesiástico de Sevilla antes de tomar posesión del Arzobispado el señor infante-cardenal, se incluyó en dar nombramientos de predicadores para el púlpito de esa villa y demás del estado en la próxima cuaresma, os advierto que, perteneciendo al duque mi marido la anticuada regalía de su asignación, según os consta, deberéis negar el cumplimiento a todo despacho que no sea de los religiosos de mi nominación, con el justificado motivo de corresponder a la Casa como va referido, en que me haréis servicio, porque en el ínterin quiero practicar el recurso conveniente, y de haber obedecido esta mi orden me daréis cuenta”, acordó su obediencia y cumplimiento.

8. Enterado el Ayuntamiento de que los campos presentaban condiciones favorables para la siembra, acordó en el cabildo del 4 de octubre repartir a los vecinos labradores, pelantrines y peñajaleros de esta villa la mitad del trigo que el Pósito Público tenía por caudal para empanar las tierras en la próxima sementera, mediante a que con el beneficio del agua de aquellos días se habían puesto en sazón, y que para ejecutar dicho repartimiento, se acudiese con testimonio de este acuerdo al señor intendente general y juez privativo de Pósitos de la ciudad de Sevilla y su reinado.

9. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 19 de marzo se dijo haber andado en pregón el abasto de todas carnes para el presente año sin que se hubiese hecho postura por persona alguna a excepción de don Antonio de la Vega, que había propuesto dar la libra de vaca por toda la temporada a 13 cuartos libras para el susodicho, la de cerda a 14, y la de carnero a 15, y siendo esta proposición incompatible con el bien común por haberse de cargar sobre dicho precio neto los derechos de alcabala, cientos y arbitrios, y quedar a precio subido, se acordó llamar a presencia de este Ayuntamiento al dicho don Antonio de la Vega, y estando presente se convino a dar la libra de vaca a 12 cuartos libras para el susodicho, y la de carnero hasta el día de San Miguel a 14 cuartos, y de allí adelante hasta Pascua de Resurrección a 15, y la libra de carne de cerda por toda la temporada a los dichos 14 cuartos libras para el susodicho, cargándose sobre dichos precios todos los derechos que iban expresados, con la calidad de que los menudos había de ser del dicho don Antonio, pagando todas las pensiones que sobre sí tenían, y a esta Villa lo perteneciente a las hojas que se traían de la ciudad de Jerez y lo que constaba en ésta formar dichas hojas, que todo era preciso gasto que pagaban dichos menudos.

Otro tanto aconteció con el abasto del tocino, para el que no se había presentado postor alguno más que Juan Sánchez, vecino de San Juan del Puerto, proponiendo dar la libra al precio neto que tuviese en la ciudad de Cádiz, y no hallándose al presente el expresado en esta localidad para poder finalizar dicha proposición, acordó la Villa que por entonces se abasteciese del tocino que el dicho Juan Sánchez tenía en esta población a razón de 32 cuartos la libra, que era el precio que se decía tenía en dicha ciudad de Cádiz, solicitándose razón de los arbitrios que estaban impuestos sobre el tocino en dicha ciudad para compensarlos con los 2 maravedís que tenía esta villa, y que luego que viniese el dicho Juan Sánchez, se le admitiese dicha postura si no había otro que hiciese más beneficio.

No parece estuviese conforme en todo el dicho Sánchez con este acuerdo, por cuanto en el cabildo del 22 de abril se vio un memorial ponderando los perjuicios de la postura hecha al modo de la ciudad de Cádiz, porque cuando la hizo había pensado otra cosa de la que ahora parecía, por lo que

¹⁰No se ha conservado este documento, ya que la primera acta capitular que existe es ya de este año 1742.

suplicaba se le concediese licencia para vender la libra de tocino a 32 cuartos, y entendido por la Villa, acordó no haber lugar por entonces a causa de la falta de justificación y haber poco tiempo que había empezado su obligación.

10. Habiéndose presentado en el cabildo del 20 de febrero don Francisco Jiménez, natural que dijo ser de la villa de Lora del Río y vecino de ésta, con una copia del título y carta de examen de maestro de primeras letras, hecha ante la Real Justicia de la ciudad de Jerez de la Frontera por los maestros examinadores de este arte en virtud de despacho del Real Consejo de Castilla, cuyo título parecía en fecha de 13 de este mes y año, refrendado por don Pedro López Pacheco, escribano de cabildo, pidiendo licencia para abrir escuela, y entendido por este Ayuntamiento, acordó concedérsela, precediendo el examen del señor vicario eclesiástico en lo tocante a Doctrina Cristiana.

11. La cercanía de nuestras costas a las africanas y el frecuente trato comercial que entre ambas se realizaba hizo temer a las autoridades gaditanas el contagio por haberse declarado peste en aquella región, sobre cuyo particular manifestó el señor gobernador en la sesión del 27 de marzo haber recibido una carta del gobernador de lo político y militar de la provincia de Cádiz, previniendo que se tuviese la mayor precaución en las entradas de embarcaciones, particularmente de las que viniesen de Levante, lo que entendido por este Ayuntamiento, acordó que los caballeros diputados de esta inspección celasen con el mayor cuidado y vigilancia el muelle de esta villa, no permitiendo la entrada de embarcación alguna sin que primero se reconociesen los despachos que traían, de dónde venían y a qué efecto, y diesen cuenta en caso de traer alguna sospecha al señor gobernador, y se le diese recado al caballero comandante de la tropa que estaba en esta localidad, y al caballero don Juan de Rueda, juez de Matrícula, para que cada uno por su particular diesen las órdenes convenientes para dicha precaución, y se hiciese saber lo aquí acordado al capitán de la mar, don Andrés Sánchez, para el mismo efecto. Posteriormente, y por razones similares, el 6 de julio se conoció por el Ayuntamiento un nuevo escrito de la expresada autoridad advirtiéndole que se celase sobre la posible arribada a estas costas de un barco holandés procedente de las islas de Santé, Cefalón y Venecia, cargado de pasas de Corinto y otros géneros.

12. Hubo en este año disputa entre el Ayuntamiento y sus médicos titulares, don Sebastián Carvallo y don Juan Francisco Benjumea, por causa del reparto de la dotación económica que el Municipio les tenía asignada, pues habiendo acordado la Villa el 13 de enero recibir como tal al señor Benjumea con la asignación de 100 ducados anuales, suprimiendo la dotación adicional de 40 ducados y medio cahíz de tierra del que venía disfrutando don Sebastián Carballo¹¹, médico titular más antiguo, en atención a su numerosa familia, se dio lectura en el cabildo 27 de marzo a un escrito del dicho médico, solicitando se le devolviesen enteramente los emolumentos que anteriormente tenía asignado, petición que reiteró el 14 de junio, y oída por el Ayuntamiento, acordó por pluralidad de votos que se hiciese saber a don Juan de Benjumea que en atención a tener admitido el salario de dichos 100 ducados y medio cahíz de tierra de pan sembrar, no saliese de la población a curar fuera de ella sin expresa licencia de los señores alcaldes, o al menos de uno de ellos, y que se supiese dónde iba y por cuanto tiempo, y también que no recetase a los enfermos si no era en las casas de los susodichos ni los precisase que fuesen por la medicina a la botica que tenía en este pueblo, sino dejándolos a su voluntad para que fuesen a la que tuviesen más devoción, por queja que había tenido este Cabildo que lo practicaba dicho médico, como constaba de la petición presentada por parte del convento de mercedarios descalzos de esta localidad, y en cuanto a la reclamación de don Sebastián Carvallo, que luego que cumplierse el año de su recibimiento el citado Benjumea, se vería si había o no cumplido con su obligación, y a su vista se daría la providencia conveniente en justicia.

Habiéndosele notificado lo antecedente a don Juan de Benjumea, no se avino a dicho acuerdo, antes bien contestó que no quería el salario de este pueblo si había de ser con sujeción, y lo demás que contenía su respuesta, que fue leída en el cabildo del 25 de julio, e inteligenciado el Ayuntamiento de que su respuesta era despedirse, acordó que se le suspendiese el salario y tierras que la Villa le tenía consignados, y que se le hiciese saber para su constancia.

Sobre estos particulares se vio en la sesión del 8 de agosto una carta orden de la duquesa de Arcos, dirigida a este Cabildo el 31 de julio, en la que se le hacía cargo a esta Corporación de haber

¹¹ Aparece indistintamente en la documentación como Carvallo, Carballo, Caravallo y Caraballo,

tenido discordia con el convento mercedario de esta villa y con los médicos, y mandando que se le informase de todo con justificación, y que en el mientras no se hiciese novedad en los salarios de dicho médico, sobre cuyo particular acordó esta Corporación que, respecto a constar de autos la referida discordia entre el médico supernumerario don Juan de Benjumea y el convento, sin que se hubiese mezclado otra persona ni médico alguno, en vista de cuyos autos había celebrado esta Villa su acuerdo, donde había dispuesto lo que le había parecido justo según la libertad con que había respondido el citado médico, y resolución que había tenido con el padre comendador de dicho convento, que sacase el escribano testimonio de los dichos autos y acuerdo y se le remitiesen a la señora duquesa para que en su vista mandase lo que fuese más de su agrado.

A esta resolución correspondió la señora duquesa el día 18 mediante carta vista en cabildo el 5 de septiembre, manifestando que, informada sobre la conducta del médico don Juan de Benjumea, y enterada de que abiertamente procedía contra la prohibición del real servicio, siendo a un mismo tiempo médico y boticario, pues tanto valía serlo por sí como por otro en su nombre, violentando a los enfermos a que despachasen en su botica, lo que de ningún modo se había debido ni podía permitirse, mereciendo severo castigo, como también las ausencias y falta de asistencia a los enfermos, de que se habían seguido considerables prejuicios, que desde luego se dirigiese notificación al expresado Benjumea saliese de esta localidad, cerrando la botica que tenía en ella transportándola a otra parte, y retirándole el sueldo que tuviese, de que enterada la Villa, que se representase a S. E. no tener este Ayuntamiento fondo alguno con que seguir esta instancia con el dicho médico en la Real Chancillería de Granada, donde se hallaban autos sobre este mismo asunto.

Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 26 de noviembre, se dijo que para quietud y sosiego de la discordia suscitada entre médicos y vecinos en punto de salarios que querían se diese a cada uno de la contribución que voluntariamente hacían de un real en fanega de trigo del que repartía el Pósito en primera data, y conferenciado este asunto, acordó que por entonces, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento tomase luego otra resolución, se diesen a don Sebastián Carballo los mismos 200 ducados anuales que hasta aquí había gozado, y a don Juan Francisco Benjumea 100 ducados que se le habían señalado por la Villa sobre la misma contribución, y el cahíz de tierra por mitad a cada uno.

13. Enterado el Ayuntamiento el 27 de marzo de un escrito de doña Teresa de Silva Hurtado de Mendoza, duquesa de Arcos, su fecha del día 16, por el que se disponía el cese de don Pedro Núñez como guarda mayor del campo y término de esta villa en atención a su avanzada edad de ochenta años y decadencia de fuerzas, nombrando para sustituirle a don Francisco de Velasco, acordó fuese recibido por tal guarda mayor, mas habiendo posteriormente ofrecido don Juan Núñez, hijo del citado don Pedro, suplir cualquier falta de su padre en el ejercicio de dicho empleo, dispuso la duquesa mediante provisión del 4 de mayo que se reintegrase al susodicho al uso y ejercicio del empleo de guarda mayor a pesar de su avanzada edad.

14. Llegado el tiempo de la Semana Santa, se celebraron en esta villa junto a los tradicionales oficios los desfiles procesionales de las tres cofradías de penitencia que existían a la sazón, que eran las del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, considerada la más antigua de la localidad, de Nuestro Padre Jesús Nazareno y del Santo Sepulcro y Nuestra Señora de la Soledad.

El primero de dichos desfiles tuvo lugar el día 23, Jueves Santo, con la salida procesional de la imagen del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, obra de Diego Roldán de Serrallonga, que la talló en el año 1726. Los orígenes de la hermandad se pierden en la noche de los tiempos, aunque se sabe existía a fines del siglo XVI en la ermita de su nombre, situada extramuros de la villa, y sobre la que se levantaría a partir de 1604 el convento de Mercedarios Descalzos de la Vera Cruz.

La salida procesional de Nuestro Padre Jesús Nazareno tuvo lugar, como era ya tradicional, en la madrugada del día 24, Viernes Santo, siendo creíble se celebrase ya en ésta época el tradicional sermón. Sobre la antigüedad de la hermandad, se halla documentada su existencia desde el año 1646, y en éste que tratamos tenía su sede en el citado convento de Mercedarios.

En la tarde el Viernes Santo se celebró la procesión del Santo Sepulcro y de Nuestra Señora de la Soledad, imágenes pertenecientes a la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, agregada a la devoción del Santo Cristo de la Capilla, compatrono de este pueblo y única de las entonces existentes con sede en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O. En cuanto a su fundación con capilla propia, está datada el 9 de diciembre de 1617 según se desprende del manuscrito de su regla conservado en el Archivo Histórico Nacional.

15. Habiendo solicitado el procurador mayor del convento colegio de Mercedarios, fray Juan de la Encarnación, licencia para traer a los alrededores de la hacienda que la comunidad tenía en el pago del Campillo hasta ochenta carneros para su gasto y consumo, acordó la Villa de conformidad el 14 de julio que por entonces, y sin perjuicio de las quejas que pudiese haber, pudiese dicho colegio traer los expresados carneros para su consumo, pero con la calidad de que habían de andar con los de dicho abasto, y en esta forma y no en otra se le concedía la dicha licencia, respecto de que por ordenanza de esta villa estaba prohibido que ningún vecino pudiese tener dicho ganado en el término de esta población si no eran los del abasto común y a deberse toda atención a la venerable comunidad.

16. La situación costera de nuestra villa y su estratégica posición a la entrada de la bahía determinaba que con cierta frecuencia se acuartelasen en ella diversos contingentes militares a los que había que alojar, bien en las casas de los vecinos, bien en aquellos inmuebles que parecían a los capitulares más adecuados para ello por su capacidad y condiciones, corriendo por cuenta del Ayuntamiento, cuyas dificultades económicas eran ya notorias, satisfacer los correspondientes arrendamientos con la consiguiente carga económica para los vecinos.

En este sentido, se vieron en la sesión del 2 de mayo unos autos seguidos por don Cristóbal José Varo, depositario administrador único de los bienes embargados a don Miguel de Arizaaga, sobre que se le dejasen libres y desembarazadas las casas generales que ocupaba don Francisco Carmona, comandante de la tropa que se hallaba destacada en este pueblo, y que se le pagase el arrendamiento de tres años que el susodicho y demás comandantes, sus antecesores, la habían ocupado, por el deterioro de las referidas casas y estar perdiendo los acreedores su producto, como era público y notorio.

Visto todo por este Ayuntamiento, acordó de conformidad que el síndico procurador de esta Villa saliese a la defensa de este negocio para exonerarla de la paga, defendiendo no deberla abonar la Villa y sí los comandantes que la habían habitado, cada uno a su tiempo, en atención a que este pueblo había contribuido los utensilios anuales que se le habían repartido y que pagaba el vecindario, por lo que el dicho administrador debía repetir su equivalente contra los susodichos pareciendo ante el señor capitán general o el intendente de esta provincia, y que se consultase a este último si los oficiales que mandaba a esta localidad de guarnición debían pagar las casas que habitaban y se trajese a este Ayuntamiento la respuesta que diese, haciéndose saber este acuerdo al señor administrador de dichos bienes.

Reunido asimismo el Ayuntamiento en cabildo el 14 de junio, se vio una pretensión presentada por don Ignacio Alvarado, vecino de la ciudad de El Puerto, y con ella una carta escrita al susodicho por los señores alcaldes sobre el pago del arrendamiento de la casa que ocupaban los oficiales destacados en esta población, y también un memorial y decreto del asistente de Sevilla, en que se mandaba pagar del caudal de Propios y Arbitrios, y no habiéndolos, de repartimiento vecinal, y visto y oído todo, se acordó de conformidad que se hiciese saber al síndico procurador mayor de esta villa saliese a la voz y defensa de este negocio en atención a no tener la Villa propios o arbitrios, pues aunque tenía algunos, se había valido S. M. de la mitad de ellos para las precisas urgencias de la Corona, y la otra mitad se había invertido en cosas urgentes del real servicio, como era público y notorio.

Estos recursos y contestaciones dilataron un tanto la resolución de este asunto, según se desprende de la nueva reclamación recibida el 6 de julio de los dueños de los cuarteles de Infantería y Caballería que ocupaba la tropa y caballos y casas de oficiales, quejándose de que el Ayuntamiento no les pagaba sus respectivos arrendamientos, y no teniendo la Villa con que hacerlo y siendo por otra parte justa la satisfacción, acordó de conformidad hacer representación a don Ginés de Hermosa y Espejo, asistente e intendente y superintendente general de la ciudad de Sevilla y su reinado, para que decretase lo que debía ejecutar esta Villa sobre el particular de cuarteles, casas que habitaban los oficiales, agua que se daba a la tropa, y quién debía pagar todo aquello, y que se diese cuenta al Cuerpo Municipal de lo que resultase de este memorial para tomar su providencia sobre el asunto.

Tampoco parece que esta nueva gestión obtuviese mejor resultado que las anteriores, a tenor del memorial presentado por don Ignacio de Alvarado, proponiendo que se le descontasen cierta cantidad de maravedís que le habían importado el arrendamiento de unas tierras de las que gozaba esta Villa por arbitrio, rematadas en Juan Bernal Mateos, por el arrendamiento de unas casas suyas propias que habían vivido distintos oficiales de Caballería e Infantería, por haber sido las tierras para el susodicho por no tener con que satisfacerla, y entendido por el Ayuntamiento, acordó en el cabildo del 7 de agosto que respecto a no tener propios este Municipio, se cobrase del arrendador lo que debiese, y que a su tiempo

daría esta Villa su providencia sobre el repartimiento del alquiler de dichas casas.

17. Habiendo puesto la Administración de Rentas Provinciales dos fieles en la tabla donde se pesaban las carnes en la Carnicería Pública, los cuales hacían apuntamiento de dichas carnes, en el cabildo del 25 de julio se vio un memorial de Manuel García, tablaero único de la misma, suplicando al Cabildo que manifestase el motivo de tal disposición por si le traía cuenta retirarse de ser cortadores, y penetrado el Ayuntamiento, acordó que no siendo de su incumbencia preguntar el referido motivo porque debía concurrir a todo lo que fuese del mejor cobro de administración y aumento de la Real Hacienda, que se llevase por el dicho Manuel García testimonio de lo que en este asunto se practicaba en las carnicerías de las ciudades circunvecinas, y si tenían puestas fieles o guardas además de lo ordinario que acostumbraba las Rentas Provinciales, como asimismo si en dichas carnicerías se bajaban las tasas y cabezas a los cortadores, presentándolo en el cabildo siguiente por si fuese justo hacer consulta sobre el asunto al señor presidente de Hacienda para que se sirviese resolver lo que fuere del servicio de la misma.

18. Dadas las repetidas quejas de los vecinos, acordó el ayuntamiento en el cabildo del 26 de noviembre mandar reconocer por el maestro mayor de obras alarife público la pared que caía a la calle del corral o jardín de las casas que habían sido de don Antonio Izquierdo, por estar, como se decía, amenazando ruina, y que se hiciese saber a su dueño para que la reparase o, en su defecto, la mandase derribar para excusar toda desgracia que pudiese ocurrir, y que la misma diligencia se practicase respecto a la pared principal que miraba a la calle de las casas de Sebastián Trigueros junto a San Roque, que también se aseguraba estaba amenazando ruina.

19. Doña María Vidal de los Ángeles, viuda de José Harana, dejó a la cofradía de Ánimas de esta villa la mitad de las casas de su morada en la calle de la Fuente, esquina a la de San Roque o del Almirante, linde de las casas de Pedro Francisco Núñez y otros linderos, después de las vidas de don Joaquín y doña María Teresa Hidalgo, hermanos y sobrinos de la dicha donante, con el cargo y obligación de pagar 10 ducados y medio, según el detalle siguiente:

Seis ducados a la primera capellanía fundada por don Cristóbal Ruiz Henestrosa; ducado y medio a la hermandad de la Santa Caridad de esta villa por la limosna de una misa cantada que había de decir anualmente dicha hermandad, y los 3 ducados restantes al Colegio de Mercedarios Descalzos de esta villa en concepto de limosna por dos misas cantadas en los días del Dulcísimo Nombre de María y del Patriarca San José, y asimismo había de pagar esta cofradía ducado y medio a los señores beneficiados por la limosna de una misa cantada con vestuario y caperos por los días de la octava de los Difuntos, como más largamente se expresaba por cláusula de su testamento, que otorgó el 30 de marzo de este año ante don Juan Jaén Varela, escribano público y de cabildo que fue de esta villa.¹² Reconoció dicha deuda don Joaquín Hidalgo, maestro de boticario, por sí y en nombre de su hermana doña María Teresa.

Dejó asimismo establecido que después de cumplido su testamento y mandas impusiesen sus albaceas lo que quedase de su caudal, y con sus réditos se estableciese una memoria de misas cantadas con sus responsos a razón de 22 reales de vellón, y habiéndose cogido y vendido todo lo que había quedado por sus albaceas, juntaron 6.000 reales de vellón, que dieron a censo redimible a Juan Helices *el Mozo* y a su mujer, Andrea de la Torre, con el cargo de pagar anualmente 180 reales de vellón sobre las casas de su morada, que eran intramuros de esta villa, entrecalles de San Sebastián, linde casas que fueron convento de religiosas, y casas de Francisco Sánchez Ordiales, y sobre unas casas tahonas.¹³

20. Heredó el convento de la Merced de esta villa una sala en las casas que habían sido de Francisco Pérez Granados y doña Simona Bejarano, padres de fray Francisco de la Escalera, sita en la calle del Charco, cuya sala caía a la calle con su reja y tenía todo el servicio de la casa, a saber: patio, corral, cocina, etc. Esta finca había tocado al convento por legítima del dicho fray Francisco de la Escalera, como más largamente podía verse en el título que el dicho colegio tenía a la expresada sala, que tenía dada a censo en este año de 1742 a don Juan José Suárez, presbítero beneficiado de la iglesia mayor, en precio y cantidad de 3.576 reales de vellón, y por ellos 10 maravedís anuales por los días

¹² A. H. N., Clero, libro 2298, *Protocolo del caudal de la Cofradía de Ánimas*, n.º 86. Asimismo, A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 407.

¹³ A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 409. El resto del documento es ilegible.

de San Juan de junio de cada año.¹⁴

21. Tenía por caudal la Fábrica de la iglesia mayor de esta villa 220 maravedís sobre los bienes de la capellanía fundada por don Cristóbal Varo en 13 de septiembre de este año ante Alonso de Alanís,¹⁵ y asimismo 120 maravedís sobre los bienes de la capellanía fundada por Francisco Márquez Arévalo y María Izquierdo Peña, y don Juan de Benjumea y doña Rosa Márquez Arévalo por escritura del 23 de mayo ante Juan Jaén Varela.¹⁶

22. Leído en el cabildo del 6 de julio un memorial dado por don Francisco Lorenzo de César, cirujano de esta población, pidiendo se le despachara libranza del tiempo que había servido de cirujano al vecindario a razón de 200 reales anuales, presentando asimismo dos libranzas sacadas a su favor de los alcances que hizo de las contribuciones de donativos que tuvo a su cargo, y visto uno y otro por el Ayuntamiento, acordó que se despachase libranza contra el mayordomo de Propios de esta villa de 184 reales que se le restaron hasta el año 1735 para que se le pagase, y que desde dicho tiempo hasta el presente no había lugar su pretensión en atención a que se le había suspendido el salario que gozaba por no tener este Municipio efectos de que poderlo hacer, y respecto a las libranzas antiguas, que en atención a no tener esta Villa noticia ni conocimiento de ello, ni parecer las cuentas originales de aquel tiempo, se suspendiesen hasta que apareciesen dichas cuentas, y vistas por este Ayuntamiento, se darían las providencias que fuesen justas.

23. Entró por comendador del convento de Mercedarios el padre fray José de San Florencio, electo en el capítulo celebrado en El Viso el 21 de abril de este año, y tuvo su encomienda hasta el capítulo celebrado en El Viso el 15 de mayo de 1745.¹⁷

24. Ejercieron los empleos de Ayuntamiento en el presente año los vecinos siguientes:

Alcaldes ordinarios: don Roque Amor y don Juan Bernal Naranjo. Exonerado don Juan Bernal en atención a su quebrantada salud y crecida edad de setenta y siete años, nombró la duquesa por alcalde al regidor don Rodrigo Pacheco Gutiérrez, y en el oficio que éste dejaba vacante a don Pedro Gutiérrez Peña.

Jurados: don Pedro Pérez Bejarano y don Juan Bernal Bejarano.

Alférez mayor: don Melchor García de Amor

Regidores: don José González Pacheco, don Bartolomé Bejarano, don Rodrigo Pacheco Gutiérrez, don Gonzalo Márquez, don Roque de Amor, don Juan Ruiz de Linares, don Francisco García de Quirós, y don Francisco López. Exonerado don Roque de Amor, el 13 de febrero fue nombrado don Francisco Benítez.

Procurador síndico general: don Gonzalo Márquez.

Padre general de menores: don Roque de Amor. Exonerado, el 13 de febrero fue nombrado don Bartolomé Bejarano.

Alguacil mayor: don Pelagio de Velasco.

Guarda mayor del campo: don Pedro Núñez.

Promotor fiscal de la Real Justicia: don Juan Antonio Bernal.

Procuradores de causas: don Pedro Gómez de Lara, don Juan Antonio Bernal y don Isidro Navarro.

25. Se impartieron en este año ciento ochenta y dos bautizos, y entre ellos los siguientes:¹⁸

María Antonia, hija de José y Rafaela de Belén, de color negro y residentes en esta villa.

María Catalina Cayetana, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de la Concepción Basilia, hija de Usía, de nación genovesa, del lugar que llamaban Cangó, y de María Catalina Cabrere, genovesa, residentes en esta villa.

Vicente Antonio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

¹⁴ A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 546.

¹⁵ Protocolo de bienes de la parroquia de Nuestra Señora de la O de Rota, n.º 258.

¹⁶ Protocolo de bienes de la parroquia de Nuestra Señora de la O de Rota, n.º 240.

¹⁷ A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 416v.

¹⁸ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*.

26. Asimismo se celebraron treinta y siete casamientos, y entre ellos los siguientes:
Agustín Vicente Antonio, natural de Aracena, con María Tadea, natural de Conil de la Frontera.
Francisco Álvarez, natural de Redondela, con María Molina, natural de ésta.
José Hernández, natural de Osuna, con Elvira González, de ésta villa.
Miguel Alonso García, de El Puerto de Santa María, con Francisca Fernández, natural de Osuna.
Pedro Camacho, natural de Arcos de la Frontera, con Juana Bolaños, de ésta.

27. Fallecieron en este año sesenta y siete adultos y diez párvulos, y entre ellos los siguientes:¹⁹
Antonia Visaña, viuda de Bartolomé de los Cabellos, vecinos de Lebrija.
Antonio Izquierdo de Padilla, caballero de Santiago y regidor perpetuo de Cádiz.
Bartolomé González, alias *Arboleda*, natural de Moguer, marido que fue de Francisca de los Ríos, natural de Marchena, vecinos de Sanlúcar de Barrameda, que murió de repente.
Cristóbal Suárez de Sotomayor y Baro, natural de Vejer.
Elena *Grano de Oro*, natural de El Puerto de Santa María y residente en ésta.
Jacobo Gómez, natural de San Martín de (ilegible), obispado de Santiago.
Rosa Josefa de Belén, negra libre, mujer que fue de Antonio José de Belén, del mismo color.

28. En los días 14 y 15 de agosto se hicieron fiestas de dos vísperas y dos misas cantadas de beneficio a Nuestra Señora del Carmen y San Roque en su ermita, sin que hubiese procesión.

Asimismo, el 20 y 21 de octubre se hizo fiesta de primeras vísperas y misa cantada con demostración del Santísimo a San Francisco por la Venerable Orden Tercera de Penitencia.

AÑO DE 1743

1. Entre los diversos sistemas que la Hacienda de la época usaba para el cobro de los derechos reales sobre las rentas provinciales, alcabalas, cientos, millones, etc., encontramos el llamado *encabezamiento*, que consistía en la firma de un acuerdo o pacto entre el Real Erario y los contribuyentes, mediante el cual la Corona percibía una cantidad fija estipulada por un periodo de tiempo determinado que, mediante sucesivas renovaciones, podía convertirse casi en perpetuo.

Así, habiéndose asignado a este pueblo 70.000 reales pagaderos en tres plazos, el 2 de enero celebró cabildo y junta general con asistencia de su Concejo, Justicia y Regimiento, el vicario y el Reverendo Clero, como también de la Comunidad Mercedaria Descalza y demás personas particulares que quisiesen asistir, por consecuencia de la resolución tomada de consentimiento de ambos Cabildos y de otras distintas personas particulares que se convocaron a junta general para tomar por encabezamiento las Rentas Reales, Provinciales y Servicios de Millones, a excepción del ramo de la extracción para fuera del Reino, por excusar las gravísimas vejaciones consecuentes al vecindario experimentadas por el rigor de la Administración de dichas rentas y establecer las reglas que se habían de observar en dicho encabezamiento, y en consideración a no haber sitio ni paraje más capaz, oportuno ni acomodado que la iglesia o ermita de San Sebastián,²⁰ persuadieron el señor vicario y reverendo clero a que la convocatoria de ambos Cabildos se hiciese en el expresado sitio, y en dicha convocatoria y junta general se resolvió y determinó lo siguiente:

Vista con toda atención la escritura de encabezamiento y sus condiciones, y teniendo por más conveniente que se repartiese en el vecindario y hacendados forasteros en el término de esta villa sujetos a la contribución de esta renta la cantidad de su capitación anual, porque para prevenir los fraudes hubiese sido menester ocupar de guardas muchas personas, y en sus precisos salarios expender crecidas cantidades, lo que unido a la suerte principal, hubiera hecho insoportable la carga y puesto al pueblo en el mayor conflicto, en esta atención, unánimes y conformes la Villa y el Estado Eclesiástico, como también los particulares concurrentes, resolvieron y acordaron por común utilidad y conveniencia del vecindario que se repartiese la cantidad de los 70.000 reales y lo demás que prudencialmente se considerase necesario a los salarios indispensables que en otra junta se determinasen precisos, y que se sacasen los derechos de sisas en las especies de carne y vino vendido para tabernas y por menor en estos puestos, como también en esta especie última los 300, todo desde el día siguiente, 3 de enero, a fin de que inmediatamente se gozase este beneficio, como asimismo en la especie de aceite, para que igualmente se comunicase a todos, y especialmente a los pobres que más lo necesitaban, reservándose para su

¹⁹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 3.

²⁰ Actual edificio de la Oficina Técnica Municipal en la calle Gómez Ulla.

administración, como que era preciso, los ramos de Cientos de tiendas de mercaderes y de comestibles, del viento, y el de la venta de heredades y botas de vino tinto y blanco que se extrajesen para fuera del Reino, y asimismo el de la Carnicería y Tocinería, estas dos últimas especies para el tiempo de nueva obligación de abasto, cuya administración se había de llevar bajo las reglas prescritas para ello, a excepción del ramo del viento, porque éste se había de tratar en la forma más equitativa para que por su medio se facilitase que se trajesen y condujesen frutos y demás menesteres que necesitaba esta república para su común providencia, y que no se careciese de ello por exigir cantidad excesiva, como había sucedido en el tiempo de administrarse dichas rentas por la Real Hacienda y por recaudador.

Seguidamente, y por consecuencia de las resoluciones antecedente, y para que se hiciese el repartimiento previsto en ellas, nombró la Villa a los regidores don Bartolomé Bejarano, don Pedro Gutiérrez Peña, don Gonzalo Márquez y don Juan Ruiz de Linares; el Clero a don Juan Andrés José Suárez, beneficiado, don Lorenzo José de Lara, cura, don Andrés García de Rivera y don José Ramón de Vargas; por los particulares a don Esteban Hernández Izquierdo, don Juan de Benjumea, don Juan Hernández Caballero, don Rodrigo Pacheco Bejarano, don Juan de Vega Collantes, don Pedro de Medina y don Blas Ruiz Izquierdo, para que todos unánimes y conformes formasen e hiciesen dicho repartimiento en el modo más justo y equitativo, para que ninguno pagase nada más de lo que le correspondía, en cuya forma cesarían quejas y agravios y los pobres serían atendidos, teniendo asimismo presente dichos diputados todos los forasteros hacendados en este término para considerarles en el repartimiento por lo que hacía al consumo de sus haciendas en las respectivas especies, guardando la debida equidad y teniendo presente para ello los cuadernos y papeles del tiempo de la administración que en consecuencia de una de las condiciones del encabezamiento debía entregar el administrador contador, y evacuado el repartimiento, se avisaría al señor gobernador para que se sirviese convocar otra junta general en que se nombrasen cobradores, prescribiesen salarios y eligiesen diputados y demás oficios que necesariamente serían precisos para el buen régimen de todo.

Asimismo, que mediante la franqueza de derechos de sisa en todas las especies sujetas a ellas, por lo respecto a la del vino, que el señor gobernador se sirviese mandar que el cuartillo del de nueva cosecha no se vendiese a más de 12 maravedís, y que los taberneros cosarios observasen puntualmente lo prevenido por las Ordenanzas del Gremio de Cosecheros, no vendiendo vino sino de cuenta de aquellos bajo la pena que la misma Ordenanza prescribía, y para que aquello se celase, y también todo lo demás que los otros capítulos disponían, mediante a que los más de los individuos de aquella junta eran cosecheros, se nombraron por diputados del gremio por los señores eclesiásticos a don Juan Andrés Izquierdo y don Juan Andrés de la Torre, y por los seglares a don Esteban Izquierdo y don Juan de Benjumea, que lo aceptaron y, por último, que mediante la libertad de derechos de sisas en todas las especies, y que desde el día siguiente se había poner en práctica, cuidase el regidor diputado don Gonzalo Márquez que se hiciese reconocimiento en todas las oficinas públicas de las especies consumidas hasta el citado día para la exacción de los derechos respectivos, y que a su tiempo entrasen en el tesorero o arca que se determinase, y de esta forma concluyó esta junta general.

2. Informado el señor gobernador del total abandono en que estaba el campo por lo tocante a montes y retamales, pues no contentos los vecinos con haberlos talado, habían arrancado las cepas o raíces para que absolutamente no pudiesen brotar, quedando los campos rasos y las haciendas sin abrigo ni resguardo de inundarse de arena para que se perdiesen, impidiendo que los ganados tuviesen abrigo en los montes en el invierno y no dando lugar a que el plantío prevaleciese para los fines que las leyes reales tenían dispuestas, cuyo perjuicio habían tenido presente las Ordenanzas antiguas y modernas para prohibir que se talase ni cortase la retama ni el lentisco si no era previa licencia de la Justicia, aún al mismo dueño de la hacienda, y deseando contener perjuicios de tanta consideración y escarmentar a los ministros que, descuidados, los habían tolerado, como también a los demás perpetradores, manifestó en el cabildo del 27 de enero haber tomado la providencia de aumentar las penas pecuniarias que las ordenanzas prescribían, para que el temor de su exacción contuviese lo que la cortedad de aquellas animaba, de que había resultado que el gremio de los horneros, so pretexto de que esta prohibición les imposibilitaba hallar la leña para cocer el pan tan a la mano y con el abuso que la tolerancia les franqueaba, habían pedido que se les asignase monte, sitio y paraje para ello, no obstante que en ningún tiempo se les había concedido tal permiso, ni lo advertía capítulo alguno de la ordenanza, antes bien, todos los del título que tocaban este asunto lo resistían, permitiendo que sólo en cierto tiempo del año señalase el Cabildo algún día en que todos los vecinos generalmente pudiese cortar y proveerse de leña, lo que ponía en conocimiento del Ayuntamiento por si le parecía conveniente atender en algo la

pretensión de los horneros, a fin de que se hiciese de modo que no se alterasen las leyes reales ni municipales en circunstancias tan críticas de decadencia en que se hallaban los montes y retamales.

Entendido por el Ayuntamiento, acordó de conformidad que se llevase a cumplido efecto el auto del señor gobernador en todas sus partes por lo importantísimo que era su observancia al bien público y la grave urgencia y necesidad que tenía el campo para su remedio, a fin de que no llegase el caso que por su falta se acabasen de perder las haciendas y destruirse los montes, desestimando cuanto indebidamente pedían los horneros e imponiéndoles una buena multa para que no cesase el uso de sus hornos en providencia común, pues cuanto aportaban era malicioso respecto a que nunca se les había permitido lo que pedían y que con la poda de las viñas y la tala de los olivares tenían abundantemente leña que comprar para dicho ministerio y proveerse en lo sucesivo.

3. Habiéndose manifestado en este mismo cabildo que sin embargo de estar prohibido expresamente por el capítulo de ordenanza antigua que no se introdujese a pastar en el término otro ganado que el vacuno y yeguar para el beneficio de la labor y otros fines que las reales pragmáticas tenían por preciso para el servicio de S. M. y causa pública, permitiendo de la especie del de lana y cerda sólo cuanto fuese bastante para el abasto común, y esto con la limitación que las mismas ordenanzas advertían para contener que, valiéndose de este pretexto, se introdujese mayor número de cabezas del necesario, para que no se beneficiase el abastecedor en el aprovechamiento de pastos con perjuicio de los otros ganados y de sus dueños, como también de los demás fines que se tuvieron presentes para establecer la prohibición, y aunque ninguno de los capítulos de la Ordenanza determinaba el número fijo de cabezas de ambas especies que estaba obligado a introducir y mantener en el término con la minoración sucesiva que el consumo diario había de producir, ni en los libros capitulares se había encontrado nada respecto de las que hasta aquí había introducido don Antonio de la Vega, abastecedor de carnes de más de cuarenta años a esta parte, no siendo aceptable en razón ni justicia el abuso que éste cometía con considerable perjuicio de la causa pública y detrimento del común de estos vecinos, y principalmente de los dueños y criadores de ganados, con la frecuente introducción de mucho más ganado del necesario para el abasto, dando ocasión a justas y repetidas quejas, acordó el Ayuntamiento de conformidad que el número de ochocientos y más carneros que el dicho don Antonio de Vega tenía en el término so color de abastecedor para otros fines de su propia utilidad quedase reducido a sólo doscientas cabezas, que con exceso se regulaban bastantes para el abasto en las carnicerías hasta el Sábado Santo en que terminaba su obligación, sacando las demás de esta jurisdicción en el preciso término de doce días, y para lo venidero, que luego que terminase su obligación, el siguiente abastecedor, fuese o no vecino, no pudiese entrar ni tener en el término más de seiscientos carneros hechos, de al menos doce libras carniceras cada uno, y no borregos como hasta entonces se habían introducido, y cuatrocientas cabezas de ganado de cerda de cuarenta y cinco a cincuenta libras, que era la carne regular en dicha especie comúnmente gastada en la Carnicería, introduciéndolas a pastar y rastrojar a sus respectivos tiempos del año que prevenían los capítulos de Ordenanzas y no antes, sin que bajo pretexto alguno se pudiese alterar cuanto contenía dicho acuerdo, y que para las sucesivas obligaciones del abasto de carnes se tuviese presente esta resolución por los jueces y regidores diputados a quienes correspondiese para que se estableciese su puntual observancia y no de otra suerte, no obstante cualquier pretexto que alegase el obligado u otra persona, porque ninguno había de tener aceptación ni se le admitiría.

Sobre estos particulares se vio en el cabildo del 29 de abril un pedimento del expresado don Juan de Vega, manifestando que, mediante ser mayor del consumo de la especie de carnero y esperarse su aumento, así por la tropa que estaba para venir como por la libertad de derechos de Millones, cuyas circunstancias hacían patente que el número de quinientos prescritos por la Villa podía no ser bastante, y que precisaría como abastecedor buscar fuera dicha especie de ganado o dejar de cumplir su obligación, pidiendo se le prorrogase hasta el número de mil, y entendido por el Ayuntamiento, acordó de conformidad que por entonces, y sin que en lo demás se perjudicase lo aprobado por la Villa en cuanto a peso y calidad, pudiese entrar hasta setecientas cabezas, con la expresa prohibición de poder entrar más ni reemplazar ninguna de las que se fuesen consumiendo en las carnicerías, a fin de que el ganado de labor no recibiese perjuicio en sus pastos y se minorase el consumo diario de dicha especie, y caso de que en adelante se experimentase que el consumo de carnero fuese tal que no bastase el número de setecientos, acordaría la Corporación lo conveniente.

4. Reunido el Ayuntamiento el 27 de marzo, hicieron presente los diputados del Pósito que el trigo existente en los graneros del dicho establecimiento estaba picado, y por ello en riesgo de perderse,

como la experiencia tenía acreditado, y que para contener este notable perjuicio, y al mismo tiempo atender la necesidad de los labradores, pelantrines y pegujaleros convendría que se repartiese como era costumbre la mitad de las cuatro mil cuatrocientas nueve fanegas que había, mediante lo adelantado del tiempo y beneficio especial de la lluvia con que la Misericordia divina nos atendiese para esperar una buena cosecha, reservando la otra mitad, y entendido por el Ayuntamiento, acordó que se solicitase la pertinente licencia del señor intendente general como juez privativo de esta comisión.

5. En este cabildo se vio asimismo un memorial del regidor procurador mayor, don Francisco Bejarano, exponiendo que, habiendo sido regular mantenerse en esta localidad dos maestros de primeras letras, cuyo número era más que competente a la cortedad del pueblo, y con motivo de haber muerto uno de ellos en 1739 se tuviese por bastante a don Juan Zapatero, como en efecto se mantuvo tiempo de dos años hasta que se recibió a otro, agregándole el ministerio de procurador de causas para que a expensas de uno y otro se mantuviese con menos incomodidad, y debiendo tener presente esto, y que la injuria de los tiempos ha sido la misma que se padecía, no debió haberse admitido otro como se hizo el año anterior para que todos estuviesen incomodados, de que se seguía el perjuicio de inquietarse unos a otros para atraer muchachos, y el de andar éstos de una en otra escuela, desperdiciando al tiempo lo que debían aprovechar, a lo que concurría haberse introducido al mismo ejercicio sin título ni licencia de este Ayuntamiento Francisco Beltrán, maestro barbero, y Juan, llamado *el Sevillano*, quienes pública y secretamente daban lecciones, y siendo todo esto contra la buena economía que debía observarse para el bien común y particular, acordó el Ayuntamiento que mediante hallarse recibidos en virtud de títulos y cartas de examen los tres maestros de primeras letras que en el día tenía el pueblo, no se hiciese novedad mientras no diese alguno de ellos justo motivo para que cualquiera de los señores jueces le suspendiese en el uso y ejercicio, y que por lo que hacía a los dos intrusos que indicaba, que se les hiciese saber que ninguno de ellos hiciese uso de este ejercicio o ministerio, tanto por no tener título para ello, como porque no estaban recibidos ni tampoco había necesidad de ninguno de ellos, bajo grave conminación para que se contuviesen.

6. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 21 de junio, se dio cuenta de una orden del capitán general de estas costas, fecha 15, para que no se admitiese hasta nueva orden en ninguno de los puertos de este reino embarcación alguna, grande o pequeña, procedente de los puertos de Mesina, Melaso y demás parajes de sus inmediaciones por las enfermedades que les afligían, dándole aviso de todo lo que ocurriese en este asunto, y visto por el Ayuntamiento, acordó que se desocupase la casa que estaba en la calzada del muelle para instalar en ella diputación que asistiese diariamente en el mismo al objeto de reconocer las embarcaciones que llegaban a este surgidero, a fin de que no se admitiese ninguna que no cumpliese los requisitos previstos en las reales órdenes, y mediante a que éstas tocaban tanto a las justicias de los pueblos marítimos como a los comandantes y oficiales militares de tierra y ministros de Marina, se acordó el 30 de julio hacer saber su contenido a los de la tropa que se hallaba destacada en esta población, para que el comandante pusiese guardia en las puertas del muelle a disposición de los diputados para cualquier caso que ocurriese, y que se diese orden a las patrullas que vigilaban de noche la marina de una a otra costa para que no permitiesen que llegase a la costa embarcación alguna, y que igual requerimiento se pasase por los regidores diputados de guerra a don Juan Ignacio de Rueda, juez subdelegado de Marina para que ordenase al cabo de la gente de mar o capitán de puerto que pusiese a disposición de la Diputación de Sanidad una embarcación que pasase a reconocer a cualquiera que llegase a este surgidero siempre que se ofreciese, sin abonar al patrón ni a los marineros cosa alguna por este trabajo por ser universal y común beneficio el resguardo de la salud pública y que todos habían de contribuir como hacían los demás vecinos y moradores sin más interés que el libertarse de tan perniciosa enfermedad, a lo que concurría no tener esta Villa fondo de Propios ni Arbitrios con que poder subvenir a estos gastos.

7. Dada lectura en la sesión del 21 de julio a una carta escrita a este Ayuntamiento por la señora duquesa de Arcos, fecha 5, con motivo de haber representado el prior y religiosa comunidad del convento santuario de Nuestra Señora de Regla, orden de San Agustín, con un testimonio de tener derecho para que los ganados de su abasto pudiesen aprovecharse de los pastos de este término en virtud de la amplia donación hecha por don Pedro Ponce, señor de Marchena, por escritura otorgada en Sevilla el 22 de abril de 1399 ante Pedro Díaz, escribano público, y que no habiendo en el de Chipiona los necesarios a la conservación y manutención del ható de carneros que el expresado Convento tenía para su provisión y

gasto, había acudido a este Ayuntamiento exponiéndolo y que tuviese a bien entrasen a pastar, lo que resistía pretextando las Ordenanzas con que se hallaba para su gobierno, en cuya inteligencia prevenía S. E. que, ya por devoción, o por evitar los gastos de un ruidoso pleito, se le permitiese, lo que sería de su agrado y servicio.

Inteligenciado el Ayuntamiento del pormenor de la expresada carta, acordó su respetuoso obediencia, y que para diferir a su cumplimiento, se hiciese consulta y representación a S. E. con testimonio del capítulo de Ordenanza que prohibía la introducción y subsistencia en este término a comer sus pastos de toda especie de ganado lanar y de cualquier otro que no fuese de labor, por los graves motivos que reflexionaba, y no hubo en los pasados tiempos pues las antiguas Ordenanzas no hicieron tal prohibición, y que al mismo tiempo debía representar que la establecida por la nueva había tenido para su aprobación la gravísima oposición de un capitán de marina aquí hacendado y de otros que se le unieron, y sin embargo de ello había sido aprobada por el Consejo y sus ganados expulsados, por lo que si al Santuario de Regla se le permitía lo que solicitaba, aquellos contradictores tendrían nuevo fomento para impugnar la Ordenanza y volver sus ganados al término ayudándose de la antigua Ordenanza, como el Santuario lo hacía de su documento de donación y este convento de Mercedarios colaboraría por su interés, y con aquello esforzarían la instancia con el aditamento de vecinos que no concurrían en el Santuario, sin callar que éste para sus ganados tenía los pastos del término de la villa de Chipiona, como vecino de allí, y que pretender los de aquí era demasía, y para los otros irregular subsistiese la prohibición de que sus ganados no entrasen en el término de su vecindad, y que particularmente la oposición de los vecinos con este convento, como que se les perjudicaba el beneficio especial de sus ganados de labor, harían indispensable la pugna e ilusorio cualquier acuerdo de la Villa, pero que si no obstante era del agrado de S. E. que se estableciera el beneficio del Santuario, inmediatamente se ejecutaría, pues no pensaba ni debía atender este Cabildo otra cosa que a sacrificar su ciega obediencia en agrado y servicio de S. E.

8. En este año falleció don Joaquín Cayetano Ponce de León, décimo duque de Arcos y dueño señorial de este pueblo, cuyos títulos ostentaba desde el año de 1729. Pasaron éstos a su hermano, don Manuel Ponce de León, de todo lo cual dan noticias las Actas Capitulares de este Ayuntamiento, en cuyo cabildo del día 11 de octubre se dio lectura a una carta del apoderado de la señora duquesa para que como tal pudiese tomar posesión de todos los estados, casas y mayorazgos de la Casa de Arcos, a cuyo efecto había sido nombrado para tomar la posesión de esta Villa y de Chipiona don Tomás Andrés de Gusesme, abogado de los Reales Consejos y corregidor del marquesado de Zahara, y visto todo por el Ayuntamiento, acordó de conformidad su obediencia, en cuya virtud acompañaron al dicho don Tomás a la Sala Capitular los regidores don Francisco Bejarano y don Cristóbal Bernal Bolaños y don Pelagio de Velasco, alguacil mayor, diputados nombrados al efecto por el Ayuntamiento, donde fue recibido por el señor gobernador y los demás capitulares puestos de pie, y habiendo hecho a dicho señor el debido acatamiento y tomado el asiento preeminente que ocupaba el señor gobernador, los señores alcaldes, alférez mayor y alguacil mayor pusieron en sus manos las varas de justicia, insignias de sus empleos, y con los demás capitulares y oficiales de este Ayuntamiento se salieron y retiraron de la Sala Capitular, quedando solo el dicho don Tomás con los escribanos de este cabildo, que en esta forma se concluyó.

Acto seguido manifestó el expresado don Tomás Andrés de Gusesme haberse dignado el señor duque, y en su nombre la señora duquesa viuda, madre y apoderada de S. E. mandar que continuasen en sus oficios por el tiempo de su voluntad los anteriores gobernador, alcaldes ordinarios, alférez mayor, regidores, alguacil mayor, jurados, escribanos, procuradores y demás oficiales y ministros que había ejercido hasta aquel día por nombramientos de don Joaquín Cayetano Ponce de León, y habiendo sido notificados en sus personas por el escribano, entraron de nuevo en la Sala Capitular, recibiendo las varas de manos del apoderado ducal y sentándose cada uno en el asiento que le correspondía, persistiendo dicho apoderado en el preeminente. Seguidamente se hicieron autos de la posesión dada al duque don Manuel de las villas de Rota y Chipiona, castillo, caballerizas, mesón, alcabalas, corral Hondo de pesquería, Lance de Casarejos, almona de jabón, penas de cámara, vasallaje, censos, mostrencos, abintestatos, pensión de escribanías, almadraba con sus casas y tierras, cortijos, tercias, etc.²¹

9. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 28 de diciembre, y teniendo presente la Villa la

²¹ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 136.

variedad de acuerdos que se habían adoptado sobre la asignación de salarios a los médicos titulares, don Juan Francisco Benjumea y don Sebastián Carballo, la estrechez y pobreza del vecindario que lo contribuía, y los sumamente recargado que se hallaba de repartimientos y contribuciones, reales guardias y asistencia a las tropas que desde el principio de la guerra subsistían en este pueblo, y también considerando que el salario del médico, aun siendo mucho menor el vecindario que lo era en el día, nunca había excedido de 200 ducados al año, habiéndose tratado y conferenciado este asunto, acordó por pluralidad de votos que por el momento, y sin perjuicio de tomar otra determinación más conveniente al beneficio de los vecinos, quedase reducido dicho salario a los expresados 200 ducados, y que de éstos se hiciesen tres partes iguales, dando dos a don Sebastián Carballo mediante su pobreza y dilatada familia, y la otra a don Francisco Benjumea, y que uno y otro se pagase a los referidos cobrándose del medio real por fanega que contribuía el vecino al recibir el trigo del Pósito para empanar las tierras, en lugar del real en fanega que pagaba en primera data.

10. En 9 de junio de este año hizo reconocimiento don Gabriel Fosi, vecino de Cádiz y residente en esta villa, de dos censos a favor del duque de Arcos, el uno de 20 reales de réditos en cada un año, y el otro de 15 reales, sobre catorce²² aranzadas de viña al pago de Las Roldadas, linde por levante con viñas de José Benítez Lebrijano; por el oeste con viñas de don Bartolomé Ruiz de Linares, presbítero; por el norte, veredas reales concejiles que iban a Rincones, y por el sur con viñas de Cristóbal Ruiz Cañas y el camino que iba al santuario de Regla.²³

11. En este año sirvieron los empleos de alcaldes, regidores y demás de Ayuntamiento los siguientes vecinos:

Alcaldes ordinarios: don Esteban Izquierdo y don Lope Sánchez de los Cabellos.

Jurados: don Pedro Pérez Bejarano y don Roque de Santa María.

Alguacil mayor: don Pelagio de Velasco.

Regidores: don Bartolomé Bejarano, don Pedro Gutiérrez Peña, don Gonzalo Márquez, don Francisco Bernal Bolaños, don Francisco Rodríguez Pacheco y don Cristóbal Bernal Bolaños.

Guarda mayor del campo: don Pedro Núñez.

Promotor fiscal de la Real Justicia: don Juan Antonio Bernal.

Procuradores de causas: don Isidro Navarro y don Pedro Gómez de Lara.

Alférez mayor: don José González Pacheco.

Procurador general: don Francisco Bejarano.

Padre general de menores: don Rodrigo Pacheco Bejarano.

12. Se celebraron en este año ciento sesenta y tres bautizos, y entre ellos los siguientes:²⁴

Ana María Josefa, hija de José Bonilla, soldado artillero, natural de Sevilla, y de María de la Barrera, natural de Carmona.

Cayetano Antonio José Nicolás Agustín, hijo de Esteban Baieto, genovés, y de Rosa Terán.

Jacoba Manuela Juana Andrea, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juana Jerónima Ana, hija de don Juan Sirot, teniente del regimiento de Artillería, y de doña Teresa Michoru, su mujer. Fue padrino don Alonso del Villalpando, capitán del regimiento de Caballería de Granada.

Pedro Juan José, hijo de Antonio de Gloria, francés, y de Guiomar Guerra.

13. Asimismo se celebraron en este año cuarenta y dos matrimonios, y entre ellos los siguientes:

Alonso Ruiz, natural de Fuentes, con Manuela Ruiz, natural de esta villa.²⁵

Domingo Beiso, natural de El Final, en la república de Génova, con Magdalena Sambada.

Francisco Hidalgo, natural de Baena, con Josefa María, natural de Úbeda.

Francisco José Rodríguez, natural de Guadajoz, con Sebastiana de la Encarnación Díaz, de El Puerto de Santa María.

José Antonio Rendón, natural de Jerez de la Frontera, don Ana Blanca Pastrana, de ésta villa.

Juan de Chaves, natural de El Puerto de Santa María, con Josefa Bernal, de esta población.

²² En otra parte del documento dice cuatro aranzadas.

²³ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 139 y 140.

²⁴ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Bautismos, libro 23.

²⁵ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Casamientos, libro 8.

Juan de Morales, natural de Benacazón, soldado del regimiento de Caballería de Granada, en la compañía de don Manuel de Rebois, con María Moreno, de esta localidad.

Juan Díaz, natural de Los Palacios, con María Álvarez, de esta villa.

Juan Miguel Rodríguez, natural de Jerez de la Frontera, con Catalina Caballero, natural de Guadalcanal, en la Extremadura.

Pedro de la Hesa, natural de Sevilla, con Clara de la Bastida, de Jerez de la Frontera.

Pedro García de la Madrid, natural de Bielba, en las Montañas, con Catalina Gordete, de ésta.

Tomás Sivera, natural del Mureros, en el reino de Valencia, con Cristobalina Bernal, de esta villa.

14. Fallecieron en este año ciento tres adultos y tres párvulos, y entre ellos los siguientes:²⁶

Alonso de Alanís Sevillano, escribano público que fue de esta localidad.

Antonio Marín, maestro cerero de la ciudad de Cádiz, que no recibió ningún sacramento por haber muerto en el barco de pasaje viniendo de Cádiz a esta villa.

Isabel Margarita de la Forcada Arjona, natural de Lucena.

Leonor Manuela Rodríguez, natural y vecina de Cádiz, viuda de don Juan Manuel González.

Nicolás Gustavín, natural de El Final, en la villa de Pía.

AÑO DE 1744

1. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 12 de enero, se dijo que con motivo de tener la Villa a su cuidado por encabezamiento las Rentas Reales y Provinciales y Servicios de Millones, y teniendo acordado en junta general que se repartiase su contingente en todo el vecindario y hacendados de este término, para que de este modo gozase el pueblo de la libertad de los derechos de sisas en las especies de vino, carne y aceite, y también de Cientos en las dos últimas, y a fin de que gozase el común de los pobres la providencia del aceite en el abasto a la panilla, era preciso establecer bajo de obligación por déficit de cosecha competente, como había sucedido el año anterior, habiéndolo tenido a su cargo diferentes particulares y vendido la panilla a 12 maravedís, y siendo cierto que había sido necesario constreñirlos al cumplimiento de su obligación por falta de provisión en los puestos públicos y la que alguno de ellos daban a casas particulares para que se vendiese en fraude, resultado de esto que unos pagaban la alcabala en la cantidad de su concierto y otros no, mientras al Común le faltaba el abasto y el señor gobernador precisaba mortificarlos con prisión cada día.

Habiendo resultado de todo esto que no hubiese quien quisiese hacer la obligación de proveer en los términos que había sido estilo, los recelos de que los propios abastecedores del año anterior como trajinantes en esta especie la introducirían para venderla con la libertad de este derecho y otros gastos que el abastecedor tenía y estaría sujeto a pagar con detrimento suyo aunque el precio a que estableciese la postura fuese superior, porque tanto cuanto más creciese éste, tanto más franquearía el lucro a los defraudadores y a él la pérdida, ocasionándose de todo grave confusión en la justicia, y perjuicio al común de los pobres, que se verían precisados a comprar el aceite a mayor precio, y admitido por la Villa a don Juan Agustín de Conique la postura que había hecho de dar a 25 reales y cuarto de vellón la arroba por mayor de aceite entregada en su almacén libre de todos derechos, y que en estos términos se había rematado por defecto de otro postor, providenciando al mismo tiempo el Ayuntamiento que se proveyese a los puestos públicos y se vendiese a razón de 12 maravedís la panilla, a cuyo respecto en las ochenta de que se componía la arroba en el estilo de este pueblo valía por mayor 28 reales y cuartillo, resultando de esta cuenta 3 reales en arroba por derechos de alcabala y otros que no era posible sufragar.

Y respecto a que no dejaría de ofrecerse continuamente ocasiones de fraude, que para su remedio, mortificaciones y atropellamiento de mujeres viudas pobres y huérfanas, a quienes por lo común vendían los defraudadores para que ellas lo hiciesen por menor, en atención a que la Villa había mirado con especial atención en el encabezamiento la libertad de toda molestia a los vecinos, y que con la mayor equidad se recaudase el contingente anual a que se hallaba obligada a favor de la Real Hacienda, acordó que los 200 ducados en que estaba convenido por concierto el derecho de alcabalas del aceite a la panilla, era preciso que los 3 reales que sobraban en cada arroba vendida al por menor se pusiesen aparte por el tesorero de Rentas Provinciales para que lo que importare a fin de año se aplicara a satisfacer dicho derecho de alcabala en el año entrante, y entonces se excluiría de repartirse al vecindario, y como asegurado ya este equivalente, se persuadiese al nuevo abastecedor en la moderación de la postura mediante la libertad que tendría de esta gabela, con cuya providencia en este año y en el

²⁶ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 3.

inmediato gozaría el Común del beneficio determinado por conclusión en la conferencia celebrada sobre este asunto por mayoría de votos.

2. Proseguían en este año las desavenencias entre el Cuerpo Municipal y los médicos titulares, reavivadas nuevamente por un escrito de don Sebastián Carballo, exponiendo que en otra anterior representación se le había quedado a deber de su salario en el año anterior la cantidad de 593 reales, con las razones de urgencia que le asistían para el cobro, en cuya vista había acordado la Villa que se le pagase, y habiendo acudido al recaudador del producto en cuyos efectos estaba consignado este salario, le había respondido que mal podía satisfacer cuando de orden del Ayuntamiento había de pagar tres pólizas de 200 reales cada una, con otras razones que contenía dicho memorial, en el que concluía suplicando se le mandase satisfacer o, en su defecto, se le diese testimonio para ocurrir a quien determinase para que se le hiciese el pago.

Entendido por la Villa, acordó el 13 de febrero que, respecto a silenciar don Sebastián Carballo haber percibido 150 reales por cuenta del débito que decía se le restaba de su salario del año 1742, y que el resto líquido exclusive dicha cantidad en caso de ser cierto, ni el Ayuntamiento lo debía, ni tampoco ninguno de sus capitulares, pues el salario vencido por ambos médicos hasta el año 1743 y el que principió en 1742 estaban enteramente satisfechos de los efectos de su consignación, sin que ni a uno ni a otro se le debiese cosa alguna, por cuya razón debía el señor Carballo haber ocurrido a solicitar dicho pago a los mismos alcaldes que reflexionaba en su memorial, por la razón que expresaba de haberlo sacado e impendido en otros fines, y no haberse venido con este recurso a las justicias y capitulares que eran en el día, que nada habían tenido ni tenían en ello. Esto no obstante, en consideración a la pobreza del referido y su crecida familia, acordó la Corporación que se le diesen 175 reales por cuenta del situado que iba venciendo en los deudores morosos a la Villa que fuesen más abonados y abonase al mayordomo en sus cuentas.

No se conformó, sin embargo, el señor Carballo con dicha resolución, sino que llevó su reclamación ante la Chancillería de Granada, sobre cuyo particular se trató en el cabildo del 15 de noviembre de la real providencia que había obtenido y presentado el expresado médico, y vista por el Ayuntamiento, acordó su obediencia, y que supuesto que don Sebastián Carballo con siniestra y supuesta relación había obtenido dicha real provisión, aseverando que con el motivo del recurso anterior hecho a dicha real superioridad para que se le pagase lo que se le estaba debiendo por don Rodrigo Pacheco, alcalde ordinario que había sido de este pueblo, y había éste impendido por urgencia del público que se le había ofrecido, tomando esta cantidad de la consignada a este médico y al otro.

Otrosí, que la Justicia había traído otro médico y dado a éste 50 ducados del salario de aquel, y que por estipulación expresa hecha con la Villa se le había consignado el de 200 ducados cada año, como también que para esto se le había sacado de otras proposiciones y conveniencias que le serían más útiles para que todo esto se verificase de falso y comprobase que la Justicia por sí en ningún tiempo había tenido ni tenía acción alguna en este asunto de salarios de médicos ni de los demás oficiales de la república y de este Cabildo, y que siempre había sido y era privativo de la Villa en su Ayuntamiento.

Otrosí, que don Sebastián Carballo no había sido solicitado por empeños a obtener la gracia del duque para que, valido de ésta, se le recibiese, como en efecto se le recibió, en virtud de cartas órdenes que se decía en el acuerdo capitular haber precedido de S. E., retirando a don Juan Francisco Benjumea, médico más antiguo, el salario de 200 ducados con que la Villa lo había solicitado y atraído de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda en 1719 por hallarse como entonces se hallaba este pueblo sin médico alguno, y asignado al expresado don Sebastián sólo 100 ducados, sin ninguna otra propina ni adehalas que al otro se le habían concedido, teniendo presente para esto la estrechez y atrasos en que se hallaban estos vecinos y los fondos públicos del Municipio, lo que había aceptado el mencionado, y a consecuencia de ello asistido al pueblo con el otro médico, don Juan Francisco Benjumea, sin que este último, aunque hizo recurso a la Real Chancillería, para que se le diese y restituyese el salario que tenía, pudiera conseguirlo sin embargo de que había sido solicitado y traído de la conveniencia en que se hallaba en dicha ciudad, por haberse estimado siempre acto libre y voluntario de la Villa asignar este salario en mayor o menor cantidad, y suspenderlo o retirarlo en todo o en parte, dándolo al que le había parecido más apropiado según el tiempo u ocasión, como había sucedido cuando fue recibido el dicho don Sebastián y retirado el salario al otro médico, y después acá en distintos años y ocasiones la Villa había variado sus acuerdos concediendo a éste último el salario que le había parecido de la cantidad que al otro se le daba, mirando siempre por la comodidad y beneficio del pueblo para que éste tuviese la providencia necesaria de los médicos y éstos ayuda de costa para su mantenimiento, en cuyo concepto había acordado el Municipio

mucho antes que don Sebastián Carvallo hubiese hecho su recurso que los 200 ducados se distribuyesen entre los dos médicos, atendiendo más al dicho don Sebastián por su pobreza y dilatada familia, y que don Juan de Benjumea había tenido y tenía la primera aceptación del pueblo, y por esto el todo de las visitas a enfermos, salarios y estipendio del único convento de religiosos que tenía esta villa, con otras utilidades de su propio caudal.

Otrosí, que con respecto a este acuerdo se sirviese mandar el señor gobernador para su satisfacción que el escribano pusiese testimonio de todos los anteriores hechos en este asunto, haciendo que don Juan de Benjumea exhibiese el instrumento justificativo de haberlo traído con el referido salario y adehalas, para que igualmente se pusiese copia auténtica del mismo y testimonio de lo demás que justificasen los recursos que éste hizo a dicha Real Superioridad para la restitución del salario que pretendía, como también se sirviese el señor gobernador a mayor abundamiento recibir información por los particulares de estos acuerdos, y con todo hiciese consulta a S. M. y dichos señores como se mandaba en la real provisión, y para este efecto, y que allí se hiciese la instancia competente a la Villa, se diese poder con cláusula de sustitución a don Juan Francisco Ruiz, agente de la casa y estados del duque de Arcos.

Por último, en esta misma sesión acordó el Ayuntamiento que por entonces, y mediante la suma pobreza de los vecinos, frecuentes y reiteradas contribuciones reales con que se hallaban gravados con motivo de la guerra, y los decretos del señor intendente para que se repartiase entre el vecindario las crecidas cantidades que se estaban debiendo a los dueños de las casas que de cinco años a aquella parte estaba ocupadas en cuarteles para la tropa de Caballería e Infantería destacada y subsistente en este pueblo desde el principio de la guerra para su resguardo y el de la marina, que se suspendiese el salario consignado a los dos médicos, y también el del cirujano, lo que respectivamente se les haría saber, y así lo acordaron.

3. Dentro del capítulo de cargas económicas que recaían sobre el vecindario trataremos seguidamente de la llamada Bula de la Santa Cruzada, exacción procedente de la indulgencia concedida por el Papa a la Corona con motivo de la guerra de Granada, y renovada luego más o menos regularmente.

Llegada la época de su recaudación, el rey anunciaba solemnemente en la Corte que las bulas habían salido a la venta, y estas eran sacadas en procesión por las ciudades, en tanto que en los pueblos y lugares como Rota, la ceremonia, suponemos que mucho menos elaborada, se saldaría con el nombramiento del llamado *receptor de bulas*, para cuyo empleo y ejercicio en el presente año acordó el Ayuntamiento el 25 de enero nombrar por receptor de ellas para que las repartiase, cobrase y pagase el equivalente de su limosna en arcas de la ciudad de Sevilla al vecino Pedro Carrasco, a quien se le hizo saber para su aceptación, y en caso de que se excusase con algún pretexto, que se le apremiase por el señor gobernador o los alcaldes.

En cuanto a las bulas propiamente dichas, las había de indulgencias para los difuntos, las que permitían comer carne el sábado y cuatro días a la semana en Cuaresma, y las que permitían beber leche los días de ayuno. Su precio estaba fijado inicialmente en 2 reales de plata, cantidad bastante elevada para una familia pobre de la época, a pesar de lo cual, y si bien su adquisición no era obligatoria, casi todos procuraban tomarla, tanto por la presión de numerosos y persuasivos predicadores que ponderaban sus excelencias y ventajas espirituales, como porque de no hacerlo pasarían por ser malos cristianos, lo que les expondría a todos los riesgos e incomodidades que semejante reputación llevaba aparejada, que no eran pocos en la España de la época.

Añadiremos, por último, que aunque su título y administración pudiera llamar a engaño, la Bula no era un impuesto de carácter religioso, sino civil, cuyos beneficios pasaban a engrosar el caudal del Erario Público, cuya voracidad y avidez recaudadora eran sobradamente conocidas.

4. Entró el otoño tan copioso en lluvias, con cuyo beneficio se alejaba el temor de la pérdida de los campos que a la sazón se experimentaba, que el Ayuntamiento, viendo factible la sembradura, acordó en su cabildo del 12 de octubre proceder a repartir la mitad del trigo existente en el Pósito público a los vecinos labradores, pelantrines y pegujaleros para empanar sus tierras en la presente sementera y por la sazón en que se hallaban gracias a las expresadas lluvias, precediendo licencia del juez de esta Comisión en la ciudad de Sevilla y su reinado, y que para obtenerla diese el escribano testimonio de este acuerdo y del caudal existente en dicho Pósito.

Asimismo se acordó por pluralidad de votos nombrar por depositarios de los caudales del expresado establecimiento para el año entrante inmediato, repartimiento en la presente sementera y su

reintegración a los señores don Gonzalo Márquez de la Peña y don Juan Bautista Niño, capitulares de este Ayuntamiento, y por depositario de los caudales del mismo a don Rodrigo Pacheco Bejarano.

5. Por breve espacio ostentó don Manuel Ponce de León el ducado de Arcos, de cuya posesión hacíamos noticia el pasado año, por cuanto en el cabildo del 12 de octubre hizo presente el señor gobernador esperarse carta de la señora duquesa madre, confirmatoria de la infausta noticia de haber muerto del expresado don Manuel, para que este Ayuntamiento acordase en el presente caso las demostraciones sentidas que eran correspondientes, y entendido por la Villa, se acordó de conformidad que cuando llegase la infausta noticia que el señor gobernador hacía presente, se hiciesen las honras y exequias que con igual motivo había ejecutado la Corporación anteriormente, y que los señores regidores diputados de fiestas lo fuesen de esta función, convidando el sermón y haciendo lo demás que correspondían a este encargo, escribiendo a la señora duquesa el debido pésame.

Vista en la sesión del 23 de octubre la carta dirigida a esta villa por don Rafael Manuel Delgado en nombre de la señora duquesa, acordó el Ayuntamiento que se cumpliese en todo lo que dicha señora había mandado, practicándose sin sermón ni demostración alguna, sólo mirando al sufragio del alma, asistiendo la Villa a la vigilia y misa cantada o como mejor se pudiese, para cuya disposición pasase esta Villa diputación al señor vicario haciéndole presente las honras antecedentes para que dispusiese lo que le pareciere más conveniente con la brevedad posible, y respecto de que los señores diputados de fiestas tenían ya convidado predicador, resolvió el Ayuntamiento que se le satisficiese su trabajo de haber estudiado el sermón, concurriendo los capitulares de su propio caudal lo que pudiesen y quisiesen, respecto a no haberlo para ello en la Villa. Días más tarde, el 24 de octubre, tomó posesión del señorío de esta Villa don Francisco Ponce de León, en cuyo acto se observó el ceremonial y procedimiento acostumbrados.

6. Visto en el cabildo del 23 de marzo un despacho del señor asistente de la ciudad de Sevilla como intendente general de este reinado, de fecha 3 del mismo mes, expedido a instancias de la parte de don Ignacio de Alvarado, y respecto a dirigirse a que el ejecutor que nombrase procediese con apremio contra las justicias por la suerte general de 1020 reales de vellón que suponía el susodicho estársele debiendo de las rentas de unas caballerizas que había ocupado el Ayuntamiento con motivo de la guerra en curso para cuartel de la tropa de Caballería destacada en este pueblo por superior orden para su guarnición y de las playas de su marina, incluidas las costas y demás importes que por tal concepto se devengasen, y mediante a que la parte del don Ignacio había podido sentar con fundamento verídico que ni la Villa ni las justicias le debían la cantidad que aseveraba porque todavía no había llegado el caso de liquidarse su justo valor en renta, ni tampoco el tiempo que se habían ocupado, y aunque uno y otro se hallase líquido, no podía ni debía dirigir su acción contra otros efectos que los públicos, como que la Corporación en su cabildo y para urgencia tan grave e indispensable como lo había sido la de buscar cuarteles para la tropa de Caballería e Infantería destacada a este pueblo en virtud de orden del capitán general, y a su cumplimiento efectivo no tan solamente se habían ocupado las bodegas o cuartos bajos de las casas de Alvarado, sino también el mesón del duque de Arcos y otras distintas que aún subsistían en este destino, y que hallándose sus dueños en el descubierta de sus rentas por exhausta la Villa de recursos para su satisfacción, habían tenido y tenían a bien esperar que S. M. se dignase conceder los arbitrios que tenía impetrados a este fin y subvenir a las continuadas y graves urgencias que la guerra y subsistencia de la tropa persuadían y el señor intendente tenía presente, pues por orden suya el señor gobernador le había dirigido justificación de los gastos de cuarteles y créditos que por estos tenía el Municipio contraídos, como también la indigencia de Propios en que se hallaba, a que concurría haber poco más de ocho días que había despachado apremio dicho señor contra los alcaldes por lo que restaba al Real Valimiento cumplido al fin del año próximo pasado, quienes por defecto del público hubieron de satisfacerlo en parte de su propio caudal para facilitar la solvencia que se había conseguido, y que no ignorando esto don Ignacio de Alvarado debió haberse contenido en su instancia, mayormente cuando habiendo otros acreedores de más privilegiado derecho que el suyo y que aún existían en la incomodidad de hallarse despojados de sus casas y sin percibo de renta, nada habían conseguido de sus recursos por imposibilidad del Ayuntamiento, en cuyos supuestos acordó el Cabildo que se suspendiese por el señor gobernador el cumplimiento de este despacho y se consultase al señor intendente con testimonio de este acuerdo para que se sirviera tenerlo a bien mientras facilitaba la Villa por sus recursos cualquiera de los medios que había propuesto para desempeñarse de estos ahogos.

No obstante, en la sesión del 24 de noviembre acordó el Ayuntamiento que, mediante las

estrechas órdenes del señor intendente por las repetidas instancias de los arrendadores dueños de las casas que se habían ocupado y ocupaban para cuarteles de la tropa desde el principio de la guerra en virtud de acuerdo capitular del año 1739, y particularmente por la parte de don Ignacio de Alvarado, difunto, vecino que había sido de esta población, y que sin embargo de las consultas y representaciones que se le habían elevado, había enviado dicho señor un juez ejecutor contra los capitulares y con salario para que hiciese este pago con el más riguroso apremio, se repartiase entre el vecindario por los señores alcaldes y regidores diputados de guerra lo que se liquidase estarse debiendo a dichos acreedores, procediendo a su cobranza en el concepto de que esta Villa no tenía Propios algunos y que esta carga se equiparaba a alojamiento.

7. Escritura por la que el duque de Arcos daba a censo perpetuo enfiteusis a don Cristóbal Rodríguez Picón, vecino de Cádiz y hacendado en el término de esta villa, el sitio y ruinas que llamaban *Caballerizas del Duque*, sitas frente al costado derecho del castillo, linde con las bodegas compradas por doña Manuela Rosa Jaime a doña Teresa de Talavera, viuda de don Antonio Pérez Granados, por 115 reales y 17 maravedís de vellón de cada un año, pagados para el día de San Miguel de septiembre, fecha en esta villa a 11 de septiembre ante Juan Jaén Varela.²⁷

8. Tenía por más caudal la cofradía del Santísimo Cristo de la Capilla 976 maravedís de renta y tributo perpetuo que le dejó la buena memoria de Miguel Gutiérrez de Henestrosa, *Conejo*, los mismos que le pagaba Francisco Bernal, *el Pelao*, sobre sus casas en la calle de la Bejarana, linde casas de José y Manuel Ruiz de Cortázar, hermanos, y de doña María Ruiz Mateos, con la obligación de que los hermanos de esta cofradía mandasen decir el viernes de Dolores de cada año una misa cantada con vestuario en el altar de Nuestra Señora de la Soledad, pagada enteramente, y que el residuo del dicho censo se hubiese de quemar de cera para alumbrar a la Virgen todo el citado día, como constaba del testamento que otorgó el 27 de julio ante Francisco José de Alanís, escribano público y de Cabildo que fue de esta villa.²⁸

9. Tenía por caudal la Fábrica de la iglesia mayor de esta villa un censo sobre los bienes de la capellanía fundada por don Andrés y don Agustín García de Rivera por escritura del 10 de julio de este año ante Francisco José de Alanís.²⁹

10. Tenía por más caudal la Fábrica de esta iglesia un censo sobre los bienes de la capellanía fundada por don Miguel Alonso Moreno y doña Francisca Bernal de los Naranjos por escritura del 11 de julio ante Juan Jaén Varela.³⁰

11. Tenía asimismo por caudal la Fábrica de esta iglesia un censo sobre los bienes de la capellanía fundada por Esteban Hernández Izquierdo y doña Juana Bernal de los Cabellos, fundada en 12 de abril de 1744 ante Juan Jaén Varela.³¹

12. Se declaró en este año epidemia de fiebre amarilla en Cádiz, y aunque no consta afectase a nuestro pueblo, debieron, sin duda, sus Justicias tomar las medidas pertinentes para precaverla.

13. En la sesión del 21 de enero tomaron posesión los vecinos nombrados por el duque de Arcos para el ejercicio de los empleos municipales durante el presente año, a saber:

Alcaldes ordinarios: don Francisco Bejarano y don Francisco López de Quirós.

Jurados: don Antonio Benítez y Francisco José Bernal.

Alférez mayor: don José González Pacheco.

Alguacil mayor: don Pelagio de Velasco.

Regidores: don Bartolomé Bejarano, don Francisco Rodríguez, don Francisco Bernal Bolaños, don Juan Bautista Niño, don Gonzalo Pacheco, don Miguel Márquez Granados, y don Roque de Santa María.

Padre general de menores: don Miguel de Velasco.

Procurador síndico general: don Gonzalo Márquez.

²⁷ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 140.

²⁸ A. H. N., Clero, libro 2312, *Protocolo de la cofradía del Santo Cristo, vulgo de la Capilla*, n.º 62.

²⁹ Protocolo de bienes de la parroquia de Nuestra Señora de la O de Rota, n.º 243.

³⁰ Protocolo de bienes de la parroquia de Nuestra Señora de la O de Rota, n.º 244.

³¹ Protocolo de bienes de la parroquia de Nuestra Señora de la O de Rota, n.º 245.

Guarda mayor del campo: don Pedro Pacheco.
Promotor fiscal de la Real Justicia: don Matías Marruffo.
Procuradores de causas: don Isidro Navarro, don Juan A. Bernal y don Matías Marruffo.

14. Se celebraron en este año ciento ochenta y dos bautizos, y entre ellos los siguientes:³²

Antonio Santiago Cristóbal, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Diego, hijo de Bernardo Moreno y de María Martín, castellanos nuevos, naturales de esta villa.
Francisca Antonia Catalina Gertrudis, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Ignacio José Narciso, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
José Rodrigo María de los Dolores, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
Juan Esteban José, hijo de padres no conocidos.
María Antonia de los Dolores, hija de padres no conocidos.
María de los Dolores, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Rafaela Josefa, hija de Juan Rosoli, de nación romano, y de María Martínez, su mujer, natural de El Puerto de Santa María.

15. Asimismo, se celebraron treinta y siete matrimonios, y entre ellos los siguientes:³³

Agustín del Real, natural de San Miguel de Deiro, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, con Bárbara Josefa Correa, natural de esta localidad.
Antonio Pérez, natural de Marchena, con Josefa Moreno, de esta población.
Benito Macías, natural de la villa de la Puebla de Guzmán, con Antonia Laynez, de esta villa.
Domingo Antonio de Silva, de la feligresía de Padriñán, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, con Catalina Fernández Caballero, de este municipio.
Domingo Diaguete, de la feligresía de Santo Tomás de Piñeiro, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, con Catalina Josefa Pacheco, de esta villa.
Félix de la Barba, vecino de Cádiz, con Ana Curtido, de este municipio.
Francisco Ruiz, natural de Ceuta y vecino de esta villa, con Catalina Bernal, de esta villa.
Gregorio Guisande, de San Juan de Bastables, arzobispado de Santiago, en el reino de Galicia, con Manuela Moreno, de esta localidad.
Marcos González, natural de Nerva, Huelva, con María Niño, de esta población.
Mateo Vilches, natural de Alfacán, arzobispado de Granada, con Josefa Bernal, de esta villa.
Melchor Martín, natural de Villablanca, en la sierra, con Juana Labado, de esta localidad.
Pedro Navarro, de Jerez de la Frontera, con María Quintero, de este municipio.

16. Por último, fallecieron en este año cincuenta y dos adultos y doce párvulos, y entre ellos:³⁴

Esteban Sánchez, natural de Rojo de Coria, obispado de la dicha ciudad.
Ignacio Sotillo, natural de Galicia, artillero, que mataron en esta villa. Era natural de Santa Eulalia de Dena, obispado de Santiago.
Isabel María Dávila, de la isla de las Palmas, en Gran Canaria, vecina de Cádiz.
Josefa Bernal de Bedoya, que falleció de un accidente repentino.
Juan Alanís, natural de Arcos de la Frontera.
Juan Félix, natural de Corte, obispado de Málaga.
María Ignacia de Padilla y Córdoba, natural de Alora, obispado de Málaga.
Salvadora Álvarez Osorio, natural de Cádiz.

17. El 14 de agosto se celebró la fiesta de Nuestra Señora del Carmen en la ermita de San Roque por su cofradía. No hubo procesión a causa del fuerte levante que hubo. Asimismo, el día 16 se hizo la fiesta de San Roque en su ermita por su cofradía, y tampoco hubo procesión debido al levante.

AÑO DE 1745

1. Hubo este año quejas entre el maestro de primeras letras don Juan Zapatero y el barbero y amolador Francisco Beltrán Caro, por causa de que, teniendo éste tienda pública de barbero y

³² Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Bautismos, libro 23-24.

³³ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Casamientos, libro 8.

³⁴ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Defunciones, libro 3.

amolador, la había abierto igualmente de enseñar niños en primeros rudimentos sin que tuviese título de aprobación, y que aunque lo tuviese, no era compatible ni decente que usase al mismo tiempo de ambos ministerios, y conferenciado el asunto por el Ayuntamiento, acordó el 23 de noviembre que se hiciese saber a Francisco Beltrán que no usase de modo alguno del ejercicio de maestro de primeras letras sin que presentase título de aprobación y, caso de hacerlo y de querer continuar en él, suspendiese el uso de barbero y amolador, y que de contravenir este acuerdo se sirviese el señor gobernador contenerle bajo la corrección y pena que estimase conveniente.

2. Corto tiempo sobrevivió la duquesa madre al fallecimiento del noveno duque de Arcos, puesto que en el cabildo del 25 de mayo se vio una carta dirigida a esta Villa en fecha 18 por orden del duque de Arcos, manifestando que el domingo 16 había fallecido doña Ana Spínola de la Cerda, duquesa de Arcos, madre de S. E., de que inteligenciado el Ayuntamiento, acordó de toda conformidad escribir la correspondiente carta de pésame, así como hacer las honras que se acostumbraban en semejantes casos.

3. Habiendo recibido el Ayuntamiento continuadas cartas de don Vicente Caballero, corregidor de la ciudad de Jerez, relativa a que concurriese este pueblo con gente para la formación del Regimiento de Milicias del Partido de aquella ciudad, no obstante las justas causas y motivos que tenía manifestados al expresado señor en varias respuestas que se le habían dado, y que se aguardaba la del señor subinspector a la que en fecha del 26 de julio se le había escrito por esta Corporación, acordó el 9 de agosto que se hiciese el acopio, y que ejecutado, se suspendiese su remisión mientras se recibía la citada respuesta que esperaba, para que, no siendo favorable al intento, se tuviese adelantado este paso y no diese motivo a que el Cabildo fuese acusado de omisión.

Vista en la sesión del 16 de agosto la carta respuesta del subinspector general de Milicias del Reino, su fecha del día 3, y respecto a prevenir expresamente que S. M. había derogado la disposición de que unos pueblos concurriese con gente y otros con vestuarios, mandando que todos hiciesen el servicio personal, y que cada uno respectivamente vistiese su contingente, acordó este Ayuntamiento que sin embargo de esto se hiciese representación al señor marqués de la Ensenada con testimonio de la real cédula expedida a favor de esta Villa por el rey don Carlos II y confirmada por S. M. reinante, y exponiendo los gravámenes y cargas extraordinarias de este pueblo, así en el servicio de la Real Armada con la gente matriculada, como en guardias en el recinto del pueblo y su marina, y que mientras se obtenía respuesta a esta representación, se remitiese copia íntegra del padrón formado para la contribución de utensilios a fin de que se verificase el total de este vecindario y el número de los matriculados con que se servía, y para que en todo advirtiese al señor corregidor de Jerez la integridad con que procedía este Ayuntamiento, se le remitiese con carta de esta Villa, y que para cuando llegase el caso de la asamblea que se había de formar en la ciudad de Jerez de todos los pueblos que con él como capital se habían destinado para la formación del expresado Regimiento de Milicias, nombraba ésta por sus diputados a don Francisco Bejarano y don Gonzalo Márquez, capitulares de este cabildo, quienes en su inteligencia estarían prontos a concurrir en el día que determinase dicho señor corregidor.

Sobre estos particulares se vieron en el cabildo celebrado el 11 de septiembre distintas reales órdenes comunicadas por el señor corregidor de Jerez el día 4, por las que se mandaba que ningún desertor de Milicias que se aprehendiera se entregase a la recluta general, sino a sus regimientos; otra declarando exentos del valimiento de la mitad de arbitrios y cuatro por ciento a todos los aplicados al servicio y subsistencia de Milicias y cualquiera otra clase militar, y una tercera del subinspector general de Milicias manifestando estar acabado el vestuario de éstas, y que el de cada hombre importaba 213 reales 17 maravedís, previniendo al Ayuntamiento que aportase el equivalente al contingente de los hombres que se le repartiesen para el servicio, y también que el día 15 tendría lugar la asamblea de los pueblos que habían de concurrir a la ciudad de Jerez para la formación del regimiento.

Con todo, se presentaron ciertos problemas a la hora de cumplimentar las citadas órdenes, por cuanto en el cabildo del 7 de octubre acordó el Ayuntamiento de conformidad que se escribiese al corregidor de Jerez sobre las dificultades que se ofrecían para el sorteo de los veintiún hombres que se habían repartido a este pueblo por contingente, pues sin embargo del extracto que dicho señor había remitido al señor gobernador no se podía resolver, máxime en el asunto de matriculados, por ignorarse si los padres y hermanos de éstos estaban o no exentos de este servicio, lo que explicaría la misma real ordenanza, y para ello se hacía preciso tenerla presente y que el señor corregidor la remitiese respecto a que por su mano habían venido y se dirigían estas órdenes.

Asimismo se acordó escribir al subinspector de Milicias del reino, pretendiendo por su mano que S. M., mediante su falta de Propios, le concediese por éstos los arbitrios de que usaba, para de estos efectos costear el vestuario y menaje del contingente de hombres que se le había repartido para la formación del Regimiento de Milicias de Jerez y subvenir las cargas concejiles y extraordinarias del real servicio, respecto de no tener recurso alguno y valerse S. M. de la mitad de los cortos arbitrios que usaba esta Villa para las urgencias de la presente guerra, y que la otra mitad no subrogaba las que conllevaba la asistencia de cuarteles para las tropas destacadas para el resguardo del pueblo y su marina, a lo que se le respondió por el expresado no haber lugar a ello, y que en el caso de que el Municipio no tuviese Propios, que se repartiese al vecindario el contingente del vestuario por ser esto indispensable sin ninguna demora, en cuya virtud acordó el Ayuntamiento de conformidad el 23 de noviembre que se solicitase quien arrendase la Dehesa Nueva, aplicando su renta al vestuario, y que en defecto de arrendador se repartiese su importe en el vecindario en el modo que se acostumbraba a hacer el repartimiento de paja y utensilios para que se procediese con igual integridad.

También se vieron en este cabildo dos memoriales con certificaciones médicas y de cirujano que presentaban Antonio José Tejedor y doña Catalina Patino, viuda de don Cristóbal Bernal Bejarano, pretendiendo ésta que por tener a su hijo mayor imposibilitado de trabajar por enfermedad, se le reservase al otro hijo del sorteo de Milicias, y aquel que mediante ser hombre de más de cincuenta años, y que de sus hijos ninguno era apto para el sorteo, se le reservase, y entendido por la Villa acordó que para mejor proveer se entregasen los memoriales y justificaciones a los regidores don Francisco José Bernal y don Bartolomé Bejarano para que informasen de sus resultas a la Villa en su primer Ayuntamiento.

Visto en el cabildo del 24 de noviembre el informe dado por los comisionados, reducido a que de los informes solicitados de diversas personas resultaba ser ciertos los motivos alegados por cada uno de ellos para su pretensión, que sin perjuicio de hacer mayor indagación, se tildasen de la lista hecha para el sorteo de Milicias.

Sobre todos estos particulares de Milicias se recibió a primeros de enero del año siguiente una carta dirigida al señor corregidor por don Vicente Caballero, su fecha en Madrid a 23 de diciembre de éste, manifestando hallarse con carta del subinspector de Milicias en que se daba cuenta de que la formación del regimiento de Jerez caminaba con mucha pereza, y previniendo que por dicho señor se despachase por vereda a las justicias de los pueblos que no habían aprontado su contingente, señalándoles el día en que debían presentarlo completo sin dispensa alguna, y que al juez que no cumpliese se le exigiesen 50 ducados de multa, que entregaría íntegra al sargento mayor a disposición del subinspector, y que al juez se le condujese preso a la capital de la provincia, a cuyo efecto pediría dicho señor subinspector una partida compuesta de un ayudante, un sargento, un cabo de escuadra y seis soldados, satisfaciéndoseles diariamente a costa de los bienes del reo 15 reales al ayudante, 3 al sargento, 2 al cabo, y a los soldados 4 reales cada uno, y que si por ausencia o indisposición del ayudante se hubiese de enviar otro oficial, que fuese de los subalternos con 20 reales al día.

4. No bastando los repetidos bandos y proclamas de la Corporación para contener ciertos desmanes y abusos de los vecinos en lo tocante al uso de los baldíos de este término, en el cabildo del 7 de septiembre acordó el Ayuntamiento prohibir a los hortelanos, cohombrales y demás vecinos que recogiesen y sacasen de las tierras baldías el estiércol que dejaban los ganados en su pastura, pues sin ese calor las dejaban inútiles con notable perjuicio del Municipio en el aprovechamiento de sus arriendos, de que se arbitraba la Villa para las urgencias comunes y el Real Servicio, lo que se hizo saber al guarda mayor del campo y montaraces para que celasen su observancia y denunciasen ante los señores jueces a cualquier contraventor para que se le penase y sirviese de escarmiento.

No fueron estas las únicas denuncias presentadas sobre el particular, por cuanto en el cabildo del 24 de noviembre se expuso por el regidor don Bartolomé Bejarano que los arrendadores de la dehesa del Valdecarroche, una de las que la Villa usaba por arbitrio y había arrendado a pasto y labor por las graves urgencias con que se hallaba, dejando a los criadores de yeguas la de El Bercial para que entre tanto usasen de ella, se habían excedido notablemente en haber desmontado cerca de cincuenta aranzadas y las tenían sembradas, siendo así que para este efecto sólo se había permitido la tierra vacía, y que si en ella había algunas varetas de monte, se pudiesen rozar o cortar, no empero arrancar cepas como lo habían hecho, quemando para esto mucha parte del monte, todo en contravención de lo estipulado en el arrendamiento, que era lo que se dejaba relacionado, y no otra cosa, en cuya virtud, habiéndose retirado del Ayuntamiento tres capitulares que tenían relación con el arrendamiento de la citada dehesa, se acordó que hiciese el señor gobernador la justificación correspondiente al caso, procediendo

conforme a derecho a indemnizar al Común los perjuicios que esto le hubiese causado.

5. En el cabildo del 7 de septiembre se acordó arrendar para la próxima sementera las tierras de las hazas de Las Lagunetas y Cuarto de Pascualeja, de que se servía la Villa por arbitrios, y que a tal efecto los regidores diputados de Propios has hiciesen medir y sacar a pregón como era estilo.

Otrosí, que por los señores alcaldes o cualquiera de ellos se estrechase a los fabricantes de cal a que declarasen bajo juramento los hornos que había cocido, y que pagasen por cada uno el equivalente a media carretada de cal que era estilo, embargando lo que importare en cualquiera de los vecinos que estuviesen obrando casas.

Igualmente, que se observase el estilo que había de exigir a cualquier vecino fabricante de piedras para molinos de pan y para extraer fuera del pueblo la mitad de lo que antiguamente se cobraba por cada una, prohibiéndoles su extracción sin esta circunstancia, y que para ello obtuviesen licencia por escrito del señor gobernador, quien se serviría darla constando primero el recibo de haber pagado al mayordomo.

6. Vista en el cabildo del 23 de noviembre una real cédula comprensiva en despacho por impreso del señor asistente de Sevilla, fecha del 30 de octubre, por la que ordenaba S. M. que todos los gitanos que tuviesen vecindad en las ciudades y villas comprendidas en la Real Pragmática de 1717 se restituyesen a sus domicilios en el término de quince días, pena de ser declarados por bandidos públicos y de que por el mismo hecho de ser encontrados fuera de los términos de su vecindario con armas o sin ellas, fuere lícito hacer armas sobre ellos y quitarles la vida, con otras particularidades que la expresada cédula contenía, y entendido por el Ayuntamiento, acordó su obediencia y puntual cumplimiento.

No era esta la primera vez que las autoridades dictaban normas contra los gitanos desde que la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499 los calificara como *vagabundos, sin señas conocidas y sin vecindad*, intentando obligarles a asentarse en los lugares donde se hallaran, y a no viajar en grupo por los reinos bajo pena de expulsión, como lo atestiguan las sucesivas cédulas y órdenes de 1560, 1619, 1633, y la ya citada de 1717, por la que Felipe V les fijaba residencia en cuarenta y un ciudades, orden que fue reiterada en 1738, y nuevamente en este año de 1745 en el que el número de dichos lugares se ampliaba en otros treinta y cinco, la mayor parte de los cuales se encontraban en Andalucía.

La idea no era otra que la de establecer una familia gitana por cada cien vecinos, en un intento de hacer desaparecer sus costumbres y forma de vida.

7. Careciendo la Corporación Municipal de efectos algunos de que costear la fiesta de los Sagrarios del Santísimo Sacramento que S. M. tenía mandado hacer cada año en todos los pueblos de su dominio el domingo infraoctavo del día que celebraba la Iglesia el misterio de la Concepción de María Santísima, porque S. M. se valía del fondo asignado a esto como de arbitrios, acordó la Corporación el 23 de noviembre que para que este culto tan preciso no se dejase de hacer, se hiciese esta festividad a expensas de las limosnas que cada uno de los individuos del Ayuntamiento ofreciese dar, y que para ello convidasen el sermón los señores diputados de fiestas.

8. Visto en el cabildo del 23 de noviembre una carta escrita a la Villa por don Juan Gil de Soto, médico de Sevilla, solicitando ocupar la vacante de don Sebastián Carvallo, y entendido por este Ayuntamiento, acordó de conformidad que, tomándose por el señor gobernador y demás capitulares información de su suficiencia y modales, y verificado ser conforme a lo que este pueblo necesitaba, se le recibiese, dándole a éste, a don Juan de Benjumea o a otro cualquiera que viniese en su lugar 200 ducados por mitad de salario cada año como había sido estilo y costumbre en este pueblo.

9. Siendo muy visibles los perjuicios que causaban al Estado las muchas fiestas eclesiásticas de precepto que celebraba la Iglesia, obtuvo el rey del Papa Benedicto XIV su reducción, reforma que comenzó a ejecutarse en los lugares dependientes del Arzobispado sevillano a partir del día 3 de enero, abriéndose para el trabajo con la obligación de cumplir el precepto de la misa los días de San José, tercero de Pascua de Resurrección, segundo y tercero de Pentecostés, tercero de Navidad, y los de San Isidro Labrador, San Fernando, San Antonio, Santa Ana, San Agustín, San Miguel, San Simón, San Judas, San Andrés, Santo Tomás Apóstol, los Santos Inocentes y San Silvestre, reduciéndose otros a distintos días, de todo lo cual se dio noticia al público por medio de la relación de días festivos que empezó a ponerse en los almanaques.

10. Fue este un año de dificultades en el abasto común, por cuanto ya en el cabildo del 26 de enero hizo presente del regidor diputado de Carnicería, don Gonzalo Márquez, que el demasiado gasto y consumo de la carne de cerda en la carnicerías públicas por el bajo y moderado precio de 14 cuartos libres, valiendo en los pueblos inmediatos de 22 a 24, hacía casi evidente no hubiese bastante para lo que quedaba de Carnal con el número de cabezas a que estaba obligado Domingo Bueno, vecino de la ciudad de Arcos, y concurriendo haber noticiado éste que en aquella ciudad había sujeto que ofrecía el número de cincuenta por el precio de 14 cuartos libres para la Villa, acordó el Ayuntamiento que por el citado regidor se escribiese al señor Bueno asegurándole que, uniendo a los suyos de la obligación los cincuenta cerdos que se proponían, se le concedería el beneficio de 3 maravedís de aumento a éstos y los demás que quedaban por pesar, y que los que sobraren en fin del Carnal se haría cargo el Municipio conforme a lo acondicionado en la escritura de obligación, y que respecto a la pérdida que había tenido el expresado abastecedor por el subido precio que generalmente habían tomado la carne de esta especie, y el que se experimentaba en la Carnicería en las altas y bajas para exigir el derecho de alcabala, se acreciesen 2 maravedís en libra, uno para este efecto, y otro a beneficio del obligado, y que a partir del día siguiente se pesase una semana a 14 cuartos y otra a 15 hasta extinguir los de su obligación, y que para las otras cincuenta cabezas o reses se le daría el precio que correspondiese.

En cuanto al abasto de carne de vaca, carnero y cerda, asentó el Ayuntamiento el 14 de abril con don Antonio de la Vega que entre Sábado Santo y el día de Todos los Santos se cobrase dicha especie con el aumento de 4 maravedís en libra de carne sobre el precio a que se hiciera la hoja en la ciudad de Jerez, el carnero a lo mismo a que hiciera la hoja en dicha ciudad, y que de la de cerda abastecería desde el día de Todos los Santos hasta que se acabase de cortar el ganado que registrase de esta especie sin que le pudiese precisar a más, dándole el aumento de 4 maravedís sobre el precio que tuviese en la hoja de Jerez, y que en todas las tres especies no tuviese más obligación de pago que la de los derechos alcabala, y no de otra cosa, y así quedó aprobado, dejando para la de vaca la alternativa de matanza al vecino y pagando en la Carnicería para su reparo lo mismo que en la dicha ciudad.

Con todo, habiendo quedado acreditada en el cabildo del 6 de diciembre la queja general de todos los vecinos sobre la mala calidad de la carne con que proveía la Carnicería don Antonio de la Vega, y que a consecuencia de su obligación pudiera desde luego enviarse a buscarla fuera a su costa, acordó el Ayuntamiento que por entonces, mirándolo con equidad, se le previniese que dentro de segundo día proveyese buena carne, y pasado este término sin haberlo hecho, que se declarase nula la obligación y se admitiese a cualquier vecino o forastero que trajese carne de esta especie para la providencia de la Carnicería, siendo de buena calidad.

11. Consta por los libros de cuenta de la cofradía del Santo Cristo de la Capilla que en el periodo comprendido entre 1742 y 1745 no se había juntado limosna alguna por la miseria del pueblo, no atreviéndose el mayordomo salir a pedir por dicha causa.³⁵

12. En 18 de abril se dio testimonio por Juan Jaén Varela, escribano público de esta villa, sobre que por Su Majestad y señores del Supremo Consejo se había librado confirmación de las Ordenanzas establecidas para el buen gobierno de esta villa en el año 1548, así como de las que se hicieron en 1727 y de las que se publicaron en 1739, y a la vuelta del folio 63 de la dicha confirmación se halla el capítulo del tenor siguiente: "Ítem, porque el Lance de Casarejos, termino de esta Villa, Su Señoría el Duque de Arcos lo arrienda cada un año por ser cosa propia suya de su mayorazgo, y algunos Barqueros movidos de codicia pescan el dicho Lance de Casarejos por ser mucho y bueno el Pescado que en él hay, de que viene daño a la Hacienda de Su Señoría y a el Arrendador que lo tiene y tuviere a renta, ordenamos y mandamos que de aquí en adelante ningún Barquero, ni pescador, ni trasmallo, ni otra persona alguna, con algún género de redes sea osado de pescar el dicho Lance de Casarejos, sino fuere la persona en quien estuviere rematado, so pena de dos mil mrs. y perdimiento del Barco y Redes con que pescaren y treinta días de prisión."³⁶

13. Entró por comendador del convento de Mercedarios el padre fray José de San Andrés, electo

³⁵ A. H. N., Clero, libro 2294 *Iglesia de la Expectación, Libro de Cuentas de la cofradía del Santísimo Cristo de la Capilla y Nuestra Señora de la Soledad*, año 1737-1772.

³⁶ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 65 y 66.

en el capítulo celebrado en Sevilla el 15 de mayo, y duró en su oficio hasta el 18 de abril de 1748.³⁷

14. Tenía por caudal la Fábrica de la iglesia de esta villa un censo sobre los bienes de la capellanía fundada por don José Pérez Lobato y doña Luisa Ruiz de Cepeda por escritura del 8 de abril de este año ante Juan Jaén Varela.³⁸

15. En 4 de abril de este año celebraron cabildo de insignias en los claustros del convento de la Merced los hermanos de la cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, a saber: don José Silvestre Delgado, comisario del Santo Oficio y vicario de las iglesias de esta villa, acompañado de don Pedro Carrillo de los Ríos, ministro eclesiástico, presentes los hermanos de la cofradía, a saber: Melchor Izquierdo, mayordomo, Pedro Jarana, Pedro Peña, Pedro Medina, Francisco Bedoya, Cristóbal García, Manuel Ramírez, Antonio Carrizales, Andrés de Santa María, Melchor García, Antonio Mateos, Miguel Granados, José Medina y Juan Ramos, por sí y en nombre de los demás hermanos, y dijeron que para costear la procesión que se hacía el Viernes Santo de mañana, según antiguo uso y costumbre, era preciso sacar al público las insignias de esta cofradía para estimular que los fieles diesen algunas limosnas por llevarlas en la procesión, con cuya ayuda de costa pudiese salir.

Las insignias aquí referidas eran las siguientes: manguilla, campanilla, estandarte, banasto, INRI, tazas, guión, lanza, varas de palio, la imagen de San Juan, Santa Verónica, Nuestra Señora y Nuestro Padre Jesús. De éstas las más apetecidas eran las de Nuestro Padre Jesús y Nuestra Señora, que se remataron en el mayordomo en 360 y 180 reales, respectivamente, mientras que las imágenes de San Juan y la Verónica alcanzaron sólo 82 reales y medio y 60 reales, respectivamente. El banasto quedó desierto, y la suma total recaudada ascendió a 834 reales y 17 maravedís. Estos cabildos se celebraban todos los años.³⁹

16. Se conocieron en la sesión del 4 de febrero dos provisiones de la señora duquesa madre, doña Ana Spínola de la Cerda, con los nombramientos de las personas que habían de ejercer los oficios de Cabildo para el presente año, a saber:

Alcaldes ordinarios: don Lope Sánchez de los Cabellos y don Juan Hernández Caballero. Fallecido éste, en su lugar fue nombrado don Esteban Izquierdo.

Jurados: don Juan Rodríguez Rubio y don Francisco Pacheco.

Alférez mayor: don José González Pacheco.

Procurador síndico general: don Gonzalo Márquez.

Alguacil mayor: don Pelagio de Velasco.

Regidores: don Francisco Rodríguez Pacheco, don Francisco Bernal Bolaños, don Gonzalo Márquez, don Juan Bautista Niño, don Bartolomé Bejarano, el Menor, don Francisco Bejarano, don Francisco Bernal.

Promotores de causas: don Juan Antonio Bernal y don Francisco Beltrán.

Promotor fiscal de la Real Justicia: don Matías Marrufo.

Guarda mayor del campo: don Martín Pérez de Lara.

17. Se celebraron en este año ciento noventa y un bautizos, y entre ellos los siguientes:⁴⁰

Antonio Francisco, hijo de Domingo Beisso y Magdalena Sambado, naturales de Génova.

Isabel María Gertrudis, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

José Joaquín Tomás, hijo de don Juan Sirot, teniente de Artillería, y de doña Teresa Michuru, naturales de la villa de Mercut, en el ducado de Lorena, y vecinos de esta villa.

Juan Miguel de Santa Rosa, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Carolina, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Micaela María de San Vicente, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

18. Asimismo se celebraron treinta y cinco matrimonios, y entre ellos los siguientes:⁴¹

³⁷ A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 416v.

³⁸ Protocolo de bienes de la parroquia de Nuestra Señora de la O de Rota, n.º 242.

³⁹ A. H. N., Clero, libro 2501, *Clero Secular-Regular. Mercedarios Descalzos La Vera Cruz de Rota. Libro de cuentas de la Cofradía de Jesús Nazareno 1744-1764*.

⁴⁰ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Bautismos, libro 24.

⁴¹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Casamientos, libro 8.

Juan Álvarez, natural de Sanlúcar de Barrameda, con Leonor Verano, de esta localidad.
Joaquín Hidalgo, natural de Lebrija, don doña Isidora Helices de la Torre, de esta villa.
Domingo Lince, natural de Galloway, en el reino de Irlanda, con María Ana Amil y Troncoso, natural de Cádiz, hija de don Bartolomé Amil y Troncoso, natural de Galicia y recibido por hidalgo en esta municipalidad.
Félix Montes, gobernador y capitán a guerra de esta villa, natural de Callers, en el reino de Cerdeña, con Águeda Álvarez, natural de Cádiz.
Joaquín Beigas, natural de Loule, en el reino de Portugal, con Rita Romero, natural de esta villa.
Francisco de Su, natural del obispado de Lemosín, en el reino de Francia, con Josefa María Mairena, natural de Chipiona.

19. Por último, se produjeron sesenta defunciones, de las que siete fueron de niños.

De entre los fallecidos en este año destacaremos los siguientes:⁴²

Rosa Ayluardo, de El Puerto de Santa María, hija de Francisco Ayluardo, natural de Irlanda.

Catalina Rodríguez, que recibió sepultura por el gremio de la gente de la mar.

Francisco Movellán, natural de Sevilla, soldado del regimiento de Contiosos, residente en ésta.

Francisco Rodríguez Rubio, que murió de repente.

Ignacia Ayllón, por haberle dado un accidente repentino.

Josefa Ortiz, que se enterró por el gremio de la gente de la mar.

Juan Hernández Caballero, alcalde ordinario.

María Magdalena Montilla, natural de Écija.

AÑO DE 1746

1. Principió el año con los mismos preparativos iniciado el año anterior respecto a la formación del Regimiento de Milicias de Jerez, el sorteo de milicianos y los subsiguientes recursos de los que pretendían librarse y sobre la falta de recursos del Municipio para hacer frente a los gastos inherentes, cuyos acuerdos se escalonaron a lo largo del año.

2. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 24 de mayo, acordó hacer la obra de los almacenes que antes de ahora tenía resuelto para custodia del caudal de granos del Pósito en el correspondiente número de fanegas a la primera data o repartimiento, para precaver por este medio los crecidos gastos que se originaban en ensilar y desensilar, renta de silos que precisaba ocupar y otras expensas indispensables, a que se agregaba estar el cuarto que en terrenos de la Villa y plaza pública había ocupado y hecho el Pósito a su costa para servirse de él de Alhóndiga amenazando ruina por haberse rendido las maderas, y que de no hacerse aquella obra sería preciso hacer ésta, y por consiguiente aumentar gastos por lo indispensable que era la otra, y que para este efecto se tomase por su justo valor y precio el otro cuarto contiguo que pertenecía a la testamentaria de doña Francisca Ruiz de Henestrosa, pasando los señores regidores diputados de estos caudales por acto de atención a ver a doña Leonor Ruiz de Henestrosa, su hija, y que todo se practicase formalizando el señor gobernador los autos de justificación que correspondían con testimonio de éste y el anterior acuerdo para solicitar la pertinente licencia del señor intendente general de la provincia como juez particular de la Comisión de Propios de ella, sin omitir la tasación y aprecio de la obra y del cuarto, como asimismo que se sacase a pregón para que se rematase en quien la hiciese a menor coste.

3. Visto en el cabildo del 14 de diciembre un memorial presentado a la Villa por doña María López, viuda de Tomás de Morales, representando que éste con licencia y permiso del Ayuntamiento había fabricado de obra nueva unas casas tahonas en el sitio y terreno desierto que decían de Las Almenas, con intermediación al convento-colegio de religiosos Mercedarios Descalzos, calle que apellidaban del Alpechín, porque sólo servía de muladar y como paraje público se seguía beneficio a ésta, como se experimentó, y mediante a que había solicitado en los libros capitulares de aquel tiempo el acuerdo capitular constitutivo de esta licencia o permiso para deducir testimonio que sirviese de resguardo y título en todo tiempo a la suplicante y a su hijo y heredero del citado su padre, respectivamente, no le hallaba, quizás porque por el natural descuido se hubiese omitido su extensión, o porque se hubiese trasapelado, suplicando a la Villa que se sirviese acordar la aprobación y

⁴² Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Defunciones, libro 3.

confirmación de la dicha licencia y permiso como hecho cierto y notorio, y se le mandase dar testimonio para el mencionado efecto.

Entendido por este Ayuntamiento, y que cuanto expresaba la dicha María López en su representación era verídico y constante, pues con licencia y permiso expreso de la Villa había labrado su marido y construido las casas tahonas en el sitio y paraje público que enunciaba para exterminar la ocasión de que se ocupase con inmundicias y resguardar por aquella parte la calle, utilizándose en esto el Común, acordó de conformidad y en caso necesario ratificó la aprobación y confirmación de la expresada licencia y permiso en el mejor modo que el Ayuntamiento pudiese, para que a la referida y a su hijo, herederos y sucesores no se le perturbase ni inquietase el uso, propiedad y disposición del predio que había conservado como no enajenare el terreno, respecto a ser del público y no haber desembolsado por él cosa alguna, y que con inserción de este testimonio se le diese el testimonio que pedía.

4. En consideración a los graves daños que experimentaban los barrancos que rodeaban el casco urbano de esta población por causa de las avenidas del mar, y al objeto de prevenir los perjuicios que de ellas se esperaban, el 25 de abril acordó el Ayuntamiento prohibir por edictos que se sacase barro de la playa de La Costilla ni de ningún otro sitio inmediato al mar, bajo pena de 10 ducados de multa y diez días de cárcel por la primera vez, y de proceder a lo demás que hubiere lugar en caso de reincidencia.

5. En el año de 1483 se había establecido en Sevilla el Consejo de la Santa y Suprema Inquisición como único tribunal competente para entender en todo cuanto se refería a la religión, de cuyos tribunales provinciales dependía el nombramiento y designación de los oficiales, alguaciles, fiscales y demás personal que habían de servir en los distintos lugares a lo largo y ancho del país, y no siendo este pueblo excepción en regla tan general, encontramos a través de la documentación como en el cabildo del día 3 de octubre se dio lectura a dos títulos por impreso que había presentado por don Domingo Lince, al parecer despachados a su favor por los señores del Tribunal de la Santa Inquisición de la ciudad de Sevilla, su fecha en el castillo de Triana a 26 de septiembre, por los que se le había nombrado familiar del Santo Oficio en esta localidad por vacante de don Francisco Bernal Patino, y por el otro título alguacil mayor por vacante de don Gonzalo Martín Caballero, y vistos por el Ayuntamiento, acordó de conformidad que, observado a don Domingo Lince lo resuelto y mandado por S. M. últimamente en las leyes que disponían sobre las exenciones de los ministros del Santo Tribunal, y sin perjuicio de uno y otro, usase de los empleos que se le habían conferido.

Estos empleos, como de servidores laicos de la Inquisición que eran, disfrutaban de un cierto número de privilegios a cambio de sus servicios al Tribunal, entre los que destacaremos hallarse exentos de la justicia ordinaria y poder tener y portar armas. En cuanto a sus obligaciones, actuaba como brazo secular de la maquinaria inquisitorial, auxiliando a los tribunales en tareas de información y de arresto y detención de acusados, y si bien en la época que tratamos sus funciones habían perdido en gran parte su primitivo carácter, era aún un empleo bastante codiciado como símbolo de prestigio social por el poder que llevaba aparejado.

6. En 18 de septiembre dirigió carta don Félix Montes, gobernador de esta villa, al duque de Arcos, informando sobre que los procedimientos y atentados de los jueces de Marina perjudicaban la jurisdicción ordinaria y derechos de su Casa, apropiándose del Lance de Casarejos y el Coto de la Albuera, en que había diferentes corrales de pesquerías de Obras Pías y uno de dicha Casa, y que uno de los conventos de la ciudad de El Puerto de Santa María quería seguir pleito con el motivo de ser suyo un corral de los de la Albuera y haberse introducido la gente de mar a pescar en él.

Después se halla una copia signada por Francisco José de Alanís, escribano de esta villa, de la confirmación de las Ordenanzas Municipales de esta población hecha en Madrid a 22 de diciembre de 1738, con inserción de los capítulos 92 y 95, el 92 diciendo "Ítem, que porque el Lanze de Casarejos, termino de esta Villa, Su Señoría el Duque de Arcos lo arrienda cada un año por ser cosa propia suya de su Mayorazgo", y el 95: "Ítem, que ninguna persona vecino ni forastero de esta Villa sea osado de pescar en ningún tiempo del año con redes morraderas ni trasmallos ni con otro género de barco en la Albufera que se extiende desde el puntal de la Peña de la Caba hasta la punta del Cabón, etc."⁴³

7. Tenía por caudal la cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio una casa que fue de

⁴³ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 137.

Francisco Bolaños, libertino,⁴⁴ en la calle Manga de Gabán, linde casas de los herederos de Fernando Márquez, que hubo por su herencia dicha cofradía, como parecía del testamento que otorgó ante don Francisco José de Alanís en este año de 1746, debajo del cual murió.

Estas casas se dieron a censo y tributo por estar muy arruinadas, y la tomaron Diego Ruiz Mateos y su esposa, Juana Ramona de Henestrosa, por escritura que pasó el 16 de noviembre de este dicho año ante el susodicho escribano, obligándose a pagar 70 reales de réditos en cada un año en los días de Todos los Santos.⁴⁵

8. En 10 de marzo se celebró junta de elecciones de los oficios para gobierno de la cofradía del Santo Cristo de la Capilla según capítulo de regla, saliendo electos por pública aclamación los siguientes hermanos:

Prioste: don Lorenzo José de Lara.

Mayordomo: don Pedro Nicolás Lince, presbítero.

Secretario: don Juan Nicolás Benítez.

Diputados de cuentas: don Bartolomé Ruiz Cayetano y don Roque de Amor.

Diputados de fiesta de Dolores: (Ilegible)

Asimismo, el 15 de marzo se tomaron cuentas a doña Juana Rodríguez y a don Andrés Hernández Caballero, viuda y heredero de don Juan Hernández Caballero, difunto, mayordomo que había sido de esta cofradía, ante don Lorenzo José de Lara, cura más antiguo de la iglesia mayor de esta villa y prioste de la cofradía.

Según el detalle de la cuenta parece que en los años 1742 a 1745 no se juntó cosa alguna de limosna por la miseria del pueblo y no atreverse el mayordomo a salir a pedir.

Asimismo que en el año 1739 se compusieron la corona de la Virgen y la cruz del guión por el platero Bastida, y se encarnaron las manos y rostro de la Virgen.⁴⁶

9. Sirvieron los empleos municipales durante el presente años los vecinos siguientes:

Alcaldes ordinarios: don Esteban Izquierdo y don Francisco López de Quirós.

Alguacil mayor: don Pelagio de Velasco.

Jurados: don Francisco Bernal Bejarano y don Alonso Manuel García. Exonerado don Alonso, fue nombrado en su lugar el 15 de febrero don Francisco Ruiz García.

Procurador síndico general: don Francisco Bejarano.

Regidores: don Francisco Bejarano, don Francisco Rodríguez Pacheco, don Juan Bautista Niño, don Francisco Bernal Bolaños, don Bartolomé Bejarano, *el menor*, y don Juan Rodríguez Rubio.

Padre general de menores: don Miguel de Velasco.

Promotor fiscal de la Real Justicia: don Matías Marrufo.

Guarda mayor del campo: don Andrés Bernal Bolaños.

Alférez mayor: don José Gonzalo Pacheco.

Procuradores de causas: don Matías Marrufo, don Juan Antonio Bernal y don Manuel de Alanís.

10. Se impartieron en este año ciento sesenta y un bautizos, y entre ellos los siguientes:⁴⁷

Antonio de los Dolores, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan María de los Dolores, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Luis Antonio Ruperto, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María de la Concepción, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María y Antonia, ambas de un vientre, hijas de Pedro Ruiz Granado y Leonor María Mateos, su mujer.

Pedro Domingo, hijo de Domingo Beisso y de Magdalena Sambado, su mujer, naturales de Génova.

11. Asimismo se celebraron en este año treinta y seis matrimonios:⁴⁸

⁴⁴ Libertino: hijo de liberto o el mismo liberto respecto a su estado, como opuesto al del que nació libre y conserva su libertad.

⁴⁵ A. H. N., Clero, libro 2298, *Protocolo del caudal de la Cofradía de Ánimas*, n° 90.

⁴⁶ A. H. N., Clero, libro 2294 *Iglesia de la Expectación, Libro de Cuentas de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Capilla y Nuestra Señora de la Soledad, 1737-1772.*

⁴⁷ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Bautismos, libro 24.

12. Por último, se produjeron setenta y seis fallecimientos, de los que dos fueron de niños, y entre ellos los siguientes:⁴⁹

Ana García de Amor, que sólo recibió la extremaunción por haber muerto casi de repente.

Antonia de Abeja, natural de Cádiz y vecina de esta villa.

Antonio Galán, que no recibió más sacramento que el Santo Óleo por haber sido repentino el accidente que le produjo la muerte.

Antonio Pérez, *el Espadero*.

Catalina Martín Moreno, mujer de Gaspar de Mendoza, y María Mendoza, su hija. No recibieron ningún sacramento porque las mataron para robarles dentro de su casa.

Catalina Pérez, que recibió los sacramentos de la penitencia y comunión al principio de su enfermedad, y después no pudo recibir el Santo Óleo a causa del accidente repentino de que murió.

Felipe Mateos, que recibió sólo el Santo Óleo por haber muerto casi de repente.

Francisco Bolaños, liberto, de color negro.

Isabel Rodríguez Cañas, que recibió sepultura por el gremio de la gente de la mar.

Juan Helices, que murió de repente sin haber recibido ningún sacramento.

Manuel, de color negro, esclavo de Antonio de la Vega y de doña María García de Amor, que recibió sólo el Santo Óleo.

Manuela González, natural de Sevilla.

AÑO DE 1747

1. Requerido el Ayuntamiento por el corregidor de Jerez el 10 de abril al pago de los 452 reales y 15 maravedís que estaba debiendo este pueblo del vestuario de la dotación que había tocado a esta Villa para el Regimiento de Milicias de Jerez y su partido, previniendo que si a fin de mes no estaban entregados en el sargento mayor de cuerpo de Milicias del partido se presentasen presos en dicha ciudad el señor gobernador o el alcalde más antiguo, y que en su defecto despacharía el apremio militar que determinaba las órdenes de la Corte, y entendido por este Ayuntamiento, acordó el día 13 que los señores alcaldes, valiéndose de cualquier medio o arbitrio que se les proporcionase, hiciesen este pago por excusar el rigor del apremio con que se les conminaba, no obstante haberse representado por esta Villa la inopia de fondos en que se hallaba por habérsele negado los arbitrios que había propuesto y estar el vecindario en la mayor pobreza.

Recibido en la ciudad de Jerez el expresado vestuario para su reparto entre los pueblos de su comprensión, en el cabildo del 8 de junio se hizo presente a este Ayuntamiento un nuevo oficio del señor corregidor de Jerez manifestando esta novedad, para que en su inteligencia nombrase esta Villa de su cuenta y riesgo persona que percibiese y trajese el que había tocado a esta localidad, a cuyo efecto acordó la Corporación enviar a sus diputados de guerra, don Bartolomé Bejarano y don Pedro Márquez Granados, para que pasasen a dicha ciudad con los bagajes y carruajes necesarios y condujesen el aludido vestuario con la brevedad posible, y traído, se tuviese y pusiese con todo aseo en la sala de la torre, haciéndola primero reparar en lo que hubiere menester.

2. Reunida la Villa en cabildo el 20 de septiembre según uso y costumbre, se hicieron notorias tres órdenes o despachos por impreso del señor asistente de Sevilla, intendente y superintendente de ella y su reinado, dirigido a ésta por vereda, el uno por el que se relevaba a los cosecheros de aceite de la fianza del tercio para la extracción, prohibiendo ésta siempre que llegase a 20 reales la arroba; otra para que tampoco se consintiese la de granos al reino de Portugal; y otro para que se abstuviesen los Ayuntamientos de dar licencia para conducir potros al reino de Murcia por el fraude que debía presumirse con la intermediación del reino de Valencia.

Estas órdenes coincidieron en el tiempo con el memorial dado a la Villa por Melchor Izquierdo, su vecino, como abastecedor de aceite a la panilla, suplicando al Ayuntamiento que en consideración a la fuerte subida experimentada en el precio de dicha especie tras la pérdida casi entera de la cosecha inmediata por la inclemencia del tiempo, y por consecuencia de esto estar perdiendo muchos reales, se le concediese algún aumento por lo que quedaba del año para que mediante a esta ayuda pudiese sostener la quiebra y perjuicio de su caudal, y entendido por este Ayuntamiento, se conferenció el asunto,

⁴⁸ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Casamientos, libro 8.

⁴⁹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Defunciones, libro 3.

resultando mayoritaria la opinión de que, justificando en forma la pérdida que exponía, se ayudase al citado abastecedor con 2 maravedís en panilla, no obstante haber sido parecer de varios regidores que subsistiese la postura sin aditamento ni ayuda alguna, así por lo que persuadía la orden de S. M. que se acababa de hacer notoria al Ayuntamiento relativa a la prohibición de extraer aceite fuera del reino mientras no bajase el precio de 20 reales arroba, y haber informado el procurador síndico general haber habido otro pretendiente al abasto que hacía más equidad al Común, y que el que lo tenía lo había embarazado con empeño que interpuso para esto.

Sobre este particular se vio en el cabildo del 8 de octubre un memorial y la justificación que lo acompañaba presentado por el expresado Melchor Izquierdo, suplicando que en consideración de todo se le concediese el beneficio de ayuda para sostener la pérdida de su caudal, y entendido por el Ayuntamiento, se acordó por mayoría conceder a dicho abastecedor 4 maravedís en panilla de aumento por la mitad del tiempo que quedaba hasta el fin de este año, y que la otra mitad continuara al precio de 12 maravedís de su postura primera.

3. Continuaba entretanto la amenaza de los enemigos de España sobre nuestras costas y la consiguiente presencia en las mismas de nuestros ejércitos con la consiguiente carga para el vecindario, por lo que, deseoso el Ayuntamiento de aliviarla en lo posible, acordó el 8 de octubre que los señores diputados de guerra tomasen a su cuidado hacer que se sembrasen en tierras a propósito seis aranzadas de cebada que sirviese de forraje a la caballería de la tropa del Rey que aquí se enviase.

4. En el capítulo de nombramientos, el 8 de octubre de este año fue recibido como pregonero público Francisco Debla con el salario y gajes que había sido estilo.

5. Leída en la sesión del 15 de noviembre un despacho del señor intendente general, su data en Sevilla a 6 del mismo mes, para que a consecuencia de carta orden del Real Consejo de Castilla, y en cumplimiento del real decreto de 10 de enero de este año todos los pueblos del reino diesen noticia cierta del número de vecinos y demás personas que cada uno tuviese; los eclesiásticos y exentos, conventos de ambos sexos, hospitales y otras obras pías, trato y granjería de ganados, propios y arbitrios y Pósito, con estado de cada cosa de estas; cosechas y fábricas, y las que pudieran establecerse; puentes, ríos y caminos, con todo lo demás que se debiera tener en conocimiento y facilitar el alivio de cada pueblo, ordenando lo cumpliese en el preciso término de ocho días, y entendido por la Villa acordó en su cumplimiento que se formase e hiciese un competente mapa de todo para su remisión al señor asistente, y para facilitar las noticias que a este intento condujesen, se nombraron por diputados a don Bartolomé Bejarano y don Pelagio de Velasco, capitulares, quienes pondrían en esta comisión la debida vigilancia y menor pérdida de tiempo para que en el corto que se prefijaba cumpliese la Villa.

6. Habiendo solicitado don Ignacio Ruiz Ibáñez, maestro de primeras letras autorización para abrir escuela, se dio lectura en la sesión del 11 de diciembre a dos memoriales, el uno presentado por don Juan Zapatero, maestro de primeras letras recibido por este Ayuntamiento, y el otro por el expresado don Ignacio Ruiz Ibáñez con un título al parecer de examen en este ejercicio, actuado por maestros de primeras letras de la ciudad de Jerez de la Frontera ante su señor corregidor en fecha 25 de noviembre anterior, pretendiendo éste en su consecuencia que se le recibiese y diese licencia para abrir escuela en esta población, y aquel que se denegase en atención a ser notable perjuicio suyo, por no poder mantenerse en este pueblo dos maestros de este ejercicio, y que en este caso fuese preferido a otro cualquiera en consideración a haber más de quince años que estaba recibido y continuamente en uso, ser pobre y cargado de mujer y nueve hijos, ser práctica en todas las ciudades del reino tener número determinado en proporción al vecindario y con prohibición de que otros extra de los numerarios tuviesen ni abriesen escuela, con otras razones que uno y otro suplicante exponía y representaba, y entendido por el Ayuntamiento, acordó por mayoría de votos que don Juan Zapatero persistiese en su ejercicio de maestro de escuela, y que don Ignacio Ruiz Ibáñez no la abriese ni pusiese, previniéndose a don Juan Zapatero que cumpliese con la mayor exactitud en su obligación, poniendo en la enseñanza celo y cuidado de los muchachos, bien entendido que de hacer lo contrario, cualquier insinuación y queja que llegase a este Ayuntamiento persuadiría hacerle cesar y recibir a otro en su lugar.

7. Visto en el cabildo del 8 de octubre un papel de don Juan José Izquierdo, vecino de esta localidad, al parecer firmado con fecha de este mismo día, por el que expresaba que en consideración al

daño que padecía su casa de morada en la calle del Charco a causa de las aguas que pasaban por ella a la Mina, y que para libertarla de este perjuicio no había otro remedio que cegar y condenar el caño que recibía las aguas, y éstas conducir las por la dicha calle a la referida Mina, y atento a que su causa era la más interesada, efectuando esta obra se ofrecía a aprontar luego que se principiase 100 pesos escudos de a 15 reales de vellón para ayuda de ella, lo que pondrían en poder de la persona que el señor gobernador mandare sin faltar por ningún motivo a esta obligación y oferta, y entendido por el Ayuntamiento, acordó que se hiciese el reconocimiento y disposición de la obra, para la que se nombraron por diputados a don Esteban Izquierdo y don Juan Bautista Niño.

8. El día 29 de julio falleció en el convento de Descalzos de esta población fray Juan de la Encarnación, procurador que era de la dicha casa, y efectuado el expolio de sus bienes por fray José de San Andrés, comendador de la misma, según uso y costumbre, acompañado del vicario fray Cristóbal de la Santísima Trinidad y de fray Gaspar de San José como padres del consejo que eran, hallaron lo siguiente: cuatro mudas enteras con la que tenía puesta, que quedaron para uso del convento; dos hábitos, uno demediado, que se destinó para su mortaja, y otro nuevo; cuatro tomos de breviario y algunos libros devotos, un cuaderno de la orden y un semanero.

Seguidamente, abriendo un cajón se hallaron tres taleguillas de lienzo crudo, las cuales fueron llevadas a la celda del padre comendador, y a presencia de los antedichos se vació su contenido, que de la primera resultó ser 248 reales de vellón que recibió el citado padre comendador. Vaciada la segunda, se hallaron 325 reales de la misma moneda y una nota que decía que pertenecían a las monjas del Espíritu Santo del Puerto de Santa María. Abierta la tercera y vaciada sobre la mesa, se hallaron 506 reales y un papel con un rótulo que decía que pertenecían a las Monjas de Santa María de Cádiz, y en un medio pliego, envueltos, otros 155 reales pertenecientes también a dichas monjas, de todo lo cual se dio noticia al superior provincial a los oportunos efectos.

9. En atención a las numerosas quejas e incidencias que se producían por causa del ganado holgón y de labor, acordó en el cabildo del 23 de enero que por consecuencia de la Ordenanza y estilo que se practicaba en esta villa, se rompiese bando en la forma ordinaria para que todos los labradores, pelantrines y pegujaleros dueños de ganados de labor, cada uno el suyo, lo tuviese y recogiese a boyada con su guarda, formándose cada una de éstas en número de sesenta cabezas, todas de labor y ninguna cerrera, para precaver por este medio los daños que se causaban en las heredades y panes, pena de 2 ducados al que se encontrare con su ganado separado por la primera vez, y por la segunda duplicado, entendiéndose esta pena además de la que prescribía la Ordenanza.

Asimismo, que el citado bando se entendiese también para los yegüerizos que guardaban este ganado bajo de las mismas penas y de la Ordenanza, recogiéndolo de noche a su dehesa sin entrar en la boyal de La Marisma ni en las otras que servían a los otros ganados de labor y cerrero, respecto a que así lo tenía prevenido la Ordenanza, por no ser justo que se incomodasen los unos a los otros porque los custodios o guardas del yeguar quisieran tenerle en la cercanía del pueblo para venirse de noche a él.

Otrosí, que se hiciese saber a los carreteros que sólo podían tener en el Ejido los bueyes de que se servían en las carretas, y no otra res alguna de labor u otra especie, pues el demás ganado debía incorporarse en boyada o vacada.

Asimismo, en el cabildo del 10 de febrero se acordó que para precaver los daños que hacían en las haciendas los bueyes de carreteros debido a que cada uno de sus dueños los traían por donde querían, que se hiciese boyada de todos, para que juntos bajo del guarda que eligieren por su cuenta, no tuviesen la facilidad de introducirlos separados en las heredades y que tanto el dueño del ganado como el guarda fuesen responsables de ellos, y que así se cumpliese en el término de cuatro días bajo la pena de 2 ducados por primera vez al carretero que no tuviese sus bueyes en boyada, y por la segunda doblada además de las penas que prevenía la Ordenanza.

Otrosí, en el cabildo del 22 de marzo se vio un pedimento de don Alonso Mateos, vaquero, y otros vecinos, pretendiendo que se les permitiera tener en el Ejido unas vacas para leche junto a la ermita del Calvario como antes se había permitido, alegando que en esto no había perjuicio, antes bien, beneficio al Común por tener a mano esta medicina del presente tiempo, y entendido por la Villa, acordó por pluralidad de votos no permitir la licencia que se pedía, así por ser contra la Ordenanza que las vacas estuviesen en el Ejido, como porque se había experimentado que el haberlo tolerado algunas veces había causado muchos daños en las haciendas inmediatas, y que mediante a esto tenía el Ayuntamiento acordada esta prohibición en observancia de la Ordenanza.

10. El 6 de agosto visitó la Fábrica de la parroquia de Nuestra Señora de la O el doctor don Domingo Pérez de Rivera, obispo de Gádara, auxiliar y vicario general del Arzobispado, en cuya visita dejó mandado que, respecto a estar descubierta la torre de esta iglesia mayor por estar hundido el chapitel y entrarse las aguas por ella, pudriendo las cuerdas de las campanas, que la primera obra que se hiciese fuese la del nuevo chapitel, enladrillado de azulejos por la parte de afuera para que corriesen las aguas y no pudriesen las maderas sobre las que se había de formar, y que se echasen al osario los maderos nuevos que necesitase, techándolos con canal y redoblón para su perpetuidad.

Otrosí, que respecto a que la puerta chica de esta iglesia se cegaba de arena por los vientos, que se hiciese un porche, levantándole paredes para ello como de dos varas de alto y poniéndole puertas de anchura suficiente para que pudiesen entrar y salir los pasos, y hecho, que se enterrasen en dicho porche los pobres de la Santa Caridad para que de este modo se excusasen de andar cada día haciéndose sepulturas en la iglesia.

Por último, según las partidas de descargo dadas por el mayordomo, que resultó ser don Juan Andrés Izquierdo, en el tiempo de esta cuenta se hizo abecedario de los libros del archivo de esta iglesia, según mandato de la visita de 1730, así de casamientos como de bautismos, por don Francisco Gervasio de Velasco, por cuyo trabajo se le abonaron 650 reales de vellón, así como 300 a don José de la Riva, maestro de hacer campanas, por la hechura de la esquila que se fundió de nuevo, según recibo del 22 de septiembre de 1744. Asimismo se fundió la campana grande del reloj por el expresado don José de la Riva, por cuyo trabajo se le abonaron 3.362 reales y medio según recibo del 22 de octubre de 1744.

11. En 27 de agosto se celebró junta de elecciones de los oficios para gobierno de la cofradía del Santo Cristo de la Capilla y Nuestra Señora de la Soledad según capítulo de su regla, saliendo electos por pública aclamación los siguientes hermanos:

Prioste: don Lorenzo José de Lara.

Mayordomo: don Bartolomé Ruiz Cayetano.

Secretario: don Juan Nicolás Benítez.

Diputados de cuentas: don José Lobato y don Roque de Amor.

Diputados para fiesta de Dolores: don Lorenzo Bejarano y don José Villalba.

Diputados para la procesión de Viernes Santo: don José Lobato y don Diego Villalba.

12. En este año sirvieron los empleos de Ayuntamiento los siguientes vecinos:

Alcaldes ordinarios: don Lope Sánchez de los Cabellos y don Francisco Rodríguez Pacheco.

Jurados: don Francisco Bernal Bejarano y don Francisco Ruiz Mateos.

Alférez mayor: don Francisco Bejarano.

Regidores: don Esteban Izquierdo, don Pedro Márquez Granados, don Juan Ruiz de Linares, *el menor*, don Francisco Bernal Bolaños, don Juan Bautista Niño, y don Bartolomé Bejarano.

Alguacil mayor: don Pelagio de Velasco, que lo era desde 1742.

Padre general de menores: el licenciado don Miguel de Velasco.

Procurador síndico general: don Esteban Izquierdo.

Promotor fiscal de la Real Justicia: don Juan Bernal Pacheco.

Procuradores de causas: don Juan Bernal Pacheco, don Juan Antonio Bernal y don Manuel de Alanís.

Guarda mayor del campo: don Andrés Bernal Bolaños

13. Se impartieron en este año ciento sesenta y ocho bautismos, y entre ellos los siguientes:⁵⁰

Andrés Domingo, hijo de Domingo Beiso y Magdalena Sambado, genoveses.

Fernando José, hijo de Juan José Rodríguez y María Francisca Moreno, castellanos nuevos.

María Antonia Josefa, hija de don Félix Montes, gobernador y capitán a guerra de esta villa, y de doña Águeda Álvarez.

María, de Tomás Francisco de la Barrera y Agustina Catalina Jiménez, castellanos nuevos.

14. Asimismo, se celebraron veinticinco matrimonios, y entre ellos los siguientes:⁵¹

⁵⁰ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Bautismos, libro 24.

⁵¹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Casamientos, libro 8.

Bernardo Rodríguez, natural de Osuna, con Francisca Niño, natural de esta localidad.
Diego Virués, natural de El Puerto de Santa María, con María Sánchez, natural de esta villa.
Juan Rodríguez, vecino de Lebrija, con Josefa Rudicio, de esta localidad.
Manuel Rodríguez, natural de Lepe, con Juana Gómez, natural de esta población.
Pedro Miguel Perato, natural de El Final, del lugar llamado Portio, con Josefa Salguero, de Rota.

15. Por último, fallecieron cuarenta y ocho adultos y tres niños, y entre ellos los siguientes:⁵²

Francisca Felipa Bellido, natural de Cádiz.

Isabel Olarte, natural de la villa de Las Cabezas.

María Ángela Herman, que no recibió ningún sacramento por haberse arrojado a un pozo, donde se ahogó. Se decía que estaba espiritada, según voz de todo el pueblo.

Pedro Nicolás Lince, presbítero, notario del Santo Oficio y apostólico, que recibió solamente el Santo Óleo a causa del accidente repentino de que murió.

Un párvulo, hijo de Tomás de la Barrera y de Catalina Agustina Moreno, castellanos nuevos.

Asimismo, Felipe Niño y Andrés Ruiz, que se ahogaron el 30 de agosto en el barco que iba de Rota a Cádiz.

16. En los días 14 y 15 de agosto se celebró en la ermita de San Roque fiesta de primeras vísperas a Nuestra Señora del Carmen por su cofradía, con misa cantada con sermón y procesión, y a todo con asistencia de todo el clero. Asimismo se celebró entre el 15 y el 16 de agosto fiesta de primeras vísperas a San Roque en su ermita por su cofradía, con misa cantada, sermón y procesión con asistencia del clero.⁵³

AÑO DE 1748

1. En vista de las novedades que trataba de introducir en la administración de Rentas Provinciales y Servicio de Millones don José María de Mendoza como visitador general, precisando con amenazas y duros inducimientos a los vecinos a que se concertasen contra su voluntad en cantidades excesivas, y a los labradores y dueños de viñas y olivares a que pagasen por cada aranzada lo que a su arbitrio disponía con pretexto de consumo, figurando era capítulo de Instrucción, siendo así que lo contrario estaba resuelto por los de Millones, leyes reales, acuerdos del reino, y ejecutoria novísima del Real Consejo que el gremio de cosecheros había obtenido y estaba mandada cumplir para que los consumos de sus propias cosechas se tasasen a precios bajos y moderados por personas desinteresadas que nombrasen las partes de la Real Hacienda y cosecheros, a cuyo arreglo, tan debido como justo, se estaba procediendo por dicho administrador y visitador exigiendo estos derechos con exceso como si el consumidor fuese comprador de la especie y no procediese de su misma cosecha, y también en otras excediéndose a las posturas que la Villa tenía establecidas por consecuencia de la real cédula del 31 de enero de 1742, y para el reparo y restitución de estos daños que el Común experimentaba, y también para que el guarda mayor y demás ministros de estas rentas se contuviesen en los términos que les estaba mandado por repetidas reales órdenes, y no se entrasen de su propia autoridad, como lo hacían, en las casas de los vecinos, tabernas y puestos públicos sin el auxilio de la real jurisdicción ordinaria, y probabilidad de fraude, acordó el Ayuntamiento el 6 de febrero que por el Procurador síndico general se hiciesen las instancias, recursos, autos y diligencias de defensa correspondientes, y que por este Cuerpo se hiciesen a los señores jueces conservadores y liquidadores de Rentas Reales, Provinciales y Servicio de Millones las representaciones pertinentes en todos estos asuntos y en los demás que pareciesen regulares a persuadir los perjuicios del Común por medio de cartas misivas, y que se administrase en las rentas sin detrimento suyo en el modo que S. M. mandaba y era conforme a su real piedad en alivio y conservación de sus vasallos, cuyos principales objetos eran los que la Villa miraba y a que conspiraba únicamente este acuerdo.

2. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 7 de mayo, se hizo presente por el señor gobernador un memorial de don Domingo Moreno, oficial de Artillería en el destacamento de esta villa, fecha 5, en que expresaba haber hecho instancia sus antecesores para la composición del cuartel y que la Justicia no observaba el estilo de tener guardas de paisano en el almacén de pólvora para su resguardo de día y noche, de que prevenía daba cuenta al señor capitán general, y entendido por esta Corporación, acordó

⁵² Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Defunciones, libro 3.

⁵³ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Defunciones, libro 3.

que, respecto a ser de la obligación del mismo oficial poner centinela de su tropa que custodiase el citado almacén de pólvora, se hiciese representación de este asunto al citado capitán general, y en cuanto a otro particular, que los señores diputados de guerra hiciesen reconocer el cuartel por los alarifes y diesen cuenta a la Villa o a los señores alcaldes de lo que se necesitase para su reparo.

3. Leída en la sesión del 2 de abril una carta escrita a esta Villa de la de Paradas en fecha 29 de marzo anterior por don Pedro Nicolás de la Cruz, su corregidor, en que daba cuenta de haberse servido el duque de Arcos promoverle a este gobierno en lugar de don Félix Montes, previniendo al mismo tiempo que en la presente semana o pocos días más emprendería su marcha, y entendido por este Ayuntamiento, acordó que en consideración a que don Félix Montes, actual gobernador, se hallaba ausente en la vecina ciudad de Sanlúcar de Barrameda de orden de S. M. para tratar asuntos de este Municipio con la Administración de Rentas Provinciales y a defensa de los vecinos, y entendiendo los señores de este Ayuntamiento que podría ser del desagrado de S. E. e ir contra el honor del citado señor gobernador tomar resolución en este asunto sin darle cuenta primero, que se hiciese representación a S. E. en este correo, y que al mismo tiempo se respondiese a la carta de don Pedro Nicolás de la Cruz previniéndole suspendiese su venida mientras el señor duque determinaba lo conveniente.

Hallándose ya en el pueblo el expresado don Pedro Nicolás de la Cruz, acordó el Ayuntamiento el 13 de abril que se suspendiese toda resolución sobre su recibimiento hasta tener noticia en el siguiente correo de lo determinado por S. E. lo que se le hizo presente por medio de los señor capitulares don Francisco Rodríguez Pacheco y don Pelagio de Velasco, diputados nombrados al efecto, y que en caso de no tener la Villa respuesta a la representación en el siguiente correo, acordaría desde luego su recibiendo y le pondría en posesión del gobierno como por el título despachado estaba mandado.

Finalmente el 16 de abril, vuelto ya a esta villa don Félix Montes, tomó posesión el aludido don Pedro Nicolás de la Cruz, recibiendo de manos de su antecesor la vara de justicia y tomando el asiento presidente que le correspondía según la ceremonia que en semejantes actos se practicaba.

A señalar que en la citada provisión o nombramiento se facultaba al expresado don Pedro para que en el plazo de treinta días a partir del de su publicación tomase residencia a don Félix Montes del tiempo que había ejercido el gobierno de esta localidad, procediendo en ella conforme a derecho y leyes de estos reinos, haciendo las pesquisas e informaciones públicas y secretas que convinieren, recibíendose los descargos que diere hasta concluir y sentenciar definitivamente dicha residencia, llevando a debida ejecución la sentencia o sentencias que dieren y pronunciaren cuanto con fuero y derecho debiese.

4. Deseando el Ayuntamiento precaverse de los daños que ocasionaba la presencia de reses vacunas y bueyes de labor sueltos en los panes y demás heredades de este término, dispuso el 3 de febrero que en término de tercero día se hiciesen las acostumbradas boyadas en un número de sesenta reses cada una, de modo que anduviesen los animales bajo de guarda, pena de 6 ducados al dueño del ganado que se hallase fuera de ellas, y que así se hiciese saber al guarda mayor y montaraces para que celasen su observancia, y que también los bueyes carreteros cosarios se habían de tener en boyada concejal para que estuviesen bajo de guarda, y que para que todo se cumpliese, en el prefijado término de tercero día con igual multa de 6 ducados al carretero cuyos bueyes que se hallaren fuera de esta boyada, se hiciese saber al alcalde de este gremio para que previniese a sus individuos de esta disposición.

5. Se suscitó en este año querrela entre el Ayuntamiento de Chipiona y el de esta Villa con motivo de haberse fulminado en el Juzgado del señor gobernador una causa de denuncia contra Juan González, vecino de la villa de Chipiona, sobre haberle aprehendido el guarda mayor y los montaraces roteños treinta y seis reses vacunas pastando en este término y dehesa de Yeguas, pretendiéndose por el dicho González y el Concejo, Justicia y Regimiento de Chipiona que los pastos de ambos términos eran comunes y que lo habían sido de tiempo inmemorial a aquella parte, habiendo para ello hecho recurso al señor duque manifestando hallarse cerciorada por escritura de concordia que este Cabildo y el de Chipiona habían actuado en la escribanía del escribano más antiguo de este Ayuntamiento, sobre lo cual había mandado S. E. que se le diera el competente testimonio para resolver y determinar a su vista.

Inteligenciada esta Villa de los particulares de este pleito, hizo presente en el cabildo del 23 de diciembre que, habiéndose buscado en la citada escribanía, no se había encontrado tal concordia, ni tampoco persuadirla ninguno de los capítulos de la Ordenanza que tenía este Municipio con aprobación y confirmación del Real y Supremo Consejo de Castilla, siendo su antigüedad de más de ciento cincuenta años, pues la dehesa de las Yeguas y la de la Ballena, que era propia del cortijo de Rincones, y éste del

patrimonio del señor duque, dividían y separaban los dos términos, de modo que para la entrada de los ganados de aquel en éste por esta parte era preciso que fuese por una u otra de las expresadas dehesas, que por ser acotadas, manifestaban su resistencia y que no hubiese habido ni hubiese tal comunidad de pastos que se pretendía, a que concurría también estar prohibido comiesen los de este término otros ganados que los vacunos y de labor, lo que no sucedía en el de Chipiona, pues generalmente entraban y pastaban todos sin limitación alguna, así los de los vecinos como de los forasteros a quienes los vendían o arrendaban como a su Cabildo pareciere, sin noticia ni comodidad del de esta Villa, como sería preciso de justicia y del caso de que fuere cierta la de pastos.

Otrosí, que sin embargo de todos estos poderosos motivos, se quería persuadir contra ellos llamándose escritura de concordia la que se le había hecho ver a esta Villa por su escribano de cabildo más moderno, otorgada en 10 de enero de 1644 ante Jerónimo Márquez, escribano público que fue de esta Villa, por la que Pedro Colón había hecho cesión y traspaso del derecho que tenía y había adquirido en virtud de real cédula para hacer privativo pastar y usar de las preeminencias y facultades de cerrar y acotar dos caballerías de tierra que tenía suyas propias en los términos de ambas villas en la cantidad que la escritura citaba, queriendo que la sucinta relación y expresión voluntaria de que los pastos de ambos términos eran comunes a los ganados de sus vecindarios fuese prueba y justificación de concordia y comunidad cuando, ni se había verificado contestación de ambos Cabildos, ni otra diligencia judicial que la de haber requerido el expresado a un señor alcalde con la real cédula, y respondido éste que se le entregare para consultarla con abogado, sin que pareciese tuviera otro efecto, y aunque tal se manifestase y pudiera servir de fomento a la villa de Chipiona para su pretensión, no tendría lugar en el día, así por la prueba contraria que esta Villa dejaba expresada, como por el transcurso del tiempo en más de cien años que afianzaba a su favor la posesión de ser los expresados pastos particulares y privativos, y no comunes como se pretendía, por todo lo cual acordó de conformidad el Ayuntamiento que por el señor gobernador se sirviese mandar en justicia al Procurador síndico general que en nombre de este pueblo y del Común se personase y defendiese esta causa en todas las instancias, precediendo a todo auto y diligencia judicial la más rendida y sumisa representación de la Villa al señor duque con testimonio de este acuerdo, a fin de que S. E. consultase la justificación con que procedía este Ayuntamiento.

No era esta la primera vez que se suscitaban estas diferencias entre ambas localidades, como bien pudimos apreciar en el año 1743, en que pretendieron los frailes de Regla usar de los pastos de esta villa alegando tener derecho a ello.

Asimismo, y respecto a estos particulares se vio en cabildo el 25 de enero de 1749 una carta del señor duque, fecha 7, respuesta a la enviada por este Ayuntamiento el 23 de diciembre anterior, previniendo que, enterado de todas las circunstancias, había resuelto que siguiese esta Villa en su derecho como le conviniese, bien en posesión o en propiedad.

6. En este año se limpió el retablo del altar mayor de la iglesia de Nuestra Señora de la O con un coste de 240 reales de vellón, y no habiendo recursos para sufragarlo, fue adelantada dicha suma por don Juan Andrés Suárez, beneficiado de esta iglesia, a quien se le había de abonar.

7. Don Juan Bernal de los Naranjos y doña Juana Márquez Redondo, su mujer, mandaron y legaron por fin de sus días a Juana Bernal, su sobrina, una aranzada de tierra y olivar libre de censos en el pago del Villarejo, con la obligación perpetua de una misa cantada, que se ha de decir todos los años en su obsequio y veneración el día del Triunfo de la Cruz en el altar y capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno, pagando por su limosna 11 reales de vellón anuales con la misma perpetuidad, los cuales impuso y situó sobre la expresada finca, con la expresa condición que si la dicha su sobrina la vendiese o donase durante su vida, o pasase por su testamento a otra persona que no fuese descendiente suyo, había de ser precisamente con el gravamen de otra misa cantada perpetua a la devoción de Nuestro Padre Jesús Nazareno, con la misma limosna de 11 reales en cada un año, según pareció por codicilo otorgado el 29 de noviembre ante Juan Jaén Varela, escribano público y de cabildo de esta villa.⁵⁴

8. Entró por comendador del convento de Mercedarios el padre fray Sebastián del Espíritu Santo, electo en el capítulo celebrado en El Viso el 11 de mayo, y duró en su encomienda hasta el 8 de mayo de 1751. Había sido primero comendador de Calasparra y de Osuna, y presidente de San Juanino

⁵⁴ A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 348.

en Roma.⁵⁵

9. En este se tomó residencia a don Félix Montes de los tres años que había sido corregidor de esta villa y de Chipiona por don Pedro Nicolás de la Cruz, juez nombrado para ello por el duque don Francisco, ante don Juan Jaén Varela, escribano del número de esta villa.⁵⁶

10. En primero de agosto de este año celebraron cabildo en los claustros del convento de la Merced los hermanos de la cofradía de Jesús Nazareno, a saber: don Lorenzo José de Lara, vicario de las iglesias de esta villa, Antonio Mateos, mayordomo, Juan Izquierdo, Manuel Pérez Lobato, Pedro Medina, José Ramón Sánchez, Marcos Laínez y don Pedro Carrillo de los Ríos, todos hermanos de la dicha cofradía, y habiendo manifestado el señor vicario que el hermano Antonio Mateos, mayordomo, no podía continuar en su ministerio por las muchas ocupaciones que le embarazaban poder asistir con la debida puntualidad a los asuntos de la cofradía, lo que repetidas veces había instado, y entendido de todo los hermanos, nombraron por mayordomo de un acuerdo y conformidad públicamente al hermano Juan Izquierdo, por parecerle concurrían en él todas las condiciones necesarias para ello, y hallándose presente el susodicho, dijo que aceptaba y aceptó el nombramiento y se obligó a tener libro de administración en que llevar cuenta y razón puntual de lo que cobrase y gastase.⁵⁷

11. En 10 de septiembre el señor don Lorenzo José de Lara, vicario de las iglesias de esta villa, dijo que en atención al cabildo que antecede y elección de nuevo mayordomo en Juan Izquierdo, se tomasen cuentas a Antonio Mateos, mayordomo antecedente que dejaba de ser por sus muchas ocupaciones, y que para darlas manifestase ante el notario de la vicaría el libro de cargo y data pertenecientes a esta cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno desde principios de 1747 hasta primeros de agosto de este año, en lo cual entendido respondió que estaba pronto a dar las cuentas como se le mandaba, de que resultó un alcance contra la cofradía de 7.587 maravedís.⁵⁸

12. A continuación del cabildo de elecciones celebrado el 8 de diciembre por los hermanos de la cofradía del Santo Cristo de la Capilla manifestó don Mateo Fernández haber agregado a la casa de esta cofradía que tenía tomada a censo con el consentimiento del mayordomo y demás hermanos de la misma el cuartito que la expresada cofradía tenía junto a la referida casa, la cual hacía esquina a la plaza de la Iglesia y servía para guardar las andas y demás enseres de la cofradía, con tal de que labrase, como en efecto había labrado, otro almacén en la misma acera, y estando la cofradía sirviéndose de él como lo hacía del otro sin haberle otorgado instrumento por donde constase el dominio que llevaba expresado, acordaron los hermanos de conformidad su ejecución por el dicho Mateo Fernández en consideración a haberlo hecho con el consentimiento de los hermanos y no se había seguido perjuicio alguno a la cofradía, a cuyo efecto se dio facultad al mayordomo para que otorgase escritura pública con inserción de este acuerdo para seguridad de una y otra parte.⁵⁹

13. En 8 de diciembre se celebró junta de elecciones de los oficios para gobierno de la cofradía del Santo Cristo de la Capilla y Nuestra Señora de la Soledad según capítulo de su regla, resultado elegidos por aclamación los hermanos siguientes:

Prioste: don Lorenzo José de Lara.

Mayordomo; don Alonso Pérez Lobato, presbítero.

Secretario: fray Juan Bejarano.

Diputados de cuentas; don Esteban Lacosta y don Martín Pérez Lobato.

Diputados para la fiesta de Dolores: don Lorenzo Bejarano, don José Rodríguez Gote, don Bartolomé Ruiz Cayetano y don Esteban Lacosta.

Asimismo, en 22 de diciembre se hizo memoria de los hermanos mayores de la misma, a saber:

⁵⁵ A. H. N., Clero, libro 2078, *Protocolo del Convento de la Merced de la villa de Rota*, f. 416v.

⁵⁶ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 143.

⁵⁷ A. H. N., Clero, libro 2301, *Clero Secular-Regular. Mercedarios Descalzos La Vera Cruz de Rota. Libro de cuentas de la Cofradía de Jesús Nazareno 1744-1764*.

⁵⁸ A. H. N., Clero, libro 2301, *Clero Secular-Regular. Mercedarios Descalzos La Vera Cruz de Rota. Libro de cuentas de la Cofradía de Jesús Nazareno 1744-1764*.

⁵⁹ A. H. N., Clero, libro 2294, *Iglesia de la Expectación. Libro de cuentas de la cofradía del Santísimo Cristo de la Capilla y Nuestra Señora de la Soledad, 1737-1772*.

Don Lorenzo José de Lara, vicario de esta villa; don Juan Nicolás Benítez, presbítero; don Antonio Nicolás Pacheco, presbítero; don Alonso Pérez Lobato, presbítero; fray Juan Bejarano, religioso agustino; don Juan Andrés Izquierdo, presbítero; don Cristóbal Luis Moreno, presbítero; don Cristóbal Infante, don Antonio Maroto González, don Francisco Bolaños, clérigo de menores; don Juan Bautista Niño, don José González Pacheco, don Lorenzo Bejarano, don Roque García de Amor, don Cayetano Núñez, don José Pérez Lobato, don Juan Bernal de los Naranjos, don Pedro Gutiérrez Peña, don Esteban Lacosta, don Antonio Villalba, don Bartolomé Ruiz Niño, don José Pacheco, don José Sánchez Henestrosa, don Manuel Rodríguez Rubio, don Diego Villalba, el menor; don José Rodríguez Gote, y don Francisco José Bernal.

14. Se siguió en este año proceso de fe en el Tribunal de la Inquisición de Sevilla a Agustín Vallejos, teniente interino de la Ronda de Millones, originario de esta villa, por blasfemia herética.⁶⁰

15. Sirvieron este año los empleos municipales los siguientes vecinos:

Alcaldes ordinarios: don Francisco López de Quirós y don Francisco Bejarano

Jurados: don Francisco Marrufo y don Diego Bernal Bolaños.

Regidores: don Bartolomé Bejarano, don Francisco Bernal Bolaños, don Juan Bautista Niño, don Pedro Márquez, don Juan Ruiz de Linares, don Francisco Rodríguez Pacheco y don Miguel Márquez.

Alguacil mayor: don Pelagio de Velasco.

Alférez mayor: don Esteban Hernández Izquierdo.

Procurador síndico general: don Esteban Hernández Izquierdo.

Promotor fiscal de la Real Justicia: don Juan Bernal Pacheco.

Procuradores de causas: don Juan Antonio Bernal y don Manuel de Alanís.

Padre general de menores: don Miguel de Velasco.

Guarda mayor del campo: don Andrés Bernal Bolaños.

16. Se impartieron en este año ciento sesenta y seis bautismos, y entre ellos los siguientes:⁶¹

Brígida Josefa, hija de Juan Luis de la Cruz, castellano nuevo, y de Isabel Cárdenas.

Francisco Antonio Ramón, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Juan Antonio Isidoro, hijo de Bernardo Moreno y María Martín, castellanos nuevos.

Juan José Ruperto, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

María Ignacia Josefa Feliciano Gertrudis, hija de don Domingo Lince, alguacil mayor del Santo Oficio, y de doña Mariana Amil y Troncoso.

Rafael Vicente Sebastián, hijo de don Vicente Álvarez, capitán de batallones de Marina, y de doña Antonia Bernal Vicuña, residentes en esta villa.

17. Asimismo, se celebraron en este año treinta y cinco matrimonios, y entre ellos el siguiente:⁶²

Francisco Hernández, natural de esta villa, con María Josefa de Puntas, natural de Medina.

18. Por último, fallecieron en este año cincuenta y cinco adultos y cuatro párvulos y entre ellos:⁶³

Alonso Macías, natural de la Puebla de Guzmán.

Francisco Abundes, natural de Arcos.

Francisco Gutiérrez Carmona, que no recibió ningún sacramento por haber muerto repentinamente.

José Orellana, natural de Lebrija.

José Silvestre Delgado, presbítero, comisario del Santo Oficio. Costeó el entierro el compromiso y hermandad de San Pedro del venerable clero.

Roque Vivas, natural de Antequera, alférez de una de las compañías del Regimiento de Caballería Provincial de Andalucía.

Una niña de padres no conocidos que criaron Miguel Ruiz Granados y Josefa Baptista, su mujer.

⁶⁰ A. H. N. Consejo de Inquisición, 3734, exp. 214.

⁶¹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Bautismos, libro 24.

⁶² Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Casamientos, libros 8 y 9.

⁶³ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Defunciones, libro 3.

AÑO DE 1749

1. Habiendo hecho presente el alcalde ordinario don Francisco Bejarano en el cabildo del 7 de enero que Juan José Izquierdo había ofrecido a pagar de su caudal los jornales diarios de los maestros, oficiales y peones necesarios que empedrasen toda la calle del Charco, quedando a cargo de los vecinos sólo la conducción de la piedra, como anteriormente tenía propuesto y el Ayuntamiento acordado, y mediante ser obra pública muy útil y necesaria, acordó esta Corporación que se hiciese en los términos propuestos por el señor Izquierdo, y en consideración a que la Villa no tenía Propios, se sirviese el señor gobernador precisar a los dueños y moradores de las casas concurriesen cada uno respectivamente con la piedra necesaria.

Asimismo el 29 de enero hizo presente el señor gobernador en cumplimiento de su encargo y obligación saber muy bien la urgente necesidad que tenía el pueblo de empedrar las calles y tratar de su limpieza para que se le ministrasen efectos, y en su defecto, que nunca le pudiese servir de cargo la omisión que en esto hubiere, y entendido por el Ayuntamiento, acordó que se sirviese el señor gobernador mandar que los vecinos y dueños de casas, cada uno por la suya, hiciesen a su costa el empedrado que le correspondiese, respecto a que el Municipio no tenía Propios ni otros efectos públicos que poder aplicar a este fin por los cortos arbitrios que usaba y valerse S. M. de la mitad y del cuatro por ciento.

2. Reunido el Ayuntamiento en sesión el 25 de enero, dijo el alcalde ordinario don Francisco López de Quirós que por no haber ratificado el tablero, Félix García, las fianzas que la Villa tenía acordadas, y comisionado al señor gobernador para su apremio, teniendo entendido que se hallaba en crecido descubierto con los dueños de las carnes, Rentas Reales, el señor duque, y arbitrios y otros efectos al Ayuntamiento, le había mandado poner y tenía preso en la cárcel para asegurar estos intereses, de lo que daba noticia a este Ayuntamiento, por quien entendido, acordó que el señor alcalde se sirviese continuar las diligencias de apremio, embargo de bienes y las demás que correspondiese a que quedase solvente dicho tablero, y que entre tanto continuase en el puesto su hermano Manuel bajo la fianza que el expresado señor alcalde aseguraba haber hecho don Juan de Vega Collantes.

3. Celebrado cabildo el 29 de enero, acordó el Ayuntamiento representar al señor marqués de la Ensenada que por defecto de Propios, y que la mitad de los arbitrios en todo el tiempo de la guerra no había podido corresponder con mucho exceso a lo que la Villa necesitaba para sus urgencias y cargas de Justicia y particulares del real servicio, se hallaba este Municipio gravemente empeñado con distintos acreedores, y más para la construcción y reparo de cuarteles que había hecho para la tropa de Caballería y Artillería que subsistía destacada en este pueblo como avanzado a la marina, tanto en lo interior de él como en la playa, para la manutención en ella de la guardia, a fin de que, haciéndolo presente a S. M., consiguiese la Villa de su real piedad le libertase la contribución de la mitad y cuatro por ciento de los mencionados arbitrios con que desempeñar en parte los créditos contraídos en el propio fin de construcción de cuarteles a que S. M. los destinaba según su real decreto de 16 de diciembre anterior.

4. Habiéndose reunido el Ayuntamiento en cabildo el 20 de febrero bajo la presidencia de don Esteban Hernández Izquierdo, alcalde ordinario más antiguo, por hallarse ausente el señor gobernador sin saberse si con licencia del señor duque o sin ella, el motivo o causa, ni a qué efecto ni adonde, ni tampoco a que parte había hecho audiencia en la que había estado tiempo de dos meses, y en este intermedio hecho la Villa representación a S. E. con motivo de los lances acaecidos a dicho señor, interesándole que tomase la resolución más conveniente para el restablecimiento de la paz y quietud del vecindario, con este motivo y haberse regresado el dicho don Pedro de la Cruz sin manifestar orden ni resolución del duque, dando diferentes providencias jurisdiccionales cuando por su ausencia inopinada y la citada carta orden del señor duque manifestaba hallarse suspensa la jurisdicción y residente en su merced y en don Francisco Bernal Bolaños, su compañero, hizo presente el 25 de abril diversas contestaciones e incidencias derivadas de este asunto respecto a los salarios que correspondía percibir el expresado don Pedro Nicolás de la Cruz, de que enterado el Ayuntamiento, acordó que conformándose con lo actuado por el expresado don Esteban Hernández, y obedeciendo con el mayor respeto y veneración la carta orden del duque, se hiciese representación a S. E. sobre estos particulares con testimonio de este acuerdo, y que hasta venir su resolución no se innovase en lo providenciado por el dicho don Esteban, pues el Ayuntamiento estaba puntual a cumplirla, bien satisfecho y experimentado de que la recta justificación del señor duque no permitiría que se hiciese ni obrase en agravio de sus vasallos, capitulares y demás, ni en deshonor de esta Villa

Volviendo sobre este asunto en la sesión del 6 de mayo, se dio lectura a una provisión del señor duque, dada en Madrid el 22 de abril, por la que S. E. era servido de nombrar por gobernador de esta Villa y de Chipiona a don Isidro de Lama en lugar de don Pedro Nicolás de la Cruz, que lo había sido, y por el tiempo de su voluntad, mandando que en fuerza de dicha provisión y del juramento acostumbrado otorgadas las fianzas conforme al capítulo de corregidores de estos reinos, se le recibiese al uso y ejercicio, entregándosele la vara de justicia, y respecto al señor De la Cruz, que ya que salía del pueblo para no volver, que se le satisficiera el salario y demás emolumentos que como tal gobernador le habían correspondido, confiando S. E. que esta providencia sería medio para restablecer la quietud de este Común, a que coadyuvaría el Ayuntamiento como tan interesado.

5. Teniendo presente el Ayuntamiento en el cabildo del 21 de abril los autos formados por don Esteban Hernández Izquierdo, alcalde ordinario más antiguo, para la obra y fábrica de almacenes del Pósito que la Villa tenía repetidamente acordada se hiciese, y lo que en ellos había expuesto el regidor procurador mayor, acordó conformar en todo con su dictamen, y en su consecuencia, que se solicitase e impetrase licencia para que la expresada obra se hiciese a jornal, y no en otra forma, por la debilidad y poca firmeza en su duración que se experimentaba tenían las obras que se sacaban y remataban en pregón, a causa del defecto de los materiales, ahorro de los interesados y lucrar más, sin otras contingencias gravosas que también solían acaecer.

Retomado el asunto en la sesión del 12 de mayo, dieron cuenta los señores diputados, don Francisco Rodríguez Pacheco y don Francisco López García de Quirós, de que habiendo pasado con el escribano mayor de este Cabildo a tratar con doña Leonor Ruiz de Henestrosa de la venta del cuarto accesoria que tenía en la Plaza Pública su hermana fatua o demente, doña Inés Ruiz de Henestrosa, todo por consecuencia de lo acordado por este Ayuntamiento en el cabildo del día 6, resistía aquella positivamente la enajenación, concluyendo en que si se le precisare a ello había de ser entregándole su valor sin desfalco por razón de alcabala, cientos ni otros gastos, a cuya vista, y del auto que proveyó don Esteban Hernández, alcalde ordinario, para que este Ayuntamiento resolviese lo que tuviese por conveniente, acordó de conformidad que mediante ser conforme a derecho no deberse pagar las alcabalas y cientos en casos iguales al presente, y también que los dueños de las propiedades que se tomaban y ocupaban para estas obras públicas no debían ser gravados con costos y gastos, pues íntegramente les correspondía la percepción de la cantidad de su justiprecio sin desfalco alguno, se sirviese el señor alcalde tomar la provisión correspondiente a que doña Leonor Ruiz de Henestrosa, como administradora judicial y cuidadora *ad bona testamentaria* de la mencionada su hermana, otorgase competente instrumento público de enajenación del expresado cuarto o accesoria a favor del Pósito, satisfaciendo el Ayuntamiento su importe íntegro según lo acordado.

Prosiguiendo con el asunto de la obra en cuestión, y teniendo presente el Ayuntamiento lo útil y conveniente que sería a la mayor seguridad de los almacenes para granos del Pósito que se iban a fabricar unir al sitio del público que le estaba demarcado además del separado contiguo para que sirviese de Alhóndiga, el que le quedaba desde la parte de la Cárcel, para que por esta parte se fortificase ésta y diese alguna más extensión, de que tanto necesitaba, pues abrigados por esta disposición los almacenajes, se precaverían los granos de toda humedad en lo alto y bajo, y las paredes de la obra del perjuicio por aquella parte.

En este cuyo concepto, y de que el terreno cedido al Pósito estaba tasado en 4.000 reales de vellón según la declaración de los maestros en los autos para justificación de la obra, acordó la Corporación el 4 de junio que con esta cantidad, y ministrando lo demás necesario, se obrase el resto del terreno que allí quedaba, extendiendo más a la plaza pública el arco que llaman *de la Villa* para que sobre él se hiciera una sala que sirviese de lugar en que hacer y celebrar sus cabildos y juntas, y lo bajo inmediato a la Cárcel pública, a fin de que por aquella parte se extendiese y fortificase, pues de esto tenía grave necesidad, como también que el cuarto o sala en que el Ayuntamiento tenía su balcón para las fiestas públicas se incorporase a dicha Cárcel para que le sirviese de altos en que hubiese alguna separación para los presos, respecto a no tener ninguna, y quitase el balcón, poniéndose en la pieza nueva que se había acordado hacer.

Asimismo, que el cuarto que hasta entonces había servido de Alhóndiga también se incorporase a la Cárcel para que su mitad sirviese a ésta, y en la otra mitad, cerrando el arco que tenía, se hiciese un cuarto separado que sirviese de almacén a los pertrechos de artillería con que estaba ocupada la sala de la torre, y por esto se carecía de ella para la prisión de los capitulares en los casos que se ofrecían, y de archivo en que la Villa tuviese sus papeles, como anteriormente le tenía, cerrándose para esto la

comunicación que tenía entonces por la cárcel y dándosele por la puerta principal que en la nueva obra se había de hacer, y que para esto se llevase información separada, sirviéndose el señor gobernador tomar a su cargo esta inspección junto con don Roque de Amor, alguacil mayor, que se nombraba de diputado, y que el pedazo de paredón y arco que por la plaza de la Caridad servía de entrada al que se llama *de la Villa*, se derribase y aprovechase el material en la obra acordada, mediante que uno y otro estaban amenazando ruina, y que el terreno que ocupaban, además de que sólo servía de inmundicia, ocasionado a la vista grande indecencia y feto, podía ocuparse en construir y fabricar un puesto público para panadería y que se vendiesen hortalizas, de que tenía el pueblo mucha necesidad.

6. Noticiado el Ayuntamiento en el cabildo del 12 de mayo a consecuencia del despacho por impreso que el 14 de abril le había dirigido por vereda el señor asistente interino y superintendente general de la ciudad de Sevilla y su reinado para la publicación de la paz que esta Corona había hecho con la de la Gran Bretaña, la emperatriz reina de Hungría y el rey de Cerdeña, acordó se hiciese y publicase en este pueblo por voz pública, rompiendo bando con asistencia de los ministros de Justicia y auxilio de las tropas y milicias, y que al mismo tiempo se celebrase asunto tan deseado como plausible con tres días de luminarias, que comenzasen en jueves, viernes y sábado inmediatos, repique de campanas, misa cantada y Tedeum en el último con asistencia de los capitulares a la iglesia mayor, y para esto los señores don Francisco Bejarano y don Francisco Rodríguez Pacheco pasasen como comisionados de este Ayuntamiento a visitar a los señores vicario y beneficiados haciéndoles convite por él y en nombre del reverendo clero, y que el mismo oficio hiciesen con el comendador del convento de esta villa para que dispusiese la concurrencia de las campanas en las tres noches de luminarias.

La paz, ajustada entre los reyes de España y de Francia, la República de Génova y el duque de Módena por una parte, y de la otra por el archiduque Carlos de Austria, la reina de Hungría y los reyes de Cerdeña e Inglaterra, y firmada en Aix-la-Chapelle el 18 de octubre del año antecedente de 1748, se publicó el 14 de abril de éste, poniendo fin a una guerra en la cual los españoles acreditaron su valor y constancia, aunque no se tuvo noticia de ello en nuestra villa hasta la fecha citada anteriormente.

7. Reunida la Villa en cabildo el 15 de julio como lo había de uso y costumbre, para tratar y conferenciar sobre las falsas calumnias e imposturas que se habían puesto a los señores alcaldes y demás capitulares de su Ayuntamiento, y a su escribano mayor, ante el señor asistente de la ciudad de Sevilla como juez privativo de la Comisión de Pósitos por don Juan Andrés de la Torre, cura de la iglesia mayor parroquial de esta localidad, asociado a fray Cristóbal de los Dolores, su tío, según el primero públicamente voceaba en el pueblo sobre suponer con temeridad mala administración en los caudales del Pósito de esta población y otros excesos contra la Instrucción, cuando ninguno otro del Reino se hallaría respectivamente ni más sobrepuesto ni con más esmero atendido, proviniendo esta calumnia temeraria de haber querido este eclesiástico y otros pocos de limosna estado, y del de seglares inclusive, y mezclarse en negocios y providencias de esta Villa, y que el señor duque usase de las regalías de su grandeza en venganza de haber sido seriamente reprendidos y amonestados por el señor arzobispo coadministrador los eclesiásticos, y los seglares por S. E., para que éstos se contuviesen en su espíritu sedicioso y aquellos en su iglesia, y debatido y conferenciado largamente sobre este asunto, acordó el Ayuntamiento que se hiciese a su nombre y voz la defensa y pidiese la satisfacción correspondiente, escribiendo cartas tanto al padre provincial de la religión Franciscana Descalza para que contuviese al dicho fray Cristóbal en los términos de su estado, como al señor arzobispo coadministrador para que hiciese lo propio con el cura De la Torre, dándose cuenta al señor duque de todo lo ejecutado para su conocimiento.

Estas disputas y desavenencias parecen haber tenido su origen en las quejas dadas contra dicho cura por don Francisco Bejarano y don Francisco Rodríguez a nombre del Ayuntamiento en la visita acordada al señor vicario eclesiástico, durante la que se le hizo presente el acuerdo de la Corporación del 12 de mayo en el que se protestó de que, habiendo asistido el Ayuntamiento en diferentes ocasiones a funciones públicas en la iglesia mayor, no se le había guardado la ceremonia de recibir y despedir que siempre debidamente se había observado y se hacía en todas partes.

8. No habían sosegado aún las anteriores querellas, cuando se hizo presente por el señor gobernador en el cabildo del 13 de agosto habérsele hecho convite por don Bartolomé Ruiz de Linares, presbítero, para que asistiese a la festividad de Nuestra Señora del Carmen, que se había de celebrar el día 15 en la ermita de San Roque, y enterado el Ayuntamiento, acordó de conformidad que no asistiría en

Corporación a esta función ni a otra alguna que predicase el cura don Juan Andrés de la Torre, pues no era justo, y sí muy regular y debido manifestar su sentir y buscar la correspondiente satisfacción de este eclesiástico por el modo indecoroso, ofensivo y muy extraño del sagrado sitio del púlpito con que había zaherido y satirizado la conducta y seria autoridad del señor gobernador y demás señores jueces, como había sucedido en la festividad de San Pedro, a que no se hubiese atrevido si la dignidad sacerdotal no le amparase, ni hubiese advertido el demasiado miramiento y prudencia de este Ayuntamiento y sus capitulares a excusar públicos lances que causasen escándalo y alteración de la tranquilidad pública, lo que no procuraba dicho eclesiástico, antes bien promovía con su nativo genio, valido también de su tío, fray Cristóbal de los Dolores, como en otro acuerdo capitular lo tenía el Ayuntamiento manifestado, en cuya consecuencia se hizo presente así al citado don Bartolomé Ruiz de Linares por don Roque de Amor.

9. Reunido el Ayuntamiento en cabildo el 13 de mayo, acordó que se reparasen y compusiesen los pozos de la Arena, de Rincones y de Gago (sic), de que había mucha necesidad para que los ganados se proveyesen de agua, y que el gasto que en esto se hiciere se repartiase en todos ellos para que sus dueños los pagasen como beneficio propio, poniendo esta comisión a cargo de los señores diputados de campo, con Bartolomé Bejarano y don Pedro Márquez.

10. Habiendo manifestado el señor gobernador el 31 de agosto que por acuerdo capitular de la villa de Chipiona que su merced había presidido, estaba aplazado el día 25 de septiembre inmediato para concurrir con esta Corporación a que se aclarase la oscuridad que por el transcurso de los tiempos se había ocasionado en la división de términos por la parte de la dehesa de Valdecarroche y el mar, respecto a que algunos cantos que servían de mojones se habían caído, y entendido por este Ayuntamiento, acordó concurrir por su parte a esta diligencia el mismo día prescrito ante el señor gobernador, para lo que se nombró a los regidores diputados de campo, y por inteligentes de conocimiento práctico a Antonio de Fuentes, *el mayor*, y a Gaspar de los Reyes.

También se trató en dicho cabildo de la necesidad de reparar la fuente o cañuelo que servía para el abastecimiento público de agua, para que no se experimentase la escasez que entonces se tocaba, a cuyo efecto se serviría el señor gobernador tomar a su cuidado esta disposición, nombrando persona que de día y de noche asistiese en aquel sitio, pensionado con 2 maravedíes por cada carga de agua.

11. Habiendo hecho presente el señor gobernador en el cabildo del 26 de noviembre el real decreto e instrucción del 28 de octubre anterior en asunto de las familias que a nombre de gitanos estaban domiciliadas en esta población, y que por anterior real decreto se habían prendido y remitido a Cádiz, para que, no obstante la información secreta y otras diligencias que su merced tenía practicadas en su cumplimiento, si la Villa o alguno de sus capitulares tenía o se le ofrecía algún reparo que persuadiese atención en servicio de ambas majestades, lo dijese y manifestase en secreto a su merced para facilitar el mejor acierto en asunto de esta importancia sobre que estaba empleado el desvelo y conocimiento de su merced, y entendido por este Ayuntamiento, acordó de conformidad contestar al señor gobernador lo mismo que de los informes y diligencias manifestaba éste haber inquirido, y que el reparo sólo se ofrecía con Inés Cortés, por lo que ésta, si a su merced pareciere, podría aplicarse a los fines que la real piedad tenía determinado por la citada instrucción.

12. Vista en el cabildo del 28 de mayo una petición y justificación de autos que la acompañaba y presentaba don Bartolomé de Amil y Troncoso, por sí y en nombre de don Felipe Amil y Troncoso, su hijo de menor edad, por los que pretendía que mediante hallarse con casas principales propias y hacienda de campo en este pueblo y su término, y aquellas viviéndolas con su familia de mujer e hijos, era consiguiente pedir que se le diese estado, y siendo conforme a su nacimiento el de los hidalgos, porque sus padres y abuelos por ambas líneas lo habían sido y era el que vivía, y como tales, habidos, tenidos, y reputados en todos los pueblos de su nacimiento y domicilio, que había sido y era en el reino de Galicia y obispado de Tuy, feligresía y jurisdicción de San Lorenzo de Oliveira, empadronados con esta distinción y guardándoseles los fueros y preeminencias del hijodalgo, lo que así resultaba justificado de la información, testimonio de padrones y fe de casamiento y bautismos que había presentado ante don Esteban Hernández Izquierdo, alcalde ordinario, y pedido su comprobación, cotejo y comparación con los relatos y citación del procurador síndico general de esta Villa, lo que con efecto en esta solemnidad se hallaba ejecutada bien y cumplidamente, como se verificaba de los mismos documentos de que se hacía demostración y exhibición a este Ayuntamiento, que en su vista y de las facultades que tenía en estos

casos, se le diese dicho estado, y también s su hijo para cuando tuviese edad y viviese por sí en casa separada, lo que así procedía conforme a las leyes y pragmáticas de estos reinos, y entendido por la Villa, acordó que se mirase todo con la debida reflexión, y que a continuación del mismo pedimento y de la justificación que se presentaba pusiese el acuerdo que tuviese por conveniente.

Era este don Bartolomé vecino de Cádiz y miembro de la Universidad de Cargadores de Indias.

13. Reunidos el 25 de julio en la iglesia mayor los hermanos mayores de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario como lo habían de uso y costumbre, conviene a saber, don Lorenzo José de Lara, cura más antiguo y juez de comisión para los cabildos de elecciones y data de cuentas de las cofradías de la misma, y al presente para elegir mayordomo de la de Nuestra Señora del Rosario, patrona titular de esta población, sita en su iglesia mayor, y así juntos y congregados los hermanos siguientes: don Cristóbal Moreno, presbítero y secretario de la cofradía, don Antonio Hernández, don Antonio Izquierdo; don Bartolomé Sánchez, don Félix García, don Juan Mateos, don José Romero, don Diego Villalba, don Ramón Puyana, don Antonio Bernal, don Diego José Macías, y don Bartolomé Granados, todos unánimes y de común acuerdo dijeron: que por cuanto tenían noticia de la buena fama, vida y costumbres de don Bartolomé Sánchez, hermano muy afecto a la misma, lo nombraban y nombraron por tal mayordomo en la vía y forma que hubiese lugar en derecho, dándole el poder cumplido que de derecho se requería para que usase y ejerciese el dicho oficio, dando el susodicho las fianzas que necesitase, y estando presente el susodicho, dijo que aceptaba y aceptó.⁶⁴

Asimismo se tomaron cuentas del periodo comprendido entre 1746 y 1749, siendo de notar que este periodo fue de gran inestabilidad en el gobierno de la cofradía, que tuvo a lo largo del mismo hasta cuatro mayordomos a saber: don Lázaro Rico Arriaza, don José del Castillo, nuevamente don Lázaro Rico Arriaza, Antonio Fernández y el propio Bartolomé Sánchez, a ninguno de los cuales se había hecho cargo en las cuentas por no haber cumplido el año entero, que se tomaron al aludido Bartolomé Sánchez, cuya mayordomía debió ser bastante breve, puesto que en la toma de cuentas de 1751 ejercía el empleo don Diego Torano, habiendo resultado un alcance de 9.728 a favor del anterior mayordomo.⁶⁵

14. Memorial del duque de Arcos al Rey para que se mandase llevar a pura y debida ejecución la providencia dada por el intendente general del Departamento de la ciudad de Cádiz en 5 de noviembre de 1748 y 15 de febrero del corriente, en que declaró y confirmó pertenecer a su Casa el corral nombrado Casarejos, y en su consecuencia el ministro de Marina sobreyese la prosecución de pedirle los títulos, y un informe manuscrito por parte del dicho duque y del procurador general de esta villa de Rota, del Hospital de la Misericordia y de otros interesados dueños y poseedores de corrales y lances de pesquería, del derecho, propiedad y posesión que tenían de los dichos corrales, acotamientos y lances de que se les había mandado presentar títulos por el ministro de Marina, exponiendo que el negocio y causa estaba visto y sentenciado por el mismo Juzgado y confirmado por la Intendencia General en 5 de noviembre de 1748 y 15 de febrero de 1749 declarándoles su derecho de pertenencia, propiedad y posesión.

Se sigue la prevención sobre el derecho y pertenencia del duque en el lance de pesquería nombrado Casarejos con referencia al informe últimamente dada por parte de Su Excelencia y consortes interesados en los corrales de pesquería, suertes y coto del Albujea.⁶⁶

15. Se siguió en este año proceso de fe en el Tribunal de la Inquisición de Sevilla a Juana Gómez, originaria de esta villa, por curandera.⁶⁷

16. Sirvieron los oficios capitulares en el presente año los vecinos siguientes:

Alcaldes ordinarios: don Esteban Hernández Izquierdo y don Francisco Bernal Bolaños.

Alguacil mayor: don Roque de Amor de Ynestrosa.

Jurados: don Francisco Bernal Bolaños, hijo de don Cristóbal, y don Diego Bernal Bolaños.

Procurador síndico general: don Francisco López García de Quirós.

Regidores: don Francisco López de Quirós, don Francisco Bejarano, don Juan Bautista Niño, don Francisco Rodríguez Pacheco, don Bartolomé Bejarano, don Pedro Márquez Granados, y don Juan Ruiz de

⁶⁴ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Cofradías, *Nuestra Señora del Rosario*, p. 1-2.

⁶⁵ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, Cofradías, *Nuestra Señora del Rosario*, p. 5.

⁶⁶ A. H. N., Nobleza, Osuna, libro 19, p. 141 y 142.

⁶⁷ A. H. N. Consejo de Inquisición, 3736, exp. 201.

Linares.

Padre general de menores: don Roque de Amor.
Promotor fiscal de la Real Justicia: don Manuel de Alanís
Promotores de causas: don Matías Marrufo y don Salvador Bernal.
Guarda mayor del campo: don Andrés Bernal Bolaños.
Alférez mayor: don Francisco Bejarano.

17. Se impartieron en este año ciento cincuenta y dos bautismos, y entre ellos los siguientes:⁶⁸

Cayetano José Antonio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.
José Antonio Fernando, hijo de don Francisco Yersi y de doña Rosa Salvino, vecinos de Cádiz.
María Josefa de los Dolores, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.
María Matilde, hija de Tomás Francisco Moreno y de Catalina Agustino, castellanos nuevos.

18. Asimismo, se celebraron treinta y seis matrimonios, y entre ellos los siguientes:⁶⁹

Domingo Navarro, natural de Montánchez, provincia de León, con Josefa Rodríguez, de esta villa.
Francisco Andrés Baeza, de Vélez Málaga de la Cruz, con Mariana Caballero, de esta villa.
José María Ardito, natural de la Marina del Final, obispado de Saona, con Tomasa Domingo,
natural de Moguer.
Juan Barrera, natural de Jerez de la Frontera, con Feliciano Barrera, de esta localidad.
Manuel González, natural de Villablanca, con Basilia Quintero, natural de esta población.
Pedro Palacios, natural de Utrera, con Juana Bejarano, de esta población.

19. Por último, fallecieron cuarenta y siete adultos y cuatro niños, y entre ellos los siguientes:⁷⁰

Ana de los Reyes, mujer de José Moreno, castellanos nuevos.
Ana María Picardo, natural de Cádiz.
Catalina Lanzarote, mujer de Mateo Bernal, ausente en los reinos de Indias.
Francisca Ignacia de Henestrosa, mujer de don Francisco de Cepeda y Guerrero, caballero del orden de Calatrava, regidor perpetuo y capitán de milicias de Cádiz. Recibió sólo el sacramento de la penitencia a causa de lo repentino del accidente de que murió.
Ignacia Julinet, viuda de don Bartolomé Amil y Troncoso, vecinos de Cádiz y residentes en esta villa, a cuyo entierro asistieron los beneficiados y demás capellanes y ministros, se cantó vigilia y misa de réquiem y de gloria, y hubo en el entierro cinco posas, y se puso bufete y capa rica y demás. Se enterró en cañón de la Fábrica, se dobló también con campanas de vuelta, y se puso cera para todo.
José Pérez Bejarano, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.
Juan Pabón, que no recibió sacramentos por haber muerto de repente.
Juana Martín Pacheco, que no recibió ningún sacramento por no haberle dado lugar el accidente de que murió.
Margarita Cortezeros, que no recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.
María Josefa, de nación turca, esclava de don Andrés García de Rivera, presbítero.
Mateo Gordet, de nación francesa.
Sebastián González, natural de Hornachuelos.

AÑO DE 1750

1. Enterada la Corporación el 28 de mayo por el síndico procurador mayor, don Francisco López García de Quirós, que la parte del convento de religiosos Mercedarios Descalzos de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, hacendado de viñas y olivar en este término, había hecho recurso con supuesta y fingida posesión al juez eclesiástico ordinario de este Arzobispado, y ganado letras para que los señores jueces reales de esta villa no impidiesen ni embarazasen la introducción de carneros en este término y su hacienda, como también por el señor gobernador en defensa de la jurisdicción y cumplimiento de lo resuelto y mandado por S. M. y señores del Supremo Consejo de Castilla en ejecutoria, confirmación y aprobación de las Ordenanzas para su régimen y gobierno de esta Villa, y siendo uno de sus capítulos el que la parte de dicho convento intentaba alterar y derojar, se hacía preciso acordase lo conveniente en

⁶⁸ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 24.

⁶⁹ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 9.

⁷⁰ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 8.

su defensa.

Entendido por este Ayuntamiento, acordó de conformidad que el síndico se personase y coadyuvase la defensa del señor gobernador en nombre de la causa común para obtener la observancia y puntual cumplimiento del capítulo de Ordenanza, respecto a que cuanto había expuesto la parte del referido convento era contrario a la verdad, pues con ella, ni había podido ni podía justificar la posesión, ni era dable que se le hubiese permitido ni permitiese la introducción de semejante ganado en este término ni en su hacienda, y si alguna vez lo hubiese hecho, habría sido ocultamente y cautelosamente por descuido, omisión o comisión de los ministros del campo, porque estando como estaba prohibido a los vecinos y penado a cualquiera que hubiese contravenido el capítulo de la mentada Ordenanza, con más poderosa razón había debido y debía hacerse con el forastero, concurriendo a esto que el dicho convento, ni había tenido, tenía, ni podía tener punitiva acción en los pastos de las tierras de su hacienda que estaban despobladas, porque con las demás del término eran comunes, a excepción de unos pocos que por regalía real estaban privilegiados, en cuyo concepto dicho Procurador síndico general haría las defensas.

2. Dada cuenta de la escasez de trigo que afligía a la población, y al objeto de aliviar la falta de pan que amenazaba, acordó el Ayuntamiento en el cabildo del 3 de abril que se panadeasen dos mil fanegas del trigo que existía en silos graneros del Pósito, mediante no haber otro recurso para el abasto común, pues los que el señor gobernador había tomado para el registro general que se había hecho de cuanto se había encontrado y vendido en la Alhóndiga de los vecinos labradores se había terminado, y de fuera no podía conseguirse porque todos los pueblos tenían cerrada su saca a la vista de que la sequedad tenía arruinado los sembrados, cuya desgracia, anunciada desde primeros de marzo, había obligado a la Villa a retrasar el repartimiento que para entonces tenía prevenida la Instrucción, a cuyo efecto, y a fin de que no faltare este recurso a beneficio del Común, acordó el Ayuntamiento que se despachase propio con testimonio de este acuerdo para que trajese licencia del señor asistente como juez privativo de la Comisión de Propios.

Del resultado favorable de esta gestión dio cuenta el señor gobernador en la sesión del 2 de mayo, y habiendo dado su merced con los señores alcaldes y diputados las providencias que se habían tenido por más útiles y convenientes a la provisión común del pueblo, y contener en lo posible el uso del trigo del Pósito para salvarlo a la sementera y proveerse del ultramarino, habiendo pasado el señor gobernador con don Roque de Amor a la ciudad de Cádiz a visitar a los señores de la Junta de Granos y conseguido que del llegado a la bahía se hubiesen dado a este pueblo mil trescientas fanegas a los precios que la referida Junta tenía concertada con sus dueños, de las que se estaba proveyendo el pueblo al costo y coste que la Villa sabía, y siendo preciso para la sucesivo nombrar diputados que entendiesen en todo esto y para la compra de trigo ultramarino en la ciudad de Cádiz y su bahía, haciéndolo conducir a los almacenes de esta población, acordó el Ayuntamiento nombrar por tales a don Francisco López de Quirós, don Juan Bautista Niño y don Roque de Amor, sirviéndose los señores gobernador y diputados contener cuanto fuere posible el uso del trigo del Pósito para que quedase reservado a la sementera inmediata, respecto a que ni los labradores tenían otro recurso ni el ultramarino del Norte era a propósito para ello, como la experiencia tenía acreditado.

3. Dada lectura en la sesión del 13 de mayo a una carta del duque de Arcos de fecha 5, participando que a la una y media de la tarde del día 3 del mismo había dado a luz la señora duquesa, su mujer, con la mayor felicidad y robustez a un niño, primogénito de la casa, y siendo este suceso de la mayor importancia, acordó el Ayuntamiento se tributasen a S. E. por carta los debidos respetos, y que el domingo siguiente se cantase misa y Tedeum en acción de gracias con asistencia de este Ayuntamiento, pasando el regidor diputado de fiestas el correspondiente aviso al señor vicario y beneficiados, como también para el repique de campanas en las tres noches inmediatas, poniéndose luminarias en ellas.

4. Leído en la sesión del 9 de marzo un memorial de don Antonio Soldado Calderón, maestro cirujano aprobado, residente en esta localidad, manifestando ser bien notoria la antigua continuada frecuencia que había tenido en ella, ejerciendo su empleo a satisfacción de todo el pueblo, y que de las muchas y repetidas visitas que hacía y para que le llamaban no alcanzaba a percibir lo necesario a su sola precisa diaria manutención por la pobreza y atraso en que se hallaba el vecindario, y habiendo resuelto radicarse en esta villa con su familia, se le había dado aviso de que el navío *El Jorge*, en que había hecho diferentes viajes a la América, y en el que había llegado pocos días hacía con el empleo de tal cirujano, se preparaba para hacer el viaje a Buenos Aires, lo que excusaría, antes bien se establecería en esta

localidad con su familia en señalándosele salario competente para ello, y entendido por la Villa, acordó se tuviese presente en otro cabildo.

Asimismo, en el cabildo del 28 de junio se vieron dos cartas escritas a esta Villa por el médico don Juan Francisco Benjumeda, ausente en Cádiz, fecha 10 y 13, exponiendo en la primera haberse ausentado a dicha ciudad con pretexto de curación de sus achaques y pasado aviso de ello a los alcaldes por medio de su hijo, y por la segunda que en virtud de haber tenido cautiva su libertad por el corto salario de 100 ducados, hacía dimisión de ellos al arbitrio de la Villa, porque primero quería atender al remedio de su salud y perfecta convalecencia, y entendido por este Ayuntamiento, acordó de conformidad que las dos citadas cartas se pusiesen en el libro capitular y se tuviese por excluido al señor Benjumea en atención a las causas y motivos que resultaban de anteriores acuerdos, y que en esta atención los 100 ducados que gozaba se distribuyesen, dando 20 de aumento a don Juan Gil de Soto, y los 80 restantes a don Antonio Soldado luego que presentase su título de reválida y aprobación de maestro cirujano, haciendo saber a éste y al expresado don Juan Gil de Soto que cada uno respectivamente entendiéndose de su arte y no se incluyese ni mezclase en la del otro, como asimismo a don Joaquín Hidalgo, maestro boticario, que no despachase receta que perteneciese a médico despachada por cirujano, y viceversa para que de este modo se guardase la mayor armonía y cada uno entendiéndose en lo que le correspondía.

Vista, por último, en el cabildo del 3 de octubre una carta escrita al señor gobernador por don Antonio Soldado, acordó el Ayuntamiento se esperase todo el citado mes a que viniese el expresado y que pasado sin haberlo hecho ni presentado el título de aprobación que le estaba mandado, se entendiéndose excluido de la gracia y nombramiento que esta Villa le tenía hecho bajo la dicha condición, haciéndosele presente por carta.

5. Reunido en cabildo el 28 de mayo, acordó el Ayuntamiento recibir por maestro de primeras letras a don Francisco de Paula Sánchez, vecino de Sanlúcar de Barrameda, en atención a su instancia y los buenos informes que de él se tenían, como también de la falta que hacía a la educación de los niños por haberse ausentado sin licencia ni noticia de la Villa y sus justicias don Juan Zapatero.

6. Dado el deplorable estado en que se hallaba la Cárcel pública, cuya falta de seguridad había propiciado el caso extraordinario que acababa de suceder de haber forzado la reja dos presos vecinos de Sanlúcar que estaban en ella a disposición del señor gobernador subdelegado de Rentas de ella por causa de fraude, habiendo cortado para ello los hierros por dos partes con unos medios cuchillos hechos sierras; y al objeto de que no se experimentase otra desgracia como la sucedida, acordó el Ayuntamiento el 12 de junio que ésta se afianzase con segunda reja, y que del cuarto que hasta entonces había servido de alhóndiga se tomase el terreno que se estimase bastante para dar entrada a los presos, abriendo puerta y tapando la que hasta entonces que había usado, encomendado la Villa esta obra al celo del señor gobernador.

7. Habiendo hecho presente el señor gobernador en el cabildo del 22 de julio ser muy constante a los señores capitulares la nueva obra que se había hecho en la fuente del Cañuelo, donde el Común se abastecía y proveía de agua, y que habiéndose experimentado que por la demasiada sequedad el año por la falta de lluvias había disminuido en gran parte el caudal del manantial que proveía a la fuente pública, por lo que su merced, atendiendo a esta urgencia tan precisa, había tenido por conveniente que se abriese un pozo en sus cercanías, como así se había ejecutado, para que con ambos manantiales se proveyese el pueblo. La esterilidad de la tierra no se limitó a la pérdida de las cosechas, pues los ganados, faltos de pastos, perecieron en gran número.

8. Visto en el 15 de febrero un certificado emitido el 26 de enero por don Francisco Javier Rodríguez, escribano de Montes y Plantíos comprendidos en el Departamento de Cádiz, en que eran los de esta villa, nombrado por don Francisco de Varas y Valdés, intendente general de Marina de dicha ciudad, diciendo haberse comunicado a esta Villa la real ordenanza de 21 de mayo de 1748 sobre conservación e incremento de montes para madera con destino a la construcción de barcos para la Armada, y en su observancia no haberse practicado por ningún juez ni subdelegado de Marina visita alguna, ni tenía esta Villa en propiedad baldíos, dehesas, montes, pinares, ni otras heredades en propiedad con árboles útiles para la construcción de bajeles, y sólo en virtud de real cédula de 1711 se había concedido a esta Villa licencia para el uso de arrendar a pasto y labor las dehesas del Bercial,

Valdecarroche, Nueva, Rasillo y Lagunetas, y los baldíos de Helices, el Guijo, el Campillo, Toriles, el Queso y Vicas, todo ello por el tiempo de ocho años, que por reales despachos se le habían concedido diferentes prórrogas, y por las mismas gozaba las de Valdecarroche con la misma asignación para cría y raza de yeguas y caballos.

Habiendo proveído auto el señor visitador mandando se hiciese visita de los montes y dehesas que tuviesen arboleda, expresando el número y calidad de árboles que había, anotando el sitio o sitios en que se efectuase dicha visita, y habiendo salido el mismo día acompañado de don Isidro de Lama, gobernador y capitán a guerra de esta villa, don Francisco Rodríguez, regidor, don Andrés Bernal Bolaños y don Juan González, peritos nombrados, don Juan Manzano, maestro delineador por S. M., Marcos José Pérez, alguacil de visita, y del escribano de la misma, y pasado a reconocer los montes, dehesas, baldíos, haciendas y huertas que hubiese en su jurisdicción, se encontraron y mandaron plantar en cada hacienda los árboles siguientes:

El baldío llamado de la Algaida, distante un cuarto de legua de la villa y linde del mar. Setenta aranzadas de tierra arenosa de buena calidad y sin piedras, que dichos inteligentes dijeron ser buenas para plantío de piñones, las cuales no tenían en su centro fuente alguna y pasaban por medio diferentes caminos que salían de esta villa, y aunque se visitaron en el mismo día diferentes dehesas y baldíos, no constaba haberse encontrado árbol alguno ni tierra buena para plantío, y por ser tarde haberse dejado la visita de este día y pasado su merced a hacer noche a esta población, y en el siguiente haber pasado con la predicha asistencia a reconocer diferentes dehesas y baldíos, y no haber encontrado en ellos árbol alguno.

En el nombrado el Brosque, de cien aranzadas, distante tres cuartos de legua de esta localidad y uno de la orilla del mar, que dijeron dichos inteligentes ser buenas para plantío de pinar y no de otra especie, por ser tierra llana apacible y sin piedras, poblada de palmas, en la que no había fuente alguna, y que para conseguir que así en este sitio como en el de la Algaida se lograra que prevaleciese su plantación, convenía evitar que entrasen ganados algunos a excepción del caballar y de cerda, y éstos a sus debidos tiempos, para que no se comiesen ni pateasen la almáciga, que así nombraban los pinitos nuevos del alto de un palmo, como también podar estas a sus debidos tiempos, cuyas circunstancias eran precisas para que prevaleciesen, y aunque en dichos sitios había algunos con monte bajo no necesitaba este desmontarse, así por no estar muy espeso, como por experiencia que tenían ser éste útil para resguardar los arbolitos nuevos, pues estos sin dicho monte no se criaban tan robustos y derechos, y por ser tarde se dejó la visita de este día, que dichos inteligentes dijeron haber hecho fielmente y no haber más dehesas ni baldíos que los quedaban reconocidos.

Al día siguiente no se salió a reconocer las huertas que se hallaban inmediatas a esta villa por haber estado lloviendo, lo que se hizo en los siguientes días con asistencia de dichos peritos, que con expresión de los árboles que en cada una se hallaron, se mandaron plantar de la forma siguiente según la comodidad de su terreno:

Huertas de Bartolomé y Alonso Ruiz de Cepeda y Ramón Patino; Juan Romero; de doña Juana de Vargas y de Baltasar Ferrer. Constó no haberse encontrado en ellas árbol alguno y mandado plantar en cada una cuatro álamos negros.

Íd., de Andrés Manzanero. Un pino crecido y mandado plantar cuatro álamos negros.

Íd., de don José de la Vega, arrendatario Manuel Castellano. Sin árbol alguno y mandado plantar cuatro álamos negros.

Íd., de don Andrés Ribera, su arrendador Juan Mateo. Sin árbol alguno y mandado plantar seis álamos negros.

Íd., de Diego Marrufo. Sin árbol alguno, y mandado plantar dos álamos negros.

Íd., de Pedro Bernal, con tres álamos negros, uno viejo inútil. No se mandó plantar árbol alguno.

Íd., de Juan Corbalán, su arrendador Lope Mateo. Sin árbol alguno y mandado plantar cuatro álamos negros.

Íd., de Alonso y Francisco García de Quirós. Constó tener cinco álamos negros nuevos, dos crecidos y uno viejo e inútil, y no se mandó plantar árbol alguno.

Íd., de Cristóbal Bolaños. Constó tener un álamo negro viejo e inútil y cuatro nuevos, dos pinos nuevos y uno crecido y no haberse mandado plantar árbol alguno.

Íd., de Nicolás Laínez. Constó tener ocho álamos negros nuevos, cuatro viejos inútiles y un pino nuevo y no haberse mandado plantar árbol alguno.

Íd., de Fernando Márquez. Constó tener cuatro álamos blancos nuevos, veinte álamos negros nuevos, tres viejos inútiles y dos pinos nuevos, y no haberse mandado plantar árbol alguno.

Íd., de Antonio Mateo Láinez. Constaron los árboles siguientes: un álamo negro crecido y otro blanco, lo que se marcaron con la marca *vedado*, y mandado plantar en ella seis álamos negros.

Íd., de Andrés Mateo Manzanero. Constó tener tres álamos blancos nuevos y no haberse mandado plantar árbol alguno.

Íd., de don Mateo Izquierdo, su arrendador Alberto Agustín. Constó tener un álamo negro inútil y mandado plantar diez álamos negros y otros tantos blancos.

Con lo cual constó haberse dado fin a la visita de los montes, dehesas, huertas y sitio para plantío, y haberse hecho saber a sus respectivos dueños y arrendadores lo providenciado por su merced, intimándoles a que plantasen los árboles que constaban de sus respectivas visitas, y no cortasen ninguno sin licencia del subdelegado de Marina que era o fuese de esta villa, y dichos inteligentes dijeron que necesitaban podarse los ramos que los detenían e inutilizaban, y bajo del predicho juramento declararon que todos los reconocimientos hechos los habían efectuado bien y fielmente según su leal saber y entender, y que no sabían que hubiese más dehesas, baldíos ni haciendas que las que habían recorrido, y en el mismo día en vista de la declaración antecedente, por la que constaba estar finalizada enteramente la visita, su merced con la predicha asistencia pasó a esta villa, y en el siguiente, 26 de enero, proveyó auto diciendo que mediante estar evacuada enteramente la visita y reconocimiento de plantíos y arboledas para venir en conocimiento del número que árboles que hubiese en esta jurisdicción con expresión de especies y división de clases, debía mandar y mandó que el escribano de visita hiciese un sumario general que lo manifestase, cuyo tenor fue el siguiente:

Total, setenta y seis árboles, de los cuales diecisiete eran pinos, quince nuevos y dos crecidos; cincuenta y cuatro álamos negros, cuarenta nuevos, tres crecidos y once viejos, y cinco álamos blancos, cuatro nuevos y uno crecido, con lo que se dio fin el 31 de enero a las diligencias previniendo la observancia de diversos capítulos de la instrucción tendentes al logro y buen fin de estas plantaciones, de todo lo cual enterado este Ayuntamiento, acordó se observase, y que mediante haberse despachado en solicitud de piñones, luego que llegasen éstos se darían las providencias necesarias para su siembra y distribución de esta carga al vecindario.

No obstante, en la sesión del 22 de julio se hizo constar en acta que no se había podido llevar a cabo los plantíos propuestos por la notoria calamidad que se venía padeciendo en los reinos de Andalucía con total ruina de la cosecha de frutos.

9. Penetrado el Gobierno de la necesidad de hacer económicamente autosuficientes a los Ayuntamientos, dictó en este año varias reales órdenes relativas a la dotación de sus Propios, tendentes al saneamiento de sus haciendas, en cuyo sentido se hizo presente a la Villa en el cabildo del primero de diciembre el auto proveído por el señor gobernador a continuación del despacho de comisión del señor asistente de la ciudad de Sevilla, por el que tenía de S. M. y señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, para informar sobre instancia de dotación de Propios que se había hecho por este Municipio en dicha real superioridad, para que este Ayuntamiento propusiese en su inteligencia los medios y efectos que le pareciese con arreglo en todo a lo prevenido en el citado despacho, sin tocar en ningún comestible que ofendiese al Común, como también teniendo presente los salarios y ayudas de costa, y cargas de justicia y consejo, con otras extraordinarias que se pudieran ofrecer, y el resumen de todo anualmente, para que, puesto testimonio en los autos de lo que la Villa acordare, se diesen por el señor gobernador las demás providencias convenientes a evacuar la comisión,

Entendido por la Corporación, acordó de conformidad, que mediante estar prohibido por capítulo de Ordenanza aprobada por el Real Consejo que pastasen en este término ganados menores de cerda y lana, excepción del muy preciso para el abasto de carnes y a su debido tiempo, por estar reservado sólo al ganado de labor, y que por esta razón era más fácil destinar las tierras de su término para la dotación Propios, sin llegar a las dehesas, Boyal, de Yeguas y de Potros, como también al Ejido, quedando en los otros baldíos el muy bastante pasto para el ganado cerril común y el particular de pelo y lana del abasto sin agravio del terreno particular ni comunero que esta Villa no tenía, le parecía a este Ayuntamiento asignar o proponer para la dotación de Propios las dehesas del Bercial, Nueva y de la Marisma, no obstante que hasta allí hubiese estado destinada como boyal para el ganado de labor concejil, respecto a que destinándose a este efecto todo el terreno que ocupaban las de las Lagunetas, Rasillo y sus agregados, de que la Villa estaba usando por arbitrios, era mucha mayor extensión, comodidad y beneficio para este ganado de la que tenía en la dehesa de la Marisma, y agregándose a las tierras propuestas el sitio de Las Algaidas, que como inmediatas a la playa con la arena no producían pastos, y que podría servir para plantío de viñas y olivares, en cuyos frutos se interesaba al mismo tiempo

que la Villa el Común de sus vecinos, podía producir anualmente una renta de 12.980 reales de vellón, que la Villa consideraba precisa de esta dotación, cuyo reparto nos descubre un presupuesto volcado hacia los gastos de personal, en que encontramos un amplio abanico de sueldos, a saber:

A los señores gobernadores por ayuda de costa en cada un año y en compensación de la asistencia como letrados para el arriendo de los arbitrios, 1.100 reales.

A los escribanos de cabildo, 900 reales por mitad además de los derechos de hacimientos que correspondían a la Escribanía que despachaba esta dependencia.

Al mayordomo de la Villa, 550 reales.

Al predicador cuaresmal, 350, inclusive los 50 que se daban a la mujer que lo asistía.

Al veredero de las bulas, 150 reales.

Por los derechos de elecciones, 200 reales de vellón.

Al veredero del papel sellado, 90 reales de la dicha moneda.

Por la gratificación de los cuatro caballos con que servía esta Villa a S. M. en el Regimiento Provincial, 480 reales.

A los dos ministros porteros, 550 reales por mitad.

Al pregonero, 275 reales de vellón.

Al guarda mayor del campo, 440 reales de vellón.

A los dos montaraces, 440 por mitad.

Al asesor de la Villa, 300 reales.

Al agente en Sevilla, 200 reales.

Al agente en Granada, 330 reales de vellón.

Al agente en Madrid, 400 reales de la misma moneda.

Costeaba asimismo el Ayuntamiento varias festividades religiosas, a saber:

Para las fiestas del Corpus Christi, 600 reales.

Para la de Nuestra Señora en su Pura y Limpia Concepción y Desagravio al Santísimo Sacramento, 600 reales de la misma moneda.

Para la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, 600 reales de vellón.

Para la votiva de San Cayetano, 100 reales de la misma moneda.

Para la votiva del Santísimo Cristo de la Capilla, 500 reales vellón.

Para la de Nuestra Señora del Rosario, Patrona, 500 reales.

Otras partidas se destinaban a gastos diversos, a saber:

Para papel sellado en las dependencias de la Villa, 300 reales.

Para los verederos de Propios y Diputaciones, 1.000 reales de vellón.

Para gastos de pleitos y recursos, 1.000 reales de la dicha moneda.

Para obras públicas, mejoras y reparaciones, 1.000 reales de vellón.

Cuyas partidas sumaban la cantidad de 12.925 reales de vellón, la misma que la Villa conceptuaba por precisa anualmente para los fines y efectos que se dejaban explicados, sin hacer memoria del salario de los médicos, por estar refundido de inmemorial tiempo en la contribución de 1 real en fanega de trigo que el vecino hacía del que tomaba del Pósito, si bien de algunos años a aquella parte estaba reducido a medio real, y eran en la primera data por ser lo bastante a completar los salarios, si bien la Villa había premeditado libertar al vecindario de esta contribución y asignar para estos salarios y el del cirujano que con igual precisión necesita de la mitad de las creces regulares que se pagaban al Pósito por estar éste demasiado sobrepuesto en su caudal, lo que a su tiempo acordaría y consultaría a la autoridad que conviniese para proceder en esto con el debido acierto, y mediante que la renta de las tierras a pasto y labor las que eran a propósito, y las de la Algaida no podían sufragar la cantidad de la dotación de Propios, parecía a la Villa que en la romana pública y almotacén de pesos y medidas podía producir algo si uno y otro llegaban a establecerse e incorporarse en esta dotación, sobre todo lo cual el señor gobernador por la comisión que tenía haría la indagación, justificación e informe que tuviese por más conveniente, y así quedó aprobado.

Convocado cabildo abierto para las dos de la tarde del 30 de diciembre en los claustros y patios del castillo, y hallándose reunidos a la hora señalada el Consejo, Justicia y Regimiento de esta villa juntamente con los vecinos que quisieron comparecer, mandó el señor gobernador que se hiciese presente a todos los concurrentes lo acordado por esta Corporación en el cabildo del día 1, con expresión individualizada de los medios propuestos en el mismo para la dotación de Propios, acciones para su conversión y la suma del todo anual, para que cada uno libremente dijese y expresase su sentir, tratándolo y conferenciándolo entre todos, y habiendo declarado todos los vecinos concurrentes estar

impuestos, se dio principio a la conferencia, conformándose la mayoría con el dictamen y parecer de la Villa en su cabildo anterior, no obstante la oposición de algunos vecinos, que preferían que las tierras que se proponían quedasen libres para el pasto de los ganados, imponiéndose en su lugar ciertas contribuciones sobre las haciendas.

10. Celebrado cabildo por los hermanos mayores y diputados de la cofradía de San José en la iglesia mayor parroquial de Nuestra Señora de la O el 4 de octubre como lo tenían de uso y costumbre, se acordó nombrar por nuevo mayordomo don Marcos Láinez, el cual, habiendo sido notificado, dijo que aceptaba y aceptó, dándosele el poder y facultad que en derecho se requería para el ejercicio de dicho empleo, en cuyo ejercicio permaneció hasta su renuncia en 1761.

11. En primero de julio de este año el señor don Lorenzo José de Lara, cura más antiguo y vicario de las iglesias de esta villa, comisionado para tomar cuentas a los mayordomos de todas las hermandades y cofradías de ella, mandó en atención a acercarse ya el tiempo de la visita, que se requiriese a Juan José Izquierdo, mayordomo de la de Nuestro Padre Jesús Nazareno sita en el Colegio de Mercedarios Descalzos de esta villa, para que pusiese en manos del notario mayor de la Vicaría el libro de cuentas y demás papeles que tuviese para fin de darlas, así de cargo como de data, desde el primero de septiembre de 1748 hasta primero de julio del presente, de lo cual entendido dijo estar pronto a darlas, y entre las partidas de gastos ordinarios y extraordinarios que se le descargaron, existe una del tenor siguiente:

Primeramente, una imagen de Cirineo para avivar el paso de Nuestro Padre Jesús, en que se dieron gastados 756 reales, y de ellos sólo la mitad, porque la otra mitad los dio el mayordomo de limosna, y por tanto sólo se le descargaron 378 reales.

Asimismo se le descargaron 8 reales de traer y volver el púlpito del Calvario, lo que parece apuntar a algún tipo de sermón o acto litúrgico que se desarrollaba en la expresada ermita o explanada situada delante de la misma, así como 75 reales de un clarín nuevo que se compró.⁷¹

12. Se concluyó en este año el edificio de la nueva Casa Capitular y Pósito, cuya obra se había principiado el año anterior de 1749, para la cual se levantó de obra nueva la fachada que miraba a la plaza, ocupando para ello un solar anexo a la Puerta de Tierra y el sitio de unas casas compradas para ensanchar su planta, como quedó en su momento reseñado, gracias a lo cual se labraron competentes habitaciones para alojar al Cabildo, al Pósito y a la Cárcel Pública, y para perpetua memoria, se fijó en la fachada de la nueva Casa Consistorial la siguiente inscripción, grabada en una tabla de mármol:

“REYNANDO EN CASTILLA LA MAJESTAD DEL SR D^N FERNANDO VI, SIENDO GOVERNADOR DESTA VILLA EL SR D^N ISIDRO DE LAMA, DIPUTADOS OBREROS DN BATHOLOMÉ BEXARANO, REGIDOR, Y D^N ROQUE DE AMOR, ALGUACIL MAYOR, Y ESCRIBANO MAYOR DE CABILDO D^N JUAN JAÉN VARELA HIZO ROTA ESTA OBRA. AÑO DE 1750.”

13. Se siguió en este año proceso de fe en el Tribunal de la Inquisición de Sevilla a don Juan Andrés de la Torre, vicario de esta villa, por proposiciones.⁷²

14. Sirvieron los oficios municipales en este año los siguientes vecinos:

Alcaldes ordinarios: don Francisco Bejarano y don Francisco Rodríguez Pacheco.

Jurados: don Juan Carrera y don Francisco Ruiz de Henestrosa.

Alguacil mayor: don Roque de Amor de Ynestrosa.

Padre general de memores y defensor de ausentes: don Roque de Amor.

Procurador síndico general: don Francisco López García de Quirós.

Regidores: don Francisco López de Quirós, don Juan Bautista Niño, don Juan Ruiz de Linares, don Francisco Bernal Bolaños, don Cristóbal Bernal Bolaños, don Gonzalo Patino, y don Pedro Pacheco.

Promotor fiscales de la Real Justicia: don Manuel de Alanís

Procuradores de causas: don Matías Marrufo, Manuel de Alanís, y don Juan Bernal Pacheco.

Guarda mayor del campo: don Andrés Bernal Bolaños.

⁷¹ A. H. N., Clero Secular- Regular, libro 2301. *Mercedarios Descalzos, La Veracruz de Rota (Cádiz). Libro de cuentas de la Cofradía de Jesús Nazareno. 1744-1764.*

⁷² A. H. N. Consejo de Inquisición, 3271, exp. 3.

Alférez mayor: don Esteban Hernández Izquierdo.

15. Se impartieron en este año ciento ochenta bautismos, y entre ellos los siguientes⁷³:

Antonio José Nicolás Alejandro, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Casimira Antonia Cayetana Ramona, hija de Antonio Castejón, natural de Berdún, en el reino de Aragón, obispado de Jaca, y de Antonia Pastor, natural de Blesa, en el reino de Aragón, arzobispado de Zaragoza, vecinos de esta villa.

Domingo Jacinto, hijo de don Domingo Lince, alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición, y de doña Mariana Amil y Troncoso.

Joaquín Tomás López, hijo de Juan Ruiz de la Cruz, castellano nuevo, y de Isabel Carnenas.

Lázaro Antonio, hija de Domingo Beiso y de Magdalena Sambada, genoveses.

María Catalina, hija de Nuestra Santa Madre Iglesia.

Pedro Julián Cayetano Antonio, hijo de Nuestra Santa Madre Iglesia.

16. Asimismo se celebraron cincuenta y cinco matrimonios, y entre ellos el contraído entre Juan Ignacio de Verea, natural de San Esteban Docampo, en el reino de Galicia, arzobispado de Santiago, con Bernarda Bernal, de esta villa.⁷⁴

17. Por último, fallecieron en este año ochenta y cuatro adultos y trece párvulos, y entre ellos:⁷⁵

Águeda Izquierdo, que sólo recibió en Santo Óleo por el accidente repentino que la insultó.

Andrea, de nación turca, esclava de Juan Agustín Conique.

Antonia Peña, viuda de Antonio Pérez, alias *Masegones*.

Cristóbal Ramírez, que no recibió ningún sacramento por haber muerto ahogado.

Francisca Bernal, que no recibió sacramentos por haber fallecido de repente.

Francisca Ignacia Roldán, natural de San Juan del Puerto.

Francisco Bernal Bolaños, presbítero, religioso de la orden de San Agustín, natural de esta villa.

Francisco Castellanos, hijo de José Castellanos, ausente en las Indias.

José Herrera, que sólo recibió el Santo Óleo a causa del accidente repentino que lo insultó.

José Ruiz Gil de la Fuente, presbítero beneficiado propio de esta iglesia, que se enterró por la hermandad de San Pedro que componía el clero de esta parroquia.

Manuel de la Torre, natural de (ilegible), arzobispado de Burgos.

Margarita García, hija de Manuel García, alias *Solano*.

María Jiménez, viuda de Francisco Rodríguez, natural de Las Cabezas. No recibió ningún sacramento por haber muerto de repente.

María Vicuña y Sañalto, que no recibió ningún sacramento por lo repentino de su muerte.

Mencía López, mujer de Marcelino de los Santos, alias *Tocado*.⁷⁶

Sebastiana Márquez, mujer de Juan Rodríguez, alias *Coque*



⁷³ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Bautismos*, libro 24.

⁷⁴ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Casamientos*, libro 9.

⁷⁵ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 3.

⁷⁶ Archivo Parroquial de Nuestra Señora de la O, *Defunciones*, libro 3.

